

**INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
SOBRE EVALUACIÓN A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS  
EJECUTADOS POR LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, QUINDÍO Y LAS  
ENTIDADES HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO,  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, UNIVERSIDAD DEL  
QUINDÍO, UNIVERSIDAD DEL SINÚ, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA  
SANTANDER Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

**EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**CGR-CMI-USAR-N°025  
JUNIO DE 2024**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE EVALUACIÓN A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EJECUTADOS POR LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, QUINDÍO Y LAS ENTIDADES HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, UNIVERSIDAD DEL SINÚ, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

Contralor General de la República	CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Vicecontralor	CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
Contralor intersectorial Contralor Encargado	RICARDO ALBERTO UMAÑA
Contralor Intersectorial Ejecutivo de Auditoría	JOSÉ ISRAEL GARCIA LLOREDA
Supervisor Encargado	AUGUSTO JOSÉ NUÑEZ ZABALETA
Equipo auditor	JUAN SEBASTIÁN BOHORQUEZ MARIA PAULA CARDONA ROMERO LISBETH ADRIANA LEÓN ADOLFO RAMIREZ MORENO OSCAR IVÁN MORALES GUADID OSPINO PEÑALOZA DIANA CAROLINA RUEDA JOSÉ ISMAEL MALDONADO EDUAR FIERRO PEÑA ROSA PATERNINA SCAF MITCHEEL HINESTROZA MELO DIANA PAOLA CARDONA RAFAEL ENRIQUE ARIZA ÉDISON DAVID GARCIA JHON ALEXANDER FORERO DIANA PAOLA CARDONA GUZMAN DIANA CAROLINA RUEDAS DINAS NORBAY ANDRES CHARRY

## TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	4-5
1.1	ASUNTO EN CUESTIÓN.....	7
1.2	OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	11
1.3	ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	14
1.4	HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL FISCALIZACIÓN.....	19
1.5	IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA.....	19
1.6	RESUMEN EJECUTIVO.....	19
1.7	CRITERIOS DE AUDITORIA.....	22
1.8	EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS.....	25
1.9	CONCLUSIONES.....	25
1.10	CONCEPTO.....	38
1.11	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	39
1.12	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	39
2	RESULTADOS.....	41

## 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Doctor

**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**

Rector

Universidad de Córdoba

Cra 6 No. 77 – 305 Montería

[contacto@correo.unicordoba.edu.co](mailto:contacto@correo.unicordoba.edu.co)

[rector@unicordoba.edu.co](mailto:rector@unicordoba.edu.co)

Doctor

**ELIAS BECHARA ZAINÚM**

Rector Fundador

Universidad del Sinú

Calle 31 N° 3 – 06 Edificio Juan Manuel Méndez Bechara Montería Córdoba

[horderlinrobes@unisinu.edu.co](mailto:horderlinrobes@unisinu.edu.co)

Doctora

**SANDRA ORTEGA SIERRA**

Rectora

Universidad Francisco de Paula Santander

AV. Gran Colombia N° 12E – 96 Barrio Colsag.

[oficinajuridica@ufps.edu.co](mailto:oficinajuridica@ufps.edu.co)

[ugad@ufps.edu.co](mailto:ugad@ufps.edu.co)

Doctor

**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**

Gobernador

Departamento del Quindío

Calle 20 #13 22, Armenia Quindío Colombia

[contactenos@gobnacionquindio.gov.co](mailto:contactenos@gobnacionquindio.gov.co)

[gobernador@gobnacionquindio.gov.co](mailto:gobernador@gobnacionquindio.gov.co)

[controlinterno@quindio.gov.co](mailto:controlinterno@quindio.gov.co)

Doctor

**DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**

Gerente

Hospital Universitario Departamental de Nariño

[atencionqrfs@hosdenar.gov.co](mailto:atencionqrfs@hosdenar.gov.co)

[hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)

[jarteagac@hosdenar.gov.co](mailto:jarteagac@hosdenar.gov.co)

[dandradem@hosdenar.gov.co](mailto:dandradem@hosdenar.gov.co)  
[jbautista@hosdenar.gov.co](mailto:jbautista@hosdenar.gov.co)

Doctor  
**LUIS FERNANDO POLANIA OBANDO**  
Rector  
Universidad del Quindío  
CRA 15 con Calle 12 Norte Armenia Quindío  
[contactenos@uniquindio.edu.co](mailto:contactenos@uniquindio.edu.co)  
[control@uniquindio.edu.co](mailto:control@uniquindio.edu.co)

Doctora  
**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**  
Rectora  
Universidad Nacional de Colombia  
Cra 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Rodríguez  
[rriospa@unal.edu.co](mailto:rriospa@unal.edu.co)  
[jurídica\\_lapaz@unal.edu.co](mailto:jurídica_lapaz@unal.edu.co)  
[vicesedelapaz@unal.edu.co](mailto:vicesedelapaz@unal.edu.co)  
[dirjn\\_nal@unal.edu.co](mailto:dirjn_nal@unal.edu.co)  
[rectoria\\_nal@unal.edu.co](mailto:rectoria_nal@unal.edu.co)

Doctora  
**ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA**  
Gobernadora  
Departamento del Cesar  
Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia  
[contactenos@cesar.gov.co](mailto:contactenos@cesar.gov.co)  
[controlinternocesar@.gov.co](mailto:controlinternocesar@.gov.co)

Doctor  
**JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**  
Rector  
Universidad de Antioquia  
Calle 70 No. 52 – 21  
[rector@udea.edu.co](mailto:rector@udea.edu.co)  
[uad@udea.edu.co](mailto:uad@udea.edu.co)

Respetados señores:

La Contraloría General de la República, a través del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal a Nivel Micro, creado para fortalecer la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, en desarrollo del Artículo 267 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y reglamentado por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el Artículo 64 de la Ley 141 de 1994 y el Artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, se autorizó a través de memorando de asignación de fecha 30 de enero de 2024, con SIGEDOC 2024IE0009521, la Actuación Especial de Fiscalización- AEF, a los recursos del Sistema General de Regalías para los Departamentos de Cesar y Quindío, así como el Hospital Universitario Departamental de Nariño – Empresa social del Estado, Universidades de Antioquia, de Córdoba, del Quindío, del Sinú, Francisco de Paula Santander y Nacional de Colombia sede la Paz Cesar, a través de la CAT\_451\_2024.

Para el desarrollo de la AEF fue asignado un equipo auditor conformado por profesionales de diferentes disciplinas del grupo interno de trabajo para la vigilancia y control fiscal micro de los recursos del Sistema General de Regalías, quienes tuvieron a cargo la responsabilidad del proceso auditor cuyo resultado se presenta en el presente documento.

Para la realización del trabajo se desarrollaron diversas actividades, que comprendieron desde la revisión documental, solicitud de información a las diferentes entidades ejecutoras de los recursos, consulta de aplicativos para corroborar la información, cruce de información y visitas técnicas y con base en estas acciones verificar y concluir sobre la ejecución de los recursos auditados. La Actuación Especial de Fiscalización tuvo por objeto general, evaluar el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías – CGR, asignados y ejecutados para los siguientes sectores:

- Ciencia, Tecnología e Innovación (7 proyectos)
- Agricultura y Desarrollo Rural (2 proyectos)

En total se analizaron nueve (9) proyectos por valor total de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$89.624.448.654) MCTE, de los cuales OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$84.497.752.658) MCTE, corresponden a recursos del Sistema General de Regalías de las vigencias 2019-2021, con un total de 718 contratos.

La Actuación Especial de Fiscalización, se adelantó bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones Orgánicas No. 052 de 2022; 055 de 2022 y 061 de 2023, en lo concerniente a las Actuaciones Especiales de Fiscalización en la Contraloría General

de la República; a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios aplicables a la ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia y con base en la suficiente evidencia obtenida, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Regalías, en el sector de ciencia tecnología e innovación, en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

La actuación especial de fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles fallas en conductas fiscales, penales y disciplinarias, entre otras.

Los hallazgos se dieron a conocer en respecto al debido proceso y derecho a la defensa, oportunamente a la entidad, dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización; las respuestas, en ejercicio del derecho de contradicción, fueron allegadas dentro de los términos establecidos para el efecto, los días 04/06/2024 (Departamento del Cesar), 05/06/2024 (Universidad de Antioquia) y 14/06/2024 (Universidad Francisco de Paula Santander), siendo estas analizadas por el equipo auditor.

A la universidad de Córdoba le fue enviado el oficio de observaciones, identificado con él con Sigedoc 2024EE0105480, el día 06/06/2024, y como fecha límite para la respuesta el 12/06/2024, sin que por su parte se surtiera alguna respuesta.

## **1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN**

Evaluación a Recursos del Sistema General de Regalías ejecutados por los Departamentos de Quindío, a través del proyecto con BPIN 2020000100132 denominado *FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO*, Cesar el proyecto con BPIN 2021002200099 denominado *MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA*

*FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y las entidades Universidad de Córdoba el proyecto con BPIN 2020000100085 denominado FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CYT DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN CÓRDOBA, Universidad del Sinú el proyecto con BPIN 2020000100110 denominado FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ ENFOCADO EN EL DIAGNÓSTICO Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Universidad Francisco de Paula Santander el proyecto BPIN 2020000100123 denominado FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA CÚCUTA, Hospital Universitario Departamental de Nariño el proyecto con BPIN 2020000100140 denominado FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Universidad del Quindío el proyecto con BPIN 2020000100172 denominado FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL CIBM DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Universidad Nacional de Colombia el proyecto con BPIN 2020000100730 denominado DESARROLLO TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOBERANÍA SEGURIDAD ALIMENTARIA DERIVADAS DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN CIÉNAGA DE LA ZAPATOSA CESAR y la Universidad de Antioquia el proyecto con BPIN 20211301010112 denominado CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA..*

El Sistema General de Regalías – SGR se constituyó mediante el Acto Legislativo 005 de julio de 2011, con el objetivo de establecer mecanismos de equidad en la distribución de los recursos, promover el desarrollo y la competitividad y propiciar la restauración social y económica en las regiones donde se genera la exploración y la explotación de recursos naturales no renovables del país, generando mecanismos de reinversión de dichos ingresos hacia la población más pobre, contribuyendo a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica y cultural.

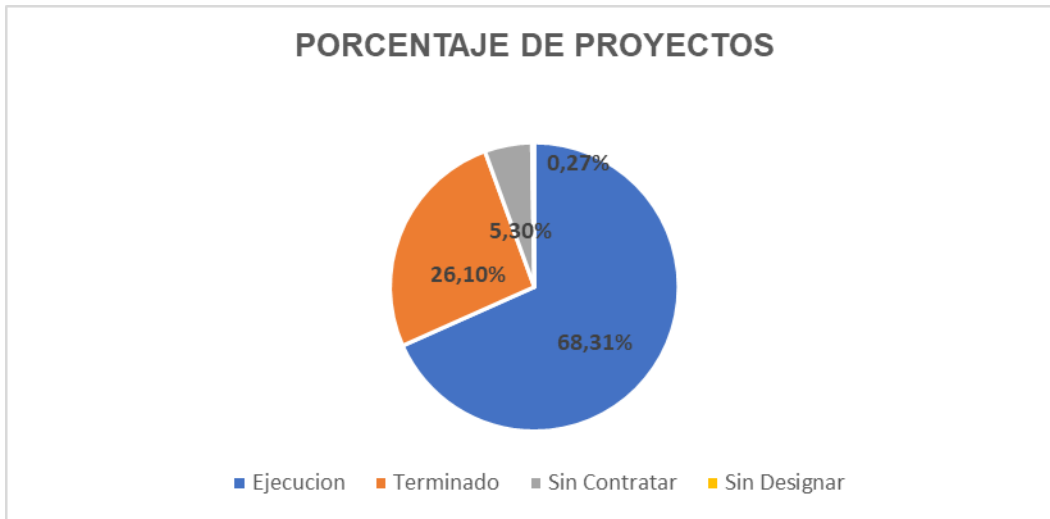


Para cumplir con el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, se favorece la descentralización de los dineros del Estado, al asignar un presupuesto para la inversión de los territorios por \$29 billones. 3 de estos estarán orientados a financiar proyectos en ciencia, tecnología e innovación, esto impulsa el desarrollo científico y tecnológico en el país, de los cuales \$600.000 millones deben ser destinados a proyectos en ciencia, tecnología e innovación con incidencia en ambiente y desarrollo sostenible.

Entre los años 2023 y 2024 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, invirtió 2,9 billones de pesos, con el fin de promover el desarrollo empresarial y la productividad de los 32 departamentos del país y Bogotá.

Según información aportada por el DNP, en Colombia desde el 2020 hasta abril del 2024, se han aprobado 12.373 proyectos de inversión provenientes de recursos del SGR, por valor total de \$44.187MML, de los cuales el 68,31% se encuentran en estado de ejecución, el 26,1% en estado terminado, el 5,3% sin contratar y el 0,27% sin designar ejecutor.

PROYECTOS APROBADOS DESDE EL 2020 AL 2024	PROYECTOS DE INVERSION PROVENIENTES DE RECURSOS DEL SGR	
12.373	<b>Valor total \$44.187MML</b>	
	Ejecución	68,31%
	Terminado	26,10%
	Sin contratar	5,30%
	Sin designar	0,27%



La Contraloría General de la República, a través del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal a Nivel Micro, creado para fortalecer la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Acto legislativo 04 de 2019, adelanta Actuaciones Especiales de Fiscalización - AEF, a los recursos del Sistema General de Regalías desarrollados por las entidades ejecutoras, en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI; a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios aplicables a la ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR, desde el componente jurídico, financiero y técnico.

Para el primer semestre del 2024 se realizó la Actuación Especial de Fiscalización - AEF CAT\_451\_2024, denominada ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA INVERSIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS Y OTRAS FUENTES DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL, PARA PROYECTOS DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTel), Esta delegada seleccionó para revisión y análisis, un total de nueve (9) proyectos por valor total de \$89.624.448.654, de los cuales \$84.497.752.658, fueron financiados con recursos de SGR, de los proyectos revisados dos (2) corresponden al sector de agricultura y desarrollo rural, y siete (7) corresponden al sector de ciencia, tecnología e innovación. Como resultado de la muestra evaluada, se configuraron dos (2) hallazgos con incidencia fiscal por valor de \$5.272.777.241,88, así:

## 1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Se tuvo en cuenta la muestra aprobada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Micro, la cual se revisó en el Comité Técnico No.40 del 22 de diciembre de 2023, que responde a las presuntas irregularidades en la inversión de los recursos del SGR del OCAD-PAZ, así como recursos invertidos por entes territoriales, relacionadas con los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

De igual manera, se verificó el ranking de sujetos de control que presentaron obras y proyectos en ejecución que tuvieran alertas de DIARI, DNP, PGN, Honorable Congreso de la República, denuncias por parte de la ciudadanía, compromisos SE y se definió en el plan de trabajo el cual se tuvo en cuenta los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

Evaluar la gestión fiscal desplegada por los sujetos de control en el desarrollo de los proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación (CTel), financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y otras fuentes del nivel nacional y territorial, con cobertura en los departamentos de Cesar y Quindío, así como el Hospital Universitario Departamental de Nariño – Empresa social del Estado, Universidades de Antioquia, Córdoba, Del Quindío, Del Sinú, Francisco de Paula Santander y Nacional de Colombia sede la Paz Cesar.

### **Objetivos específicos**

1. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las etapas precontractual, contractual y postcontractual en la celebración de los contratos para la ejecución de recursos destinados a proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación (CTel) financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y otras fuentes de financiación.
2. Verificar la gestión financiera de los proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación (CTel) seleccionados en la muestra, ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y otras fuentes del nivel nacional y territorial.
3. Verificar el estado actual de los proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación (CTel) financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y otras fuentes del nivel nacional y territorial.
4. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la delegada de Educación, Ciencia y Tecnología, cultura, recreación y deporte,

en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Dentro del desarrollo del a Actuación Espacial de Fiscalización AEF, se auditaron los proyectos que fueron seleccionados dentro de la muestra y cuáles fueron las incidencias que impactaron sobre la población beneficiada.

El proyecto con BPIN 2020000100172, el cual fue ejecutado por la Universidad del Quindío, impacto al sector salud en el departamento del Quindío, en el cual se realizaron un total de 8101 pruebas COVID entre los periodos 2020 al 2022, donde se ejecutó un laboratorio de Biología Molecular y en el cual se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio al Departamento y a la comunidad estudiantil de la Universidad del Quindío.

El proyecto con BPIN 2020000100140, ejecutado por el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, impacto al sector salud en el departamento de Nariño, en el cual se realizaron un total de 19.701 pruebas PCR DE SARS COV 2 Y ANTIGENOS SARS COV 2 diagnosticando enfermedades de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento.

El proyecto incidió con el desarrollo de una remodelación y adecuación para un Laboratorio de Biología Molecular con sus debidos equipos, insumos y personal de apoyo con el fin de prestar el servicio del diagnóstico de pruebas COVID 19 y pruebas de TBS al departamento de Nariño, cumpliendo con las normas y estándares de calidad, requisito previo del Invima y del Instituto Nacional de Salud. De acuerdo a lo desarrollado y ejecutado mejoro la capacidad de infraestructura con el fin de atender las necesidades asociadas a agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento.

El proyecto con BPIN 2020000100123, ejecutado por la Universidad Francisco de Paula Santander no impacto al sector salud en el departamento del Norte de Santander, donde se ejecutó una obra sin la licencia de construcción, una dotación sin utilizar y un laboratorio sin los requisitos de aprobación del INVIMA y del Instituto Nacional de Salud para la prestación del servicio a la comunidad estudiantil y a la población en general del Departamento, incumpliendo con las normas y estándares de calidad, requisito previo del Invima y del Instituto Nacional de Salud.

De acuerdo a lo desarrollado y ejecutado el proyecto no presto el servicio para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo y el cual era objeto de intervención 1.346.806 personas del Departamento Norte de Santander.

El proyecto con código BPIN 2020000100085, ejecutado por la Universidad de Córdoba, no se ha logrado porque las actividades Diseñar, Implementar y Validar, los

documentos de lineamientos de bioseguridad de los espacios a intervenir y Gestionar la habilitación del LSP están afectadas por las falencias detectadas en la ejecución de la actividad y teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto fue prorrogada durante la presente vigencia se considera que a la fecha existe un alto riesgo de no lograr el objetivo general del proyecto o alcanzarlo de forma parcial lo cual generaría una inversión de recursos de regalías ineficiente e ineficaz, sino se subsanan las falencias determinadas en el contrato 029-2022 que afectan directamente los niveles de bioseguridad de las instalaciones de los Laboratorios de Salud Pública adecuados en la Universidad de Córdoba para el proyecto en comento, hasta la fecha el proyecto solo ha logrado cumplir con los objetivos específicos No 2 y No 3 porque se han elaborado los procedimientos especializados para el manejo de los equipos y para los servicios que deben ofertar con las instalaciones del laboratorio pero no se ha impactado la comunidad beneficiaria del departamento de Córdoba por la falta de la habilitación del mismo y la no inscripción en el registro nacional de laboratorios de salud pública.

El proyecto con código BPIN 2020000100110, ejecutado por la Universidad del Sinú. El laboratorio cuenta con todas las herramientas ofimáticas y es apto para la prestación del servicio, el cual han prestado hasta la fecha mediante convenios con el instituto nacional de salud, ministerio de salud y protección social y la secretaria de salud departamental y se identificaron las variantes de SARS-COVID 19 presentes en la población del departamento de Córdoba para lo cual se procesaron más de 6000 muestras cumpliendo con el objetivo específico N°1. Por otra parte, la producción científica resultado de las investigaciones realizadas desde la fecha de entrega del proyecto con todos sus componentes contratados ha sido publicada en diversas revistas indexadas nacionales e internacionales, lo cual evidencia el uso de los equipos por parte de la comunidad educativa.

El proyecto con código BPIN 2020000100132, ejecutado por el Departamento del Quindío, se presume de una correcta ejecución e implementación del proyecto el cual a la fecha es 100% sostenible y se evidencia como producto de los bienes y servicios adquiridos, la operación del laboratorio departamental de salud pública ha incrementado y mejorado su portafolio de servicios, razón por la cual, técnicamente no se evidenciaron irregularidades, alertas, observaciones y/o posibles incumplimientos, lo cual ha beneficiado a la población y ha satisfecho la necesidades básicas de la misma.

El proyecto con código BPIN 2021002200099, ejecutado por el Departamento del Cesar se puede evidenciar de manera positiva un aumento en las producciones de cada finca de los beneficiarios seleccionados para este proyecto, ya que los beneficiarios seleccionados tienen vocación ganadera y a diferencia de otros proyectos, valoran más sus animales al ser de su propiedad, por lo que a futuro podrán tener una mayor producción de leche y de carne, así como también tendrán un mejoramiento

genético lo que generara un bienestar económico, siendo este un motivo para seguir realizando esto proyectos que benefician a la comunidad en general del departamento.

El proyecto con código BPIN 20211301010112, ejecutado por la Universidad de Antioquia quedará en Especial Seguimiento para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen que compete a la maquinaria. En este sentido, y atendiendo los documentos de formulación del proyecto, estos bancos de maquinaria serán administrados, cuidados y custodiados durante la ejecución del proyecto por la Corporación DIA y la Universidad de Antioquia -como ejecutor del proyecto; los municipios beneficiarios se han comprometido a garantizar la operación y funcionamiento de estos bienes.

El proyecto con código BPIN 2020000100730, ejecutado por la Universidad Nacional de Colombia sede la Paz El proyecto presento retrasos en las actividades técnicas del objetivo específico 2, el cual era necesario terminar en los tiempos establecidos en el cronograma de actividades, para poder así completar de manera satisfactoria y lógica las demás actividades del proyecto, evitando los retrasos en el cronograma que hoy por hoy el proyecto presenta.

Actualmente el proyecto se encuentra en ejecución, tenía como fecha iniciar finalizar el 09/09/2023, la entidad ejecutora prorroga hasta el 31/10/2024 el proyecto con el fin de finalizar con la instalación, configuración y adecuación de torres de telecomunicaciones, contratación y suministro de internet, además de finalizar actividades de la línea de investigación, a la fecha el proyecto no ha tenido un impacto para el cual fue convenido.

### **1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

El alcance de la presente Actuación Especial de Fiscalización, autorizada por el señor Contralor General de la República, de conformidad con la competencia reglada prevista en el artículo 5 de la Resolución Organizacional No 0052 de 2022 se relacionará con un muestreo selectivo de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se deriven de los proyectos y recursos del Sistema General de Regalías asignados a cada ente territorial, así mismo, verificar el estado jurídico, financiero y técnico de los proyectos seleccionados para los sectores objeto de la Actuación Especial Intersectorial que se desarrollará en los departamentos de Cesar y Quindío, así como las entidades, Hospital Universitario Departamental de Nariño – Empresa Social del Estado, Universidad de Antioquia, Universidad de Córdoba, Universidad del Quindío, Universidad del Sinú, Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad Nacional de Colombia sede la Paz Cesar.

## FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS

Tabla N°1 Fuentes de Financiación

NOMBRE DEL PROYECTO	BPIN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	2021002200099	SGR - Asignaciones directas	\$ 4.210.200.309,00
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	2020000100132	Fondo De Ciencia, Tecnología E Innovación	\$ 1.999.837.777,00

<p>FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</p>	<p>2020000100140</p>	<p>Fondo De Ciencia, Tecnología E Innovación</p>	<p>\$ 5.636.076.433,92</p>
<p>CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p>	<p>20211301010112</p>	<p>SGR - Asignación adelanto paz</p>	<p>\$ 50.825.389.920,00</p>
<p>FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CYT DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN CÓRDOBA</p>	<p>2020000100085</p>	<p>Fondo De Ciencia, Tecnología E Innovación - Universidad de Córdoba, recursos propios</p>	<p>\$3934401649 - \$1.035.930.036</p>



<p>FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL CIBM DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO</p>	<p>2020000100172</p>	<p>Fondo De Ciencia, Tecnología E Innovación</p>	<p>\$ 1.999.679.540,00</p>
<p>FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ ENFOCADO EN EL DIAGNÓSTICO Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA</p>	<p>2020000100110</p>	<p>Fondo De Ciencia, Tecnología E Innovación - Universidad del Sinú, recursos propios.</p>	<p>\$5904809166 - \$510.511.881</p>

<p>FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA CÚCUTA</p>	<p>2020000100123</p>		
<p>DESARROLLO TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOBERANÍA SEGURIDAD ALIMENTARIA DERIVADAS DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN CIÉNAGA DE LA ZAPATOSA CESAR</p>	<p>2020000100730</p>	<p>Fondo De Ciencia, Tecnología E Innovación- Universidad Nacional, recursos propios.</p>	<p>\$7.989.357.863 - \$1.019.383.264</p>

El correspondiente informe tendrá como mínimo los siguientes componentes:

- Objeto de la actuación especial.
- Hechos relevantes encontrados.
- Concepto sobre el análisis efectuado.
- Conclusiones y resultados.

#### **1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

La Contraloría General de la República (CGR), a través del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal a Nivel Micro, creado para el fortalecimiento vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, el artículo 64 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, autorizó a través de memorando de asignación 2023IE0067649 la Actuación Especial de Fiscalización-AEF- CAT\_451\_ 2024\_01 para los departamentos de Cesar y Quindío, así como el Hospital Universitario Departamental de Nariño – Empresa social del Estado, Universidades de Antioquia, Córdoba, Del Quindío, Del Sinú, Francisco de Paula Santander y Nacional de Colombia.

Para la realización del trabajo se desarrollaron diversas actividades, que comprendieron desde la revisión documental, solicitud de información a las entidades ejecutoras de los recursos, consulta de aplicativos para corroborar la información, cruce de información y visitas técnicas, y con base en dichas acciones verificar y concluir sobre la ejecución de los recursos auditados.

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo por objeto general, evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados, se logró cumplir con el cronograma establecido en el plan de trabajo y dándose el respectivo cumplimiento.

#### **1.5. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA**

Se llevo a cabo la Actuación Especial de Fiscalización CAT \_451\_2024\_1 de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores con enfoque de Cumplimiento ISSAI.

#### **1.6. RESUMEN EJECUTIVO**

El objetivo de esta AEF fue evaluar el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías, asignados y ejecutados en los Departamentos del Quindío, Cesar y las universidades Francisco de Pula Santander, Córdoba, Antioquia, Quindío, Nacional de Colombia sede la Paz Cesar y Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE. en la vigencia 2019-2021 por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$84.624.448.654) MCTE, de los cuales OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$84.497.752.658) MCTE, con el fin de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos del Sistema General Regalías - SGR.

El proceso que dio origen a esta AEF fue el análisis de algunos proyectos, los cuales se seleccionaron través de una muestra representativa y/o significativa donde se tuvo en cuenta varios aspectos tales como; evaluación de proyectos, contratos, desarrollo de su ejecución, desde los componentes técnico, financiero y legal, además de ello se tuvo en cuenta algunas denuncias interpuestas por la ciudadanía, alertas de la DIARI, DNP, PGN, Honorable Congreso de la República, denuncias por parte de la Ciudadanía, compromisos SE; por lo tanto y conforme a lo anterior se procedió a iniciar Actuaciones Especiales de Fiscalización para el Primer Semestre de la vigencia 2024, la cual fue incluida en el actual Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República.

El enfoque dado a la AEF fue de cumplimiento con base en la norma ISSAI, estableciendo un Compromiso de Aseguramiento Limitado con Informe Directo, donde se evaluaron los proyectos con relación a los criterios establecidos, teniendo en cuenta el riesgo y la materialidad para llegar a una conclusión de la evaluación efectuada.

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se evidenciaron debilidades y falencias en la ejecución y supervisión del proyecto con BPIN 2020000100123 denominado *“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA CÚCUTA”*, donde se logró observar que se ejecutó una obra sin la licencia de construcción, dotación sin utilizar y un laboratorio sin los requisitos de aprobación por parte del INVIMA, a la fecha no presta el servicio a la comunidad estudiantil y a la población en general en el departamento.

Se mantuvieron las observaciones producto de las visitas técnicas, realizadas por el grupo auditor de la CGR, quedando en firme 1 hallazgo administrativo (A-1), con presunta incidencia disciplinario (D-1) y hallazgo fiscal (F-1), por una cuantía de DOS MIL SESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO SENTAVOS (**\$2.655.548.136,88**).

Proyecto con BPIN 2020000100085 denominado *“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CYT DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN CÓRDOBA”*, en visita técnica realizada al lugar donde se desarrolló el proyecto se determinó que algunos de los ítems no cumplieron las especificaciones de cantidad, calidad o especificaciones técnicas contratadas, además estas se encuentran en estado de deterioro prematuro o no son funcionales.

Las observaciones realizadas a este proyecto no fueron desvirtuadas por parte de la entidad auditada, quedando en firme un (1) hallazgo administrativo (A-2), con presunta incidencia disciplinaria (D-2) y fiscal (F-2), por una cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS \$2.617.229.105) MCTE.

Para el proyecto con BPIN 20211301010112 denominado “*CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*”, aunque la sostenibilidad de la maquinaria se establece desde la MGA, preocupa que a largo plazo la maquinaria este en riesgo de pérdida, solo con el correcto funcionamiento por parte de las asociaciones elegidas para dar la durabilidad en el tiempo al concluir el proyecto se podrá garantizar una sostenibilidad de la maquinaria, de no ser así estaría en riesgo de detrimento al patrimonio el costo de la misma.

Por lo tanto, se recomienda incluir el presente proyecto en Especial Seguimiento para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen que compete a la maquinaria.

Seguidamente, la entidad omite el cumplimiento y la obligatoriedad en el registro ICA; como lo indica la normatividad vigente donde no se desvirtuó la observación por parte de la entidad auditada y quedando en firme UN (1) hallazgo administrativo (A-3) con presunta incidencia disciplinaria (D-3), para la Universidad de Antioquia.

Para el proyecto con BPIN 2021002200099 denominado “*MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*”, el departamento del Cesar como entidad designada y ejecutora del proyecto debió tener a cargo la contratación de la interventoría antes de dar inicio a la ejecución del proyecto, esto de acuerdo con la designación presupuestal , lo establecido en la ficha MGA y los estudios previos.

La entidad no se desvirtúa la observación por parte de la entidad auditada, quedando en firme UN (1) hallazgo administrativo (A-4) y con presunta incidencia disciplinaria (D-4) para el Departamento del Cesar.

Proyecto con BPIN 2020000100140 denominado “*FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO*”, en la cual se dio como resultado dos observaciones administrativas (A5, A6) con presunta incidencia

disciplinaria (D5 y D6), para la entidad auditada y como evidencia de la visita técnica realizada por la CGR al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

En el desarrollo del proceso auditor, se comunicaron con respeto al debido proceso y derecho a la defensa las observaciones realizadas a las entidades ejecutoras; Hospital Universitario Departamental de Nariño se comunicó con sigedoc N°2024EE0103321 de fecha 04 de junio de 2024, Universidad Francisco de Paula Santander se comunicó con sigedoc N°2024EE0104993 de fecha 06 de junio de 2024, la universidad de Córdoba se comunicó con sigedoc N°2024EE0105480 de fecha 06 de junio de 2024, universidad de Antioquia se comunicó con sigedoc N°2024EE0099618 de fecha 28 de mayo de 2024 y el Departamento del Cesar se comunicó con sigedoc N°2024EE0099611 de fecha 28 de mayo de 2024, los cuales hacen referencia a nueve (9) proyectos auditados en la CAT\_451\_2024\_1 donde cinco (5) de estos presentaron observaciones. Estas observaciones se comunicaron mediante correo electrónico.

## 1.5 CRITERIOS DE AUDITORIA

En la revisión de los procesos y actividades de la asignación, giro y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías se tienen como Criterios de evaluación o de auditoría los siguientes:

### 1.6.1. FUENTES DE CRITERIO

#### Constitución Política de Colombia.

- **Constitución Política de Colombia**, artículos 6,122, 119, 209, 361, 267, 268, 271, 272, los cuales establecen el Régimen de Control Fiscal y la función administrativa; artículo 360, 361 y 365 que establecen el Régimen de Regalías en Colombia.
- **Ley 152 de 1994**. “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Con sus respectivas modificaciones y adiciones.”
- **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones.
- **Ley 610 de 2000**. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías. Modificada parcialmente por la ley 1474 de 2011, y el Decreto Ley 403 de 2020.”

- **Ley 594 de 2000**, por medio de la cual se expide la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones (Decretos Nacionales 4124 de 2004 y 1100 de 2014).
- **Ley 1437 de 2011**. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con sus respectivas modificaciones y adiciones.”
- **Ley 1474 de 2011**. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
- **Ley 1712 de 2014** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones
- **Acto Legislativo N°04 de 2019**.” Por medio del cual se reforma el control fiscal, modificando los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.”
- **Ley 1952 de 2019**. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”
- **Ley 2094 de 2020**. “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”
- **Decreto Ley 403 de 2020**. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”
- **Ley 2195 de 2022**. “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones

#### **1.6.2. Fuentes de criterio y criterios generales sobre el Sistema General De Regalías.**

- **Acto Legislativo No. 5 de 2011** “Por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de las regalías y compensaciones.”

- **Ley 141 de 1994.** “Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación, distribución y se dictan otras disposiciones.”
- **Acto Legislativo No. 5 de 2019.**” Por el cual se modifica el artículo el 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.”
- **Ley 756 de 2002.** “Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones. Con sus respectivas modificaciones y adiciones.”
- **Ley 2056 de 2020:** Regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- **Decreto 1821 de 2020:** Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

### 1.6.3. Fuentes de criterio y criterios generales sobre contratación estatal.

- **Ley 80 de 1993.** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones.”
- **Decreto 1082 de 2015.** "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
- **Ley 1150 de 2007:** “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”
- **Ley 1882 de 2018.** “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo 111 de 1997.** “Por medio del cual se establece el estatuto de contratación de la Universidad de Córdoba”.
- **Acuerdo Superior 419 de 2014 - Resolución Rectoral 39475 de 2014.** “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia”.



## 1.6 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS

Para dar cumplimiento a los objetivos definidos en la AEF, se desarrollaron las actividades establecidas en el plan de trabajo, procediendo a la recolección de evidencia y su análisis, la cual fue obtenida a través de los siguientes mecanismos:

- Revisión de plataformas transaccionales SECOP I y SECOP II, Gesproy y Suifp
- Solicitudes de información remitidas a las entidades ejecutoras de los proyectos objeto de la AEF.
- Visitas de campo.
- Registro fotográfico de los bienes y servicios que integran los contratos objeto de evaluación.

## 1.9 CONCLUSIONES

Los procedimientos de la AEF CAT\_451\_2024\_1, realizados y descritos en este informe permitieron establecer las deficiencias señaladas, que no han permitido impactar positivamente los proyectos, al no alcanzarse las metas e indicadores definidos en su planeación, vulnerando así los principios que rigen la vigilancia y el control fiscal.

En el mismo sentido se estaría presentando deficiencias en los planes de sostenibilidad de los proyectos, violación a los principios de la función administrativa y del control fiscal de la contratación pública, donde se evidencian debilidades en la interventoría y supervisión a las obras ejecutadas con recursos del Sistema General de Regalías.

Una vez culminada la Actuación Especial de Fiscalización y evaluada toda la información correspondiente a los proyectos seleccionados, el equipo auditor encontró faltas de control e incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en cada uno de los contratos que dieron origen al desarrollo y cumplimiento de cada uno de los proyectos.

A continuación, se detallan los resultados encontrados en la evaluación de los proyectos auditados por el equipo de la CGR:

### - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

**PROYECTO BPIN 2020000100140 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS**

**CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

Tabla N°1 Relación de Contratos Auditados Por Parte del Equipo Auditor

No	Contrato	No contrato	Contratista	Valor
<b>CONTRATOS DE OBRA</b>				
1	Obra Pública	564-C.D.2020	ESCALA INGENIERIA Y DISEÑO SAS NIT: 900.963.820	\$ 76.428.340,00
2	Obra Pública	565-C.D.2020	JORGE ANDRES ORTIZ ROJAS CC. 12.746.441	\$ 79.790.738,80
<b>INSTALACION DEL SISITEMA DE VENTILACION MECANICA A TODO COSTO</b>				
1	ciencia, tecnología e innovación	0006-C.D.2021	VITAL AIRE CONFORT SAS NIT: 900647141	\$ 133.176.271,00
<b>CONTRATOS DE SUMINISTROS</b>				
2	Suministro	0096-C.D.2021	Lab Brands SAS	\$ 235.366.530,00
3	Suministro	0119-C.D.2021	ROCHEM BIOCARE COLOMBIA SAS	\$ 143.917.690,00
6	Suministro	513-C.D.2020	SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE COLOMBIA SAS	\$ 1.043.437.800,00
7	Suministro	557-C.D.2020	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT LTDA	\$ 1.499.232.484,20
<b>CONTRATOS DE COMPRAVENTA</b>				
4	Compraventa	514-C.D.2020	Lab Brands SAS	\$ 143.015.497,10
<b>TOTAL, MUESTRA</b>				<b>\$ 3.277.937.011,10</b>

Fuente: PLATAFORMA GESPROY (26/01/2024)

### Gestión Jurídica

Se revisaron y analizaron de acuerdo a la documentación allegada por la entidad auditada y las diferentes plataformas SUIFP, GESPROY y SECOP las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, confirmando el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos correspondientes a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

### Gestión Financiera

Se evidenció que los documentos soporte correspondan al periodo y a los registros efectivamente realizados, como la legalidad y oportunidad de los mismos; CDP, RP, órdenes de pago, deducciones, comprobantes de egreso, de cada uno de los contratos suscritos, y que los pagos realizados y las cuentas por pagar correspondientes a los contratos de obra, suministros e interventoría se realizaron cumpliendo con la normatividad vigente.

### Gestión Técnica

En el análisis de la visita técnica realizada y de la información revisada, se puede evidenciar que el desarrollo del contrato de suministros No 557-C.D.2020, no se

ejecutó con los términos establecidos dentro del contrato, incumpliendo con la entrega de las cantidades e ítems propuestos inicialmente, donde se observó ítems con mayores y menores cantidades e ítems no previstos dentro del contrato, en el cual no se evidencian las cantidades reales finales contratadas y justificadas dentro el desarrollo del contrato.

Del análisis realizado por la visita técnica de la CGR, se concluye que el proyecto con BPIN No 2020000100140, se encuentra prestando el servicio para el cual fue suscrito.

- **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

**PROYECTO BPIN 2020000100123 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNÓSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA CÚCUTA.**

Tabla N°2 Relación de Contratos Auditados Por Parte del Equipo Auditor

No	Contrato	No contrato	Contratista	Valor
<b>CONTRATOS DE OBRA</b>				
1	Obra Pública	08	CONSTRUARQ DESIGN S.A.S	\$ 509.988.896
2	Obra Pública	CDP-F10343 - CTO - 0001	BARRERA MONSALVE SANDRA KATHERINE	\$ 25.012.000
3	Interventoría	FO - 0349	CEPEDA NAVAS JORGE OMAR	\$ 42.000.000
<b>CONTRATOS DE SUMINISTROS</b>				
4	Suministro	15	VHM INGENIERIA S.A.S.	\$ 879.281.570
5	Suministro	F0-0064	PEDRAZA MORANTES MIGUEL ANGLE	\$ 41.199.996
6	Suministro	F1-0038	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	\$ 68.170.649
7	Suministro	F1-0129	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	\$ 947.835
8	Suministro	F10334	VILLABONA SANCHEZ VIVIANA ANDREA	\$ 39.389.001
9	Suministro	F2-0008	LABCARE DE COLOMBIA LIMITADA	\$ 5,949,500

Fuente: PLATAFORMA GESPROY (20/03/2024)

**Gestión Jurídica**

Se revisaron y analizaron de acuerdo a la documentación allegada por la entidad auditada y las diferentes plataformas SUIFP, GESPROY y SECOP las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, confirmando el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos correspondientes a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

## **Gestión Financiera**

Se verificaron los pagos realizados y las cuentas por pagar correspondientes a los contratos de obras, suministros e interventorías.

Se comprobó que los documentos soporte correspondan al periodo y a los registros efectivamente realizados, como la legalidad y oportunidad de los mismos; CDP, RP, órdenes de pago, deducciones, comprobantes de egreso.

De igual manera se logró evidenciar que después de efectuada la verificación y balance al presupuesto asignado a los Contratos de Suministros Nos. 15 de 2021 y No. 8 de 2020, objeto de la presente auditoría, cuyos recursos asignados presentan una ejecución financiera del 100 %.

Se concluye que se realizó un manejo acorde a lo contemplado en el Régimen Presupuestal de la Ley 2056 de 2020, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

## **Gestión Técnica**

En el proyecto con BPIN No. 2020000100123 cuyo objeto es “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA CÚCUTA”, se evidencian los contratos de obra, interventoría y suministro ejecutados y terminados. El proyecto se encuentra con acta de cierre mediante Resolución 1865 del 21 de noviembre del 2022; por el cual se hace cierre del proyecto de inversiones con BPIN No. 2020000100123, por un valor total ejecutado de DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.655.548.136,88) MCTE, que equivale al 99,38% de ejecución financiera y un saldo a liberar por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 16.451.863,12) MCTE.

Dentro de la ejecución y desarrollo de los contratos, se evidencio el cumplimiento en cuanto a la infraestructura y remodelación del Laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander y la dotación de los equipos en las diferentes áreas del laboratorio e insumos; sin embargo se observa que no encuentra prestando el servicio a los beneficiarios para el cual fue aprobado el proyecto, faltando a los fines esenciales del Estado y además no cuenta con el permiso que otorga el Instituto Nacional de Salud para su funcionamiento, ni con las licencias de construcción.

- **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

**PROYECTO BPIN 2020000100085 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CYT DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN CÓRDOBA.**

Tabla N°3 Relación de Contratos Auditados Por Parte del Equipo Auditor

No.	Contrato No.	Fecha Suscripción del Contrato	Tipo de Contrato	Número Del Documento De Identificación Del Contratista	Identificación del Contratista	Valor Contrato Para Proyecto
1	683-2020	15/12/2020	Compra venta	860518299	860518299-PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS LTDA	\$129.897.755
2	029-2022	4/02/2022	Obra publica	901561602	901561602-CONSORCIO ADECUACIONES UNIVERSIDAD	\$2.432.210.242
3	687-2020	15/12/2020	Compra venta	860020309	860020309-BECKTOM DICKINSON DE COLOMBIA LIMITADA	\$710.000.000
4	038-2022	17/02/2022	Interventoría	9015584085	Consortio San Adelaida	\$234.023.353
						\$3.506.131.350

Fuente: Plataforma Gesproy 20/03/2024

### Gestión Jurídica

Se revisaron y analizaron de acuerdo a la documentación allegada por la entidad auditada y las diferentes plataformas SUIFP, GESPROY y SECOP las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, evidenciando el cumplimiento de las leyes y procedimientos correspondientes.

Se reviso la publicación de datos en el SECOP I, SECO II, GESPROY SUIFP y se verificó la no publicación de los contratos 683 de 2021 y 674 de 2021, identificando los requisitos legales y contractuales.

Se evaluaron los registros asociados a los contratos seleccionados en la muestra, del mismo modo se revisaron las pólizas, registrando las falencias, inobservancia y hallazgos realizados durante la auditoría.

### Gestión Financiera

Se verificaron los pagos realizados y las cuentas por pagar correspondientes a los contratos de obras, suministros e interventorías.

Se comprobó que los documentos soportes correspondan al periodo y a los registros efectivamente realizados, como la legalidad y oportunidad de los mismos; CDP, RP, órdenes de pago, deducciones, comprobantes de egreso.

Se concluye que luego de efectuada la verificación y balance al presupuesto asignado a los Contratos No.683 de 2020 – 029 de 2022 – 687 de 2020 – 480 de 2021 – 674 de 2021 – 260 de 2021, objeto de la presente auditoría, cuyos recursos asignados asciende a la suma de DOS MIL TRECIENTOS SENTENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.374.180.635,50), presentan una ejecución financiera del 100 %.

Se realizó un manejo de los recursos asignados acorde a lo contemplado en el Régimen Presupuestal de la Ley 2056 de 2020, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

### **Gestión Técnica**

El proyecto con BPIN 2020000100085, se encuentra en ejecución de acuerdo a lo registrado en el aplicativo GESPROY, con un avance físico del 69.08%, sin embargo, todos los contratos seleccionados en la muestra fueron entregados y liquidados siguiendo los procedimientos estipulados en el Manual de Contratación, supervisión e interventoría de la Universidad de Córdoba aprobado mediante acuerdo 111 de 1997.

Los siguientes contratos fueron recibidos y liquidados de conformidad a los objetos contratados, entregando los bienes y servicios pactados en concordancia con las especificaciones técnicas de cantidad, calidad y funcionalidad establecidas en los estudios previos y con arreglo a los principios que rigen la función pública, los fines esenciales del estado y la contratación estatal en Colombia, adicionalmente se encuentran cumpliendo con el objetivo para el cual fueron adquiridos dentro del proyecto en mención:

- No. 683 de 2020 suscrito el 15/12/2020 por valor de \$129.897.755. con la sociedad PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUÍDOS S.A.S. identificado con NIT No 8605182991
- No. 687-2020 suscrito el 15/12/2020, con la sociedad BECKTOM DICKINSON DE COLOMBILIMITADA. identificada con NIT No 860020309., por un valor total de \$710.000.000.

Con respecto al contrato 029 -2022 del 4 de febrero de 2022 el cual fue liquidado el 19 de diciembre de 2023 por valor de \$ 2.432.210.242,00 cuyo objeto fue "Adecuación-de un área para "el funcionamiento de un laboratorio con nivel de bioseguridad BSL2 Y BSL3 en el laboratorio de salud pública de la Universidad De Córdoba Sede Montería.

de acuerdo con las especificaciones, cantidades de obra contenidas en los estudios previos, pliegos de condiciones y la propuesta presentada por El Contratista”, y del contrato de interventoría No 038-2022 del 17 de febrero de 2022, se determinó que algunos de los ítems revisados no cumplieron las especificaciones de cantidad, calidad o especificaciones técnicas contratadas, se encuentran en estado de deterioro prematuro o no son funcionales.

- **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

**PROYECTO BPIN 20211301010112 CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Tabla N°4 Relación de Contratos Auditados Por Parte del Equipo Auditor

	<b>Contratos suscritos para la ejecución del proyecto</b>	<b>Objeto</b>	<b>Fecha de suscripción</b>	<b>Valor</b>
1	Convenio Interadministrativo No.2000822501	Acta de compromiso interdependencias 20340032-02-22 para realizar la <b>administración al proyecto</b> 20211301010112	22/06/2022	\$7.132.247.885
2	Convenio Interadministrativo No.2000836445	Convenio específico N° 20340032-001-2022 entre UdeA - Corporación DIA para <b>anar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos, científicos y operativos, y desarrollar de manera conjunta el proyecto</b> denominado ¿CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO?	16/08/2022	\$14.029.552.663
3	Convenio Interadministrativo No.2000865983	Acta de Compromiso Interdependencias para 20340032-03-22 para el <b>diseño y la construcción de la "Escuela de formación Agroindustrial de Antioquia"</b>	11/11/2022	\$1.013.716.000
4	Convenio Interadministrativo	Acta de compromiso interdependencias 20340032-01-2023 para la <b>implementación de</b>	08/08/2023	\$1.634.000.000

	No.2000960512	la "Escuela de Formación Agroindustrial de Antioquia"		
5	Contrato de Compraventa No.4500114999	EL CONTRATISTA transfiere a título de <b>compraventa</b> en favor de LA CONTRATANTE y esta adquiere al mismo título, completamente nueva la <b>maquinaria</b> con las características y especificaciones técnicas presentadas en las propuestas técnicas comerciales 221209-1, 221209-2, 221209-3, 221209-4, 221209-5, 221209-6, 221209-7 y 221209-8 del 9 de diciembre de 2022, la cual hace parte integral del presente contrato.	30/12/2022	\$15.281.919.808
6	Contrato de Compraventa No.4500117281	<b>Compraventa</b> , instalación y puesta en funcionamiento completamente nuevo de <b>computadores de escritorio</b> para el desarrollo satisfactorio de las actividades del proyecto BPIN 20211301010112	20/04/2023	\$20.595.334
7	Contrato de prestación de servicios No.4500109543	LA CIS suministrará y administrará a su cargo con perfil definido por LA UNIVERSIDAD, el <b>personal requerido</b> de manera provisional y transitoria para realizar actividades técnicas y operativas necesarias para la correcta ejecución del proyecto	23/08/2022	\$6.918.085.321
8	Contrato de prestación de servicios – <b>Supervisión</b> No.2000810197	Acta de compromiso interdependencias 20340032-01-22 para realizar la <b>supervisión al proyecto</b> 20211301010112.	09/06/2022	\$1.386.566.172
	<b>TOTAL</b>			<b>\$47.416.683.183</b>

Fuente: Plataforma Gesproy 11/03/2024



## Gestión Jurídica

De la revisión efectuada por este equipo auditor, en visita técnica y de acuerdo a la documentación allegada por la entidad auditada y las diferentes plataformas SUIFP, GESPROY y SECOP, las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, del convenio se encuentra en ejecución hasta el 13 de enero de 2025, así mismo se logró evidenciar que no se establecieron pólizas de garantía por cuanto es un convenio suscrito entre dependencias de la misma Universidad de Antioquia.

NOTA: Para este proyecto se recomienda hacer especial seguimiento, en razón a que se encuentra en ejecución (plazo vence el 13 de enero de 2025) y teniendo en cuenta la sostenibilidad del proyecto (entrega a las asociaciones).

## Gestión Financiera

De la revisión realizada por este equipo auditor, en visita técnica a la documentación correspondiente a la ejecución financiera, de acuerdo a la información remitida por la Entidad Territorial, se evidenció que se adelantó conforme a lo dispuesto a las modalidades de contratación y procedimientos establecidos en el Acuerdo Superior 419 de 2014 y Resolución Rectoral 39475 de 2014 suscritos por la Universidad de Antioquia. Así mismo dando aplicación, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Con respecto a la documentación correspondiente en la etapa precontractual y contractual se evidenció que la contratación se adelantó conforme a lo dispuesto en cuanto a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Superior 419 de 2014 y Resolución Rectoral 39475 de 2014 suscritos por la Universidad de Antioquia, por consiguiente, se concluye que se celebraron dentro del marco legal. Así mismo, los soportes presupuestales, como los CDP, RP, facturas, órdenes de pago, por lo que se evidencia que la ejecución presupuestal se ha desarrollado dentro de las cláusulas contractuales y requisitos legales.

Sin embargo, dentro del análisis realizado, se evidencia un vacío financiero por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.935.709.215) dentro del proyecto. Por lo tanto es de especial vigilancia y control de los recursos asignados a dicho contrato, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en ejecución a la fecha vigente, por lo cual la CGR, con oficio radicado bajo el SIGEDOC 2024EE0022812, de fecha 12/02/2024, solicito a la entidad auditada – Universidad de Antioquia, aclarar, y justificar la razón por la que no están legalizados y soportar estos recursos.

De igual forma, este proyecto se debe mantener en especial seguimiento con el fin de revisar dicha ejecución final una vez culminado el proyecto.

### Gestión Técnica

Aunque la sostenibilidad de la maquinaria se establece desde la MGA, preocupa que a largo plazo ésta se encuentre en riesgo de pérdida. Solo con el correcto funcionamiento por parte de las asociaciones elegidas, estos equipos podrán sostenerse y mantener su durabilidad, tal como se prevé en la vida útil de cada una. Al concluir el proyecto se podrá garantizar una sostenibilidad de la maquinaria, De no ser así estaría en riesgo de detrimento al patrimonio el costo de las misma. Por lo tanto, se debe incluir el presente proyecto en Especial Seguimiento para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento y sostenibilidad de esta maquinaria.

En este sentido, y atendiendo los documentos de formulación del proyecto, estos bancos de maquinaria serán administrados, cuidados y custodiados durante la ejecución del proyecto por la Corporación DIA y la Universidad de Antioquia -como ejecutores del proyecto. Los municipios beneficiarios se han comprometido a garantizar la operación y funcionamiento de estos bienes.

#### - DEPARTAMENTO DEL CESAR.

### PROYECTO BPIN 2021002200099 MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Tabla N°5 Relación de Contratos Auditados Por Parte del Equipo Auditor

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL
1.1	Director del Proyecto	Unidad	1	\$ 6.813.694	12	\$ 81.764.328
1.2	Auxiliar Técnico	Unidad	3	\$ 1.845.231	12	\$ 66.428.316
1.3	Personal de investigación	Unidad	2	\$ 3.500.000	8	\$ 56.000.000
Subtotal						\$ 204.192.644

Fuente: Equipo Auditor 15/03/2024

### Componente de difusión

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL
2.1	Pendón	Unidad	4	\$ 150.000	N.A	\$ 600.000
2.2	Folletos informativos	Unidad	500	\$ 3.000	N.A	\$ 1.500.000
2.3	Talonnarios de Planillas de Seguimientos y Actas (en papel químico con dos copias tamaño oficio)	Unidad	20	\$ 60.000	N.A	\$ 1.200.000
2.4	Chalecos y Gorras (bordados con los logos institucionales)	Unidad	10	\$ 125.000	N.A	\$ 1.250.000
2.5	Papelería y Material de Apoyo	Unidad	12	\$ 600.000	N.A	\$ 7.200.000
Subtotal						\$ 11.750.000

Fuente: Equipo Auditor 15/03/2024

### Transferencia de biotecnología reproductiva en bovinos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL
3.1	Protocolo Hormonal para Sincronizar Receptoras Bovinas	Unidad	7.520	\$ 43.000	N.A	\$ 323.360.000
3.2	Semen sexado	Unidad	200	\$ 350.000	N.A	\$ 70.000.000
3.3	Orejas (chapetas)	Unidad	7.520	\$ 4.000	N.A	\$ 30.080.000
3.4	Materiales para sincronización (guantes, agujas, jeringas, servilletas de papel, gel, etc.)	Unidad	7.520	\$ 450	N.A	\$ 3.384.000
3.5	Adquisición de Genética Bovina	Unidad	2.000	\$ 650.000	N.A	\$ 1.300.000.000
3.6	Preñez Certificada	Unidad	2.000	\$ 750.000	N.A	\$ 1.500.000.000
Subtotal						\$ 3.226.824.000

Fuente: Equipo Auditor 15/03/2024

## Transporte

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL
4.1	Transporte del personal a campo	Unidad	5	\$ 8.200.000	12	\$ 492.000.000
Subtotal						\$ 492.000.000

Fuente: Equipo Auditor 15/03/2024

<b>INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA 7%</b>	\$ 275.433.665
--------------------------------------------------------------	----------------

Fuente: Equipo Auditor 15/03/2024

<b>SUMATORIA TOTAL GLOBAL</b>	\$ 4.210.200.309
-------------------------------	------------------

Fuente: Equipo Auditor 15/03/2024

## Gestión Jurídica

Se revisaron y analizaron de acuerdo a la documentación allegada por la entidad auditada y las diferentes plataformas SUIFP, GESPROY y SECOP las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, confirmando el cumplimiento de las leyes y procedimientos correspondientes.

Se reviso la publicación de datos en el SECOP I, SECO II, GESPROY SUIFP.

Se evaluaron los registros asociados a los contratos seleccionados en la muestra, del mismo modo se revisaron las pólizas, registrando las falencias, inobservancia y hallazgos realizados durante la auditoría.

Revisado el expediente contractual se encontró un acta por parte del Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar donde se justificó **la NO procedencia de sostenibilidad para este proyecto**, en razón a que dentro de los compromisos de los beneficiarios estaba la de brindar las condiciones necesarias para garantizar el mantenimiento de la gestión, crecimiento y desarrollo de las terneras hasta su etapa productiva. Documento que sirvió de soporte para verificación de requisitos para la aprobación del proyecto donde se establece que “cuando No proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito” y así se aprobó ante el OCAD.

De la revisión efectuada en visita técnica por el equipo auditor, en el rol jurídico, referente a la documentación correspondiente a las etapas precontractual y contractual,

al proyecto con **BPIN2021002200099**, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2021 03 0050 y de Interventoría No. CMA-SGR-0005-2021, en la cual se evidenció que la contratación se adelantó y desarrolló conforme a lo dispuesto, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015; por consiguiente, se concluye que estos fueron celebrados dentro del marco legal, exceptuando lo atinente a que se dio inicio al Convenio Interadministrativo No .2021 03 0050, sin tener contratada la interventoría.

El Departamento del Cesar, como entidad designada ejecutora del proyecto con BPIN2021002200099 debió tener a cargo la contratación del contrato de interventoría antes de dar inicio a la ejecución del proyecto, esto de acuerdo con la designación presupuestal y según lo normado en el párrafo tercero del Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, lo cual no sucedió ya que solo hasta el día 09 de noviembre de 2021 fue suscrito el contrato de interventoría, cuando ya se había iniciado la ejecución del proyecto desde el día 02 agosto de 2021.

#### **Párrafo tercero del Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020**

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión tendrá en cuenta: i). Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.*

## **Gestión Financiera**

Se verificaron los pagos realizados y las cuentas por pagar correspondientes al Convenio Interadministrativo No. 2021 03 0050 y Contrato de Interventoría No. CMA-SGR-0005-2021.

Se comprobó que los documentos soportes correspondan al periodo y a los registros efectivamente realizados, como la legalidad y oportunidad de los mismos; CDP, RP, órdenes de pago, deducciones, comprobantes de egreso.

En este sentido se establece que el Convenio Interadministrativo No. 2021 03 0050, y el contrato de interventoría No. CMA-SGR-0005-2021 cuentan con las Pólizas de Garantías en cobertura de cumplimiento del contrato, buen manejo del anticipo interventoría, prestaciones sociales, calidad del servicio y con los parámetros establecidos en las garantías.

## Gestión Técnica

Una vez realizada la verificación de actividades desarrolladas e insumos entregados durante el proyecto, entre estos la contratación del personal (Director del proyecto, auxiliar técnico y personal de investigación), el componente de difusión (Pendón, Folletos informativos, Folletos informativos, Talonarios de Planillas de Seguimientos, actas, Chalecos, Gorras, Papelería y Material de Apoyo), el protocolo Hormonal para Sincronizar Receptoras Bovinas, el semen sexado, las orejeras o chapetas, los diferentes materiales para sincronización (Guantes, agujas, jeringas, servilletas de papel, gel, etc.), la Adquisición de Genética Bovina, la Preñez Certificada y transporte de los profesionales para lograr ejecutar el protocolo de fertilización in vitro y de transferencia de embriones bajo la biotecnología reproductiva en bovinos.

Se pudo constatar por medio de la visita técnica de autoría que se llevó a cabo en campo junto al acompañamiento de la comitiva, que estos se habían realizado y entregado durante su transcurso como lo establecido en el contrato e igualmente se pudo confirmar a través del dialogo con la comunidad beneficiaria, la revisión de las actas de asistencias, reuniones y los registros fotográficos compartidos.

En la actualidad los contratos CD-SGR-1024-2021 y CD-SGR-1024-2021, se encuentra ejecutados al cien por ciento (100%) o terminados, tras su finalización del día 16 de diciembre de 2022 en la que presentaba una (01) prórroga de 4 meses y 15 días, lo cual se puede corroborar en los documentos anexados a la plataforma virtual del SECOP y al registro de avance de ejecución de la plataforma tecnológica GESPROY.

### 1.10 CONCEPTO

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización CAT\_451\_2024\_1, realizada, por el grupo auditor de la Contraloría General de la República y a partir de la expedición de la reforma al control fiscal y su reglamentación con el Decreto 403 de 2020.

Se considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, no resulta conforme en algunos aspectos por los criterios aplicados, se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como las deficiencias en el seguimiento y la implementación de los mecanismos de control reconociendo los preceptos establecidos en las fuentes de criterio.

Es así como en el transcurso del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se identificaron situaciones como deficiencia en la planeación, ejecución e incumplimiento a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y

equidad, por las irregularidades presentadas en el proceso contractual y en el seguimiento, teniendo en cuenta que los contratos y convenios que fueron seleccionados deben estar encaminados a satisfacer las necesidades reguladas para evaluar el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados y ejecutados en sus diferentes etapas, analizando si los mismos fueron celebrados dentro del marco legal; así como la verificación a los balances financieros de los proyectos financiados con estos recursos y el estado de los proyectos de inversión.

### 1.11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad, debe realizar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante la Actuación Especial y que se describen en este informe, de acuerdo con su competencia.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme a la Resolución 0066 del 02 de abril de 2024, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Para efectos de autorizar el registro y trasmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del ente o sujeto de la Actuación Especial de Fiscalización debe remitir al correo electrónico soporte\_sireci@contraloría.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia al correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente Actuación Especial de Fiscalización de Vigilancia y Control Fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por el ente o sujeto de la Actuación Especial de Fiscalización para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

### 1.12. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron un total de hallazgos A 7, D 7 y F3 para un total de:

DESCRIPCIÓN	A	D	F	P	OI	
(A1.D1) HUDN AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES) AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO 0119-C.D.2021 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140	1	1	0	0	0	\$0
(A2.D2) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES E	1	1	0	0	0	\$0

ITEMS NO PREVISTOS) DEL CONTRATO DE SUMINISTROS NO 513-C.D.2020 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140.						
<b>TOTAL</b>	2	2	0	0	0	0
(A1.D1.F1) UFPS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA, SUMINISTROS, INSUMOS Y MOBILIARIO EJECUTADO Y ENTREGADO, SIN EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO PROYECTO CON BPIN No 2020000100123.	1	1	1	0	0	\$ 2.655.548.136,88
<b>TOTAL</b>	1	1	1	0	0	<b>\$ 2.655.548.136,88</b>
(A1.D1.F1) U. DE CORDOBA ESTABILIDAD, CALIDAD Y FUNCIONALIDAD DE ÍTEMS EJECUTADOS DE LAS OBRAS DEL CONTRATO 029 -2022 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022. BPIN 2020000100085.	1	1	1	0	0	\$2.617.229.105
(A2. D2) PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP 2 CONTRATOS 674-2021 Y 683-2020 BPIN 2020000100085.	1	1	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	2	2	1	0	0	<b>\$2.617.229.105</b>
(A1.D1) REGISTRO ICA COMO AGRICULTOR AL PROYECTO BPIN 20211301010112 “CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ, CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.” BPIN 20211301010112	1	1	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	1	1	0	0	0	0
(A1.D1) DTO DE CORDOBA INICIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.2021 03 0050, SIN TENER SUSCRITO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA BPIN 2021002200099.	1	1	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	1	1	1	0	0	<b>\$2.0617.229.105</b>
<b>TOTAL, GENERAL</b>						<b>\$5.272.777.241,88</b>

Fuente: Equipo Auditor 14/04/2024

Bogotá, 11 de julio de 2024.



**JOSÉ ISRAEL GARCIA LLOREDA**  
Contralor Delegado Intersectorial Regalías  
Grupo Interno de Trabajo para Vigilancia fiscal  
Contraloría General de la República



## 2. RESULTADOS

Como resultado de la evaluación a los proyectos financiados con los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) objeto de la AEF y la muestra contractual seleccionada y ejecutados por el Hospital Universitario Departamental de Nariño – HUDN y las Universidades Francisco de Paula Santander, Córdoba, Antioquia y el Departamento del Cesar, generaron las siguientes situaciones de inobservancia, comunicadas oportunamente a las entidades ejecutoras de los proyectos, para que ejercieran el derecho de contradicción, respuesta que fue validada configurándose como hallazgos de auditoría con diferentes connotaciones, las cuales se describen a continuación.

### **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO:**

**PROYECTO BPIN 2020000100140 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

**HALLAZGO N° 1. (A1.D1) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS DE MAYORES Y/O MENORES CANTIDADES, CONTRATO DE SUMINISTRO N°0119-C.D.2021 PROYECTO CON BPIN 2020000100140.**

### **CRITERIO**

Constitución política. Artículos 2, 209, 267 Y 361.

✓ **Ley 1474 de 2011.** Ley Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 1150 de 2007.** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

✓ **Ley 80 de 1993.** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Entre otros: Artículos 3, 4, 32, 39 y 51, con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 152 de 1994.** Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 1530 de 2012 y Ley 2056 de 2020.** Por las cuales se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Con sus respectivas modificaciones

y adiciones. Ley 1530 de 2012, derogada a partir del 01 de enero de 2021 por el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020 con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la Ley 2056 de 2020.

✓ **Ley 87 de 1993.** Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

✓ **Ley 489 de 1998.** Ley 489 de 1998, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, artículo 1, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

✓ **Ley 42 de 1993.** Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Derogada parcialmente por el artículo 166 del Decreto ley 403 de 2020.

✓ **Ley 610 de 2000.** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías. Modificada parcialmente por la ley 1474 de 2011, y el Decreto Ley 403 de 2020.

✓ **Decreto Ley 403 de 2020.** Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

✓ **Ley 599 de 2000.** Por la cual se expide el Código Penal, la cual que determina los Delitos contra la Administración Pública; Título XV, Capítulo I, con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 141 de 1994.** Por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones, con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 756 de 2002.** Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones. Con sus respectivas modificaciones y adiciones. Ley 594 de 2000. Por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

✓ **Ley 1437 de 2011.** Artículo 3, numeral 9, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ **Decreto 111 de 1996.** Estatuto Orgánico del Presupuesto. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículo 71.

✓ **Ley 1952 de 2019.** Por la cual se expide el código disciplinario. Artículo 38 respecto al deber de todo servidor público de acatar la constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas.

- ✓ **Resolución 7350 de 2013 de la CGR.** Establece el método y la forma de rendir cuenta e informes, SIRECI que deben presentar a la Contraloría General de la República.
- ✓ **Resolución Organizacional 0665 de 2018 de la CGR.** Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
- ✓ **Resolución Organizacional 0039 del 13 de 2020.** Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.
- ✓ **Ley 617 de 2000.** Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Se consideran como parte de las normas orgánicas del presupuesto. Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93.
- ✓ **Ley 819 de 2003.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, trata de vigencias futuras ordinarias para Entidades Territoriales. En las Entidades Territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- ✓ **Decreto 1082 de 2015.** Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- ✓ **Ley 1952 de 2019.** Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Art 38 numeral 1 y 2 Deberes. Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y el derecho al acceso a la información pública Nacional. Toda la Ley. Se resaltan los siguientes artículos: ARTÍCULO 4o. CONCEPTO DEL DERECHO. ARTÍCULO 5o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO 7o. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- ✓ **Ley 1712 de 2014.** Ley de transparencia y el derecho al acceso a la información pública Nacional. Toda la Ley. Se resaltan los siguientes artículos: ARTÍCULO 4o. CONCEPTO DEL DERECHO. ARTÍCULO 5o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO 7o. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- ✓ **Acto Legislativo 04 de 2019.** Reformó el Régimen de Control Fiscal, modificando los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ **Acto Legislativo No. 5 de 2011.** Por el cual se, modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de Regalías y compensaciones.
- ✓ **Resoluciones Organizacionales, 0022 de 2018, 0682, 0683 y 0692 de 2019 de la Contraloría General de la República.** Resolución 0022 de 2018, “Por la cual se

adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento”. Resolución 0682 de 2019, Resolución 0683 de 2019 y Resolución 0692 de 2019.

✓ **Resoluciones Reglamentarias Orgánicas Nos. 0009 y 0010 de 2016 y 0012, 0022 y 0023 de 2018.** Establecen la guía de principios y las auditorías de cumplimiento, financiera y de desempeño; respectivamente. Resolución 0009 de 2016, Resolución 0010 de 2016, Resolución 0012 de 2018, Resolución 022 de 2018 y Resolución 023 de 2018.

✓ **Resolución Reglamentaria Orgánica 0014-de 2017.** Por la cual se adoptó la Guía de Auditoría de Cumplimiento como instrumento de control fiscal posterior y selectivo, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

✓ **Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0055-2022.** Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés), en la Contraloría General de la República.

✓ **Ley 388 de 1997.** “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.” Referente al Plan de Ordenamiento territorial – Con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 715 de 2001.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de entidades Nacionales, dentro de la cual se resaltan los artículos: Artículo 76.

✓ **Decreto 879 de 1998.** Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial.

✓ **Decreto 1821 de 2020.** Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”. El artículo 1.2.1.2.14 dispone que los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, y siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

✓ **Acuerdos Municipales.** A través de los cuales se adopta el plan básico de ordenamiento territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial de los municipios.

✓ **LEY 2294 DE 2023.** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

✓ **Actos Administrativos.** A través de los cuales se autoriza la celebración de contratos a los mandatarios departamentales y aquellos mediante los cuales se asigna el presupuesto del Sistema General de Regalías para los bienios y Municipios objeto del interés dentro del ejercicio Auditor.

✓ **Ley 1923 de 2018.** Por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5 del artículo 361 de la constitución política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del Sistema General de Regalías.

✓ **Decreto 393 de 1991.** Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

✓ **Decreto 0591 de 1991.** Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.

✓ **Resolución No. 4401** del 17 de octubre de 2017.

✓ **Manuales de Contratación y supervisión**, expedidos por Universidad del Quindío CRITERIOS EN MATERIA TÉCNICA – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. BPIN N°2020000100140 - OBJETO: “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO” Se han de tener en cuenta las respectivas reglamentaciones, adiciones y/o modificaciones para cada uno de los criterios citados a continuación: Contrato de Suministro No 0119-C.D.2021. CLÁUSULA CUARTA: Numeral C: Ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte del contratista. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Estatuto Anticorrupción.

✓ Contrato de Suministro No 0119-C.D.2021. CLÁUSULA CUARTA: Numeral C: Ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte del contratista.

✓ Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Estatuto Anticorrupción.

*Artículo 83. “(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)”*

✓ Decreto 1821 de 2020. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”. El artículo 1.2.1.2.14 dispone que los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, y siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

✓ Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el código disciplinario. Artículo 38 respecto al deber de todo servidor público de acatar la constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas.

✓ Acuerdo No 017 del 28 de octubre del 2019. Manual de Funciones: Por la cual se modifica y compila el manual de funciones y competencias laborales de la planta permanente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

## CONDICIÓN

El proyecto con BPIN 2020000100140 cuyo objeto fue “*FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO*”. Se realizó análisis documental del proyecto, evidenciando ítems de mayores/menores cantidades e ítems no ejecutados con relación a lo facturado del contrato N°0119-C.D.2021; a su vez en la documentación no se evidencia ningún acta con relación a las actividades modificadas y que cuya liquidación solo se contempla el cumplimiento del objeto del contrato y el valor ejecutado del mismo.

En efecto se evidenciaron alteraciones de los ítems previstos y contratados iniciales y que cuyas modificaciones nunca fueron legalizadas por el ente executor a través de actos administrativos, mediante actas modificatorias o en la liquidación en su defecto de las actividades ejecutada con las cantidades reales.

El contrato de suministros N°0119-C.D.2021, tenía como objetivo ejecutar las siguientes actividades:

**Tabla No. 04. Actividades contratadas a ejecutar**

No	Descripción de la actividad	Cantidad	Unidad
1	Xpert flu: detección de virus influenza	2	KIT
2	Xpert MTB/RIR ULTRA	35	KIT
3	Nasopharyngeal Swab collection	6	KIT
4	Xpert CARBA-R detección de carbapenem resistencia enterobacterias	10	KIT
5	collection dvice toma de muestra para MRSA GBS	2	KIT
6	Xpert HIV-1 Viral load	4	KIT

*Fuente: Actividades contratadas, tomada del contrato de suministro No 0119-C.D.2021 por el equipo po Auditor*

En la visita de auditoria al Hospital Universitario se realizó el análisis documental del contrato N°0119-C.D.2021 con respecto a lo facturado y se evidencio lo siguiente:

En visita técnica realizada en el mes de abril de 2024 al Hospital departamental de Nariño, el auditor técnico de la CGR realizó un análisis de lo facturado y entregado al Hospital, con el fin de conceptuar las cantidades reales contratadas mediante facturas y certificaciones de entrega del producto y donde se analizó y reviso la siguiente información:

- **Registro de pago 120 del 19 de julio de 2022 por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS \$ 53.299.470**, se evidencio las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 01. Factura electrónica de venta No FE56234 DEL 2/3/2022**

#	REFERENCIA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	0043 GXMTB/RIF-ULTRA-10	Xpert MTB/RIF Ultra Registro INVIMA: 2017RD-0004604 Lote: 1000350427 Vencimiento: 09/07/2023	UND	12	\$2.591.820,00	\$0,00	\$31.101.840,00
2	0044 GXHVV/L-CE-10	Xpert HIV-1 Viral Load Registro INVIMA: 2020RD-0006183 Lote: 1000336422 Vencimiento: 26/02/2023	UND	3	\$2.795.310,00	\$0,00	\$8.385.930,00
3	0046 900-0370	Collection device (50 unidades) Toma de Muestra para MPRA-GIS-90 Registro INVIMA: 2018DM-0018932 Lote: 210602900 Vencimiento: 31/06/2022	UND	2	\$215.000,00	\$81.700,00	\$430.000,00
4	0045 GXCARBAR-CE-10	Xpert CARBA-R: Deteccion de Carbapenem Resistencia Enterobacterias Registro INVIMA: 2021RD-0006803 Registro INVIMA: 2021RD-0006803 Lote: 1000275274 Vencimiento: 28/12/2022 Lote: 1000279297 Vencimiento: 22/01/2023	UND	5	\$2.660.000,00	\$0,00	\$13.300.000,00
				<b>Total artículos a entregar:</b>			

Fuente: Factura electrónica de venta No FE56234 DEL 2/3/2022, tomado por el auditor técnico el 7/03/2024.

Se reviso y se evidencio la existencia de certificado de recibido expedido por la coordinadora de ayudas de diagnósticos del hospital firmado por Maria Elena Erazo Paz de fecha 4 de marzo del 2022, en el cual indica que fueron entregados los insumos por el laboratorio ROCHEM al HUDN, a través de la factura N° FE56234, los mismos se ajustan a lo requerido en el contrato en cuanto a especificaciones técnicas, condiciones y calidades acordadas contractualmente

**Registro de pago 121 del 05 de julio de 2022 por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTO VEINTE MIL PESOS \$ 5.320.000,** se observó las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 02. Factura electrónica de venta No FE56530 DEL 7/4/2022**

#	REFERENCIA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	0045 GXCARBAR-CE-10	Xpert CARBAR: Deteccion de Carbapenem Resistencia Entendocidas Registro INVIMA: 2021RD-0006803 Lote: 1000278297 Vencimiento: 22/01/2023 Lote: 1000323718 Vencimiento: 23/04/2023 Total articulos a entregar:	UND	2	\$2.660.000,00	\$0,00	\$5.320.000,00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE56530 DEL 7/4/2022, tomado por el auditor técnico.

Se reviso y se evidencio la existencia de un certificado de recibido expedido por la coordinadora de ayudas de diagnósticos del HUDN firmado por Maria Elena Erazo Paz con fecha del 11 de abril del 2022, en el cual indica que fueron entregados los insumos por el laboratorio ROCHEM al HUDN, a través de la factura N°FE56530, los mismos se ajustan a lo requerido en el contrato en cuanto a especificaciones técnicas, condiciones y calidades acordadas contractualmente.

**Registro de pago 128 del 05 de julio de 2022 por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS \$24.260.880,** se observó las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 03. Factura electrónica de venta No FE56660 DEL 25/4/2022**

#	REFERENCIA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	0044 GXHIV-1-CE-10	Xpert HIV-1 Viral Load Registro INVIMA: 2020RD-0006183 Lote: 1000352709 Vencimiento: 26/03/2023	UND	3	\$2.785.310,00	\$0,00	\$8.355.930,00
2	0043 GXMTBRIF-ULTRA-10	Xpert MTB/RIF Ultra Registro INVIMA: 2019RD-0004604 Lote: 1000365302 Vencimiento: 20/08/2023	UND	5	\$2.891.820,00	\$0,00	\$14.459.100,00
3	0046 800-0370-7	Collection device (90 unidades/Toma de Muestra para MPBA,GBS,etc. Registro INVIMA: 2018CM-0018932 Lote: 212330402 Vencimiento: 31/05/2023	UND	1	\$215.000,00	\$40.880,00	\$215.000,00
4	0045 GXCARBAR-CE-10	Xpert CARBAR: Deteccion de Carbapenem Resistencia Entendocidas Registro INVIMA: 2021RD-0006803 Lote: 1000278297 Vencimiento: 22/01/2023 Lote: 1000323718 Vencimiento: 23/04/2023 Total articulos a entregar:	UND	1	\$2.660.000,00	\$0,00	\$2.660.000,00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE56660 DEL 25/4/2022, tomado por el auditor técnico el 7/03/2024.

Se reviso y se evidencio la existencia de un certificado de recibido expedido por la coordinadora de ayudas de diagnósticos del HUDN firmado por Maria Elena Erazo



Paz con fecha del 26 de abril del 2022, en el cual expresa que fueron entregados los insumos por el laboratorio ROCHEM al HUDN, a través de la factura N<sup>a</sup>. FE56660, los mismos se ajustan a lo requerido en el contrato en cuanto a especificaciones técnicas, condiciones y calidades acordadas.

**Registro de pago 150 del 15 de junio de 2022 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS \$45.079.440**, se observó las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 04. Factura electrónica de venta No FE55856 DEL 17/01/2022**

#	REFERENCIA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	0043	Xpert MTS/RIF Ultra Registro INVIMA: 2017RD-0004804 Lote: 1000202533 Vencimiento: 12/03/2023	UND	10	\$2.591.820,00	\$0,00	\$25.918.200,00
2	0044	Xpert HIV-1 Viral Load Registro INVIMA: 2020RD-0006183 Lote: 1000276084 Vencimiento: 28/02/2023	UND	4	\$2.795.310,00	\$0,00	\$11.181.240,00
4	0045	Xpert CARBA-R; Detección de Carbapenem Resistencia Entidad: Entidad Registro INVIMA: 2021RD-0006803 Lote: 1000275290 Vencimiento: 04/10/2022	UND	3	\$2.600.000,00	\$0,00	\$7.800.000,00
		Xpert CARBA-R; Detección de Carbapenem Resistencia Entidad: Entidad Registro INVIMA: 2021RD-0006803 Lote: 1000275274 Vencimiento: 25/12/2022	UND	2			
				1			
Total artículos a entregar:				17			

Fuente: Factura electrónica de venta No FE55856 DEL 17/01/2022, tomado por el auditor técnico

Se reviso y se evidencio la existencia de un certificado de recibido expedido por la coordinadora de ayudas diagnosticas la doctora Maria Elena Erazo Paz con fecha del 19 de enero del 2022, en el cual expresa que fueron entregados por el laboratorio ROCHEM al HUDN, a través de la factura No FE55856, los mismos se ajustan a lo requerido en el contrato en cuanto a especificaciones técnicas, condiciones y calidades acordadas.

**Registro de pago 176 del 1 de agosto de 2022 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SÍES CIENTOS VEINTE PESOS \$ 5.590.620**, se observó las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 05. Factura electrónica de venta No FE57110 DEL 9/06/2022**

#	REFERENCIA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	GXHIV-VL-CE-10	Xpert HIV-1 Viral Load Registro INVIMA: 2020RD-0006183 Lote: 1000377507 Vencimiento: 23/07/2023	UND	2	\$2.795.310,00	\$0,00	\$5.590.620,00
		Total articulos a entregar:		2			

Fuente: Factura electrónica de venta No FE57110 DEL 9/06/2022, tomado por el auditor técnico el 7/03/2024.

Se reviso y se evidencio la existencia de un certificado de recibido expedido por la coordinadora de ayudas diagnosticas la doctora Maria Elena Erazo Paz con fecha del 13 de junio del 2022, en el cual expresa que fueron entregados por la empresa ROCHEM al Hospital, mediante factura No FE57110, los mismos se ajustan a lo requerido en el contrato en cuanto a especificaciones técnicas, condiciones y calidades acordadas.

Registro de pago No. 207 del 01 de septiembre de 2022 por valor de diez millones trescientos sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos \$ 10.367.280, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

#	REFERENCIA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	GXMTB/RIF-ULTRA-10	Xpert MTB/RIF Ultra Registro INVIMA: 2017RD-0004604 Lote: 1000421567 Vencimiento: 26/11/2023	UND	4	\$2.591.820,00	\$0,00	\$10.367.280,00
		Total articulos a entregar:		4			

**Imagen No. 06. Factura electrónica de venta No FE57515 DEL 21/07/2022**

Fuente: Factura electrónica de venta No FE57515 DEL 21/07/2022, tomado por el auditor técnico

Se evidencio la existencia de un certificado de recibido expedido por la coordinadora de ayudas diagnosticas la doctora Maria Elena Erazo Paz con fecha del 25 de julio del 2022, en el cual expresa que fueron entregados los insumos

por la empresa ROCHEM al HUDN, a través de la factura No FE57515, los mismos se ajustan a lo requerido en el contrato en cuanto a especificaciones técnicas, condiciones y calidades acordadas.

De acuerdo con el análisis realizado por parte del equipo auditor de la CGR, y según lo facturado y entregado al Hospital Universitario Departamental de Nariño, se realiza la siguiente tabla:

**Tabla No. 05. Análisis de lo facturado y entregado dentro del contrato suministros No 0119-C.D.2021.**

No.	Descripción	Cant	V Contratado	P 120	P 121	P 128	P 150	P 176	P 207	Total
1	Xpert Flu: Detección de virus influenza	2	\$ 5.547.780							0
2	Xpert MTB/RIF Ultra	35	\$ 90.713.700	12		5	10		4	31
3	Nasopharyngeal Swab Collection	6	\$ 9.835.350							0
4	Xpert CARBA-R; Detección de Carbapenem Resistencia	10	\$ 26.600.000	5	2	1	3			11
5	Collection Dvice (50 unidades) tomas de muestra para MRSA.GBS	2	\$ 511.700	2		1				3
6	Xpert HIV - 1 Viral Load	4	\$ 11.181.240	3		3	4	2		12
	<b>TOTAL</b>	<b>59</b>	<b>\$ 144.389.770</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>57</b>

Del análisis realizado se evidencio que lo facturado y entregado no concuerda con lo contratado, donde se observó insumos no ejecutados (ítems No 1 y 3), insumos con mayores cantidades ejecutadas (ítems No. 4, 5 y 6) y otros con menores cantidades ejecutados (ítems No. 2) como se observa en la tabla antes presentada. Igualmente, dentro del análisis documental no se evidencio un acta o modificatoria al contrato de suministros No 0119-C.D.2021 de las cantidades reales ejecutadas y facturadas.

De lo anterior, cuyas modificaciones nunca fueron legalizadas por el ente ejecutor a través de actos administrativos, mediante actas modificatorias o en la liquidación en su defecto de las actividades ejecutada reales, con el fin de determinar la veracidad con relación a ítems ejecutados del contrato N°0119-C.D.2021.

## **CAUSA**

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., celebro el contrato de suministros No 0119-C.D.2021, para realizar montajes de pruebas (TBS) virus influenza y (KPC) con el fin de lograr la detección y diagnóstico temprano de agentes biológicos que afectan la salud humana en el departamento de Nariño, con un plazo de ejecución de siete (07) meses.

Una vez revisada la información suministrada por la entidad ejecutora, se evidencian falencias ocasionadas por modificaciones de los productos contractuales debido a falencias en la vigilancia a la ejecución del contrato de suministros No 0119- C.D.2021 por parte de la supervisión, originada por ajustes a las cantidades contradas y que no fueron justificadas, con insumos no ejecutados y otros con mayores y menores cantidades ejecutados y en el cual no se evidencio soporte alguno, vulnerando los principios esenciales que rigen la contratación pública.

Así las cosas, las falencias ocasionadas por modificaciones de los productos contractuales debido a falencias en la vigilancia a la ejecución del contrato de suministros No 0119-C.D.2021 por parte de la supervisión, conllevaron a que las actividades no se desarrollaran de acuerdo a lo contratado, donde no existe un acta modificatoria de los ajustes reales ejecutados en el contrato.

## **EFECTO**

Del análisis técnico en esta Actuación Especial de Fiscalización, se evidencio las falencias ocasionadas por modificaciones de los productos contractuales debido a falencias en la vigilancia a la ejecución del contrato de suministros No 0119- C.D.2021 por parte de la supervisión, para el cumplimiento de las actividades a ejecutar, garantizando el buen desarrollo y cumplimiento este; en el cual no se evidencio en el contrato de suministros No 0119-C.D.2021 un acta modificatoria de los ajustes reales ejecutados.

Esto, sumado a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1952 de 2019, respecto al deber de todo servidor público de acatar la constitución, las leyes, decretos,

reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas, presuponen una falta disciplinaria, en este caso, por deficiencia en el seguimiento a los compromisos contractuales, en materia del cumplimiento del contrato de suministro No 0119-C.D.2021, con el fin de justificar los ajustes mediante actas o modificaciones de los insumos realmente ejecutados dentro del proceso contractual en el Laboratorio de Biología Molecular del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

Tal cual se ha demostrado en los criterios y fuentes de criterios relacionados a través de la presente observación, se concluye que, si bien la auditada se ampara en normatividades recientes, tendientes a desligar su competencia frente a la de la función de fiscalización en materia de los compromisos contractuales del contrato de suministro No. 0119-C.D.2021, con el fin de garantizar y dar cumplimiento a las actividades ejecutadas en el contrato.

## **INCIDENCIA**

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A1- D1).

La respuesta por parte de la entidad auditada fue recibida el día 12 de junio de 2024:

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**



1. OBSERVACIÓN No 1. (A1. D1) AJUSTES A LOS ITEMS CONTRATADOS DE MAYORES Y/O MENORES CANTIDADES, CONTRATO DE SUMINISTRO No 0119.C.D.2021 PROYECTO BPIN 2020000100140.

**RESPUESTA**

Es pertinente informar que mediante el proyecto BPIN No 2020000100140. Cuyo OBJETO es "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Se suscribió un Contrato de suministro No 0119-C.D.2021 con ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.AS. CUYO OBJETO

de "fortalecimiento de capacidad instalada de ciencia y tecnología del hospital universitario departamental de Nariño para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento de Nariño" con código BPIN no 2020000100140.

Una vez revisada la tabla No.5 se evidencia que se contrataron cantidades superiores a lo establecido en el contrato, dado que se pidieron mayores cantidades en los ítems 4 y 6 por tratarse de enfermedades de (TBC) y Carga viral, con el fin de lograr la detección y diagnóstico temprano de agentes biológicos que afectan la salud humana en el Departamento de Nariño y debido a la pandemia en el cual principalmente se atendía todo lo relación con el virus de SARS-COV-2 y TBC, dejando a un lado a los pacientes con VIH el cual en un determinado momento se hizo necesario hacer exámenes de carga viral porque se evidenció que las personas con el VIH podrían tener una afección subyacente o una comorbilidad teniendo más probabilidades de enfermarse gravemente si se infectan con el virus SARS.COV-2. Es decir, la problemática en pandemia frente a la atención de pacientes debía resolverse de acuerdo a las necesidades que en ese momento se presentaba, por ello se explica el aumento de la solicitud de un ítem con respecto a otro, lo anterior con fundamento en lo que enmarca un contrato de suministros, en el cual la entidades cualquiera que sea su naturaleza pueden solicitar mayores cantidades de un ítem, con respecto de otras sin que por este hecho se genere alguna clase de detrimento patrimonial o un hallazgo de carácter administrativo, pues la dinámica de esta clase de hospitales, lo cual permite conjurar las diversas vicisitudes que presenten en día a día hospitalario.

Con respecto al ítem 1 y 3 el laboratorio de biología molecular del Hospital manejaba diferentes metodologías que fueron remplazadas en su momento con insumos alternativos que ejercían las mismas tareas. De igual forma con las cantidades demás y de menos adquiridas en los diferentes, se procedió a dar cumplimiento de las actividades sujetas al objeto del contrato.

De acuerdo a las facturas emitidas y pagadas por el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, se asegura en la recepción técnica donde los productos entregados por los contratistas se verifican por parte del personal competente, aplicando las técnicas de muestreo y verificación total del pedido, según corresponda en cada caso y la criticidad de

las características por tal motivo solo se tramitan las facturas a las cuales se les haya realizado la recepción técnica y emitido el respectivo certificado a satisfacción por parte de la supervisión, aclarando que en ningún momento se superó el valor total del contrato, realizando la liquidación con saldo a favor del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E por valor de 472.080 pesos el cual se puede evidenciar en el FRJUR-004 V.2

Para corroborar lo antes expuesto, nos permitimos anexar al presente las pruebas que permite evidenciar lo relacionado anteriormente:

- a) Copia Acta de Liquidación de contrato No. 0119-CD.2021 SUMINISTROS FRJUR-004 V.2 Acta de liquidación de contratos subida en el SECOP1
- b) Copia del Informe de Supervisión de contrato No. 0119-CD.2021 SUMINISTROS en donde se aclara en a las actividades desarrolladas numeral a): que atendiendo la naturaleza del contrato de suministros se podrá solicitar al CONTRATISTA mas de la cantidad estimada de suministro de un ítem, con la respectiva (reducción de la cantidad estimada de otro u otros de los ítems contratados siempre y cuando no se supere el valor contractual. De igual forma, el Hospital podrá solicitar productos no previstos. Que se encuentren relacionados directamente con el objeto contractual, siempre y cuando el contratista disponga de dichos insumos para los cual se celebrara la respectiva acta de modificación o adición al contrato.
- c) Copia Auxiliar de compromisos - RPS de contrato No. 0119-CD.2021 SUMINISTROS
- d) Copia de contrato No. 0119-CD.2021 SUMINISTROS

Para finalizar es claro para las partes que la entidad, las empresas sociales del Estado, se rigen por derecho privado y por ello para el caso en específico se tiene que el Consejo de Estado frente al contrato de suministro ha dispuesto lo siguiente:

"(...) El contrato de suministro encuentra su principal regulación legal en el Código de Comercio, que lo define como aquel "por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de



cosas o servicios". Se trata entonces de un contrato típico bilateral, de tracto sucesivo - característica esencial que lo diferencia del contrato de compraventa-, cuya causa, como en todos los contratos de duración, "no consiste en asegurar a las partes una prestación única, aunque realizada en momentos diversos, sino en asegurar por cierto tiempo varias prestaciones o una prestación continuada", por lo que, la entrega de los bienes o la ejecución de los servicios objeto del contrato, se hace regularmente durante cierto periodo de tiempo a cambio de un precio".

En relación con el precio del contrato, este puede ser, naturalmente, fijado y establecido por las partes, aunque el estatuto comercial suple el eventual silencio de éstas, al disponer, en su artículo 970: "Si las partes no señalan el precio del suministro, en el todo o para cada prestación, o no fijan en el contrato la manera de determinarlo sin acudir a un nuevo acuerdo de voluntades, se presumirá que aceptan el precio medio que las cosas o servicios suministrados tengan en el lugar y el día del cumplimiento de cada prestación, o en el domicilio del consumidor, si las partes se encuentran en lugares distintos. (...). En el contrato de suministro, se admite que su cuantía esté indeterminada y no es obligatorio que se especifiquen por las partes las cosas objeto del suministro, pero "[si] las partes señalan la cuantía del suministro del contrato, de forma expresa o tácita, su estipulación será la que regule la cuantía del contrato". Pero si las partes no regulan este aspecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 969 del C. de Co., que establece "algunas pautas que operan dependiendo de lo que las partes hayan pactado o dejado de pactar en el contrato. (...)".

Por ello solicito a su despacho, proceder a cerrar la presente observación.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Si bien es cierto que se realizaron las modificaciones en relación a los ítems 1,2,3 y 4 y la entidad auditada justifico el porqué, lo que es no menos cierto es que no el ente ejecutor no soporto mediante actas las modificaciones en cuanto a cantidades realizadas.

Ahora bien, el sujeto de control en su respuesta nos indica lo siguiente: "*Para finalizar es claro para las partes que la entidad, las empresas sociales del estado, se rigen por derecho privado y por ello para el caso en específico se tiene que el Consejo de estado frente al contrato de suministro ha dispuesto lo siguiente*" (...).

El concepto emitido por la oficina de jurídica de la Contraloría General de la República,

*“aunque en el derecho privado resulta prevalente el principio de la autonomía de la voluntad, lo cierto es que las entidades exceptuadas del Estatuto General de la Contratación no pueden aplicarlo en las mismas condiciones en que lo haría un particular, sino que, el ejercicio de su autonomía está claramente delimitado por el contenido y alcance de los principios de la contratación estatal y por aquellos que rigen la función administrativa y los que rigen la gestión fiscal. Lo anterior, además, resulta lógico y razonable si se tiene en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.", lo cual evidencia que los contratos celebrados por Entidades Públicas con régimen de contratación excepcional también tienen el carácter de contratos estatales y, por ende, titulares de una especial naturaleza que, a su vez exige, un especial proceder de las partes contratantes. Lo anterior explica que Colombia Compra Eficiente en su guía denominada "Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación" recomiende que los procesos de contratación de las entidades estatales de régimen especial tengan las mismas etapas de las demás entidades estatales, es decir, que tengan una etapa en la que planeen las compras que van a realizar, otra en la que se lleve a cabo la selección del contratista, otra correspondiente a la suscripción y legalización del contrato y por último una etapa que corresponda a la ejecución y terminación del proceso de contratación, todas las cuales podrían verse afectadas o desconocidas en el evento en que, al modificar el objeto de un contrato, se introduzca en una relación contractual ya existente un aspecto que altere la esencia del contrato, hecho que, además, sería una clara evidencia de la vulneración del principio de transparencia y de libre competencia, que deben estar presentes en todo tipo de contratos estatales.*

En el mismo sentido, las entidades exceptuadas de aplicar el régimen previsto en el Estatuto de Contratación Estatal, se obligan, en todos los casos, a acatar, en virtud de lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Por lo anterior se determina que el sujeto de control, por medio de su respuesta no desvirtuó la observación y por lo tanto se configura como hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

**TABLA No.1 RELACION DE HALLAZGOS**

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BA	\$BA	OI
HALLAZGO No. 1. (A-D) HUDN AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES) AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO 0119-C.D.2021 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140	0	0	1	1						
<b>TOTAL DE HALLAZGOS</b>	0	0	1	1						

**HALLAZGO N°2. (A2-D2) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS MAYORES/MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS DEL CONTRATO DE SUMINISTROS NO 513-C.D.2020 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140.**

**CRITERIO**

✓ **Contrato de Suministro No 513-C.D.2020.** CLÁUSULA CUARTA: Numeral C: Ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte del contratista.

✓ **Ley 1474 de 2011.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Estatuto Anticorrupción.

*Artículo 83. “(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)”*

✓ **Decreto 1821 de 2020.** Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”. El artículo 1.2.1.2.14 dispone que los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, y siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

✓ **Ley 1952 de 2019.** Por la cual se expide el código disciplinario. Artículo 38 respecto al deber de todo servidor público de acatar la constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas.

✓ **Acuerdo No 017 del 28 de octubre del 2019. Manuel de Funciones:** Por la cual se modifica y compila el manual de funciones y competencias laborales de la planta permanente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

## CONDICION

El proyecto con BPIN 2020000100140 cuyo objeto fue “*FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO*”. Se realizó análisis documental del proyecto, evidenciando ítems de mayores/menores cantidades con relación a lo facturado del contrato N°513-C.D.2020; a su vez en la documentación no se evidencia ningún acta con relación a las actividades modificadas y que cuya liquidación solo se contempla el cumplimiento del objeto del contrato y el valor ejecutado del mismo.

En efecto se evidenciaron alteraciones de los ítems previstos y contratados iniciales y que cuyas modificaciones nunca fueron legalizadas por el ente executor a través de actos administrativos, mediante actas modificatorias o en la liquidación en su defecto de las actividades ejecutada con las cantidades reales.

Se evidencio en el contrato de suministros No. 513-C.D.2020 las siguientes actividades a ejecutar:

**Tabla No. 08. Actividades contratadas a ejecutar**

No	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Set de 105 kits de reactivos direct detect SARS-CO -2	105	KIT
2	Tubos QPCR (caja x 960 unidades)	11	Números
3	Hisotopos con medio de transporte: tubo recolector de muestra de virus más transporte viral 3.5 ml	11.150	Números

*Fuente: Actividades contratadas, tomada del contrato de suministro No 513-C.D.2020 por el equipo auditor.*

El auditor de la CGR realizó un análisis de lo facturado y entregado al Hospital Universitario Departamental de Nariño, con el fin de conceptuar las cantidades

reales contratadas mediante facturas y certificaciones de entrega del producto e insumos y se pudo observar lo siguiente.

Registro de pago No. 27 del 24 de diciembre de 2020, anticipo del 10% por valor de ciento cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil cien pesos \$104.345.100, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 07. Factura electrónica de venta No FE14 y FE18**

DETALLE :									
ABONO 10% DEL ANTICIPO PACTADO CONTRATO 513 C.D.-2020 DE ACUERDO A CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO DE SARS-COV-2 BAJO METODOLOGIA RT-PCR PARA EL AREA DE BIOLOGIA MOLECULAR DEL LABORATORIO CLINICO DEL HUDN									
RUBROS PRESUPUESTALES									
Disponibilidad	Compromiso/Reserva	Código	Nombre	Recurso	Tipo de Gasto	Valor	Debito	Credito	Total Final
3	15	F1101	PROYECTO BPIN 2020000100140 DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"	02 - RECURSOS DE LA NACION	F - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	\$104.345.100,00	\$0,00	\$0,00	\$104.345.100,00
<b>Total Obligacion :</b>						<b>\$104.345.100,00</b>			<b>\$104.345.100,00</b>
<b>VALOR EN LETRAS :</b> CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON CERO CTVS M/Cte.									

Fuente: Registro de pago No 27, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024.

Registro de pago No. 9 del 8 de marzo de 2021, anticipo del 10% por valor de ciento seis millones quinientos setenta y ocho mil pesos \$106.578.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 08. Factura electrónica de venta No FE14 y FE18**

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto.Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	REACTIVOS DETECT SARS-COV-2	10,00	83,664,000,00	REACTIVOS DETECT SARS-COV-2	0,00	0 %	8,366,400,00	83,664,000,00	0,00
2	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	1,00	1,314,000,00	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	0,00	0 %	1,314,000,00	1,314,000,00	0,00

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto.Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II)	1,600,00	21,600,000,00	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II)	0,00	0 %	13,500,00	21,600,000,00	0,00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE14 y FE18, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024

Registro de pago No. 55 del 3 de mayo de 2021, por valor de sesenta y ocho millones doscientos treinta y ocho mil novecientos pesos \$ 68.238.900, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 09. Factura electrónica de venta No FE24**

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto.Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescence Probe)(96rxns/kit)	10,00	83,664,000.00	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescence Probe)(96rxns/kit)	0.00	0 %	8,366,400.00	83,664,000.00	0.00
2	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	3.00	3,942,000.00	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	0.00	0 %	1,314,000.00	3,942,000.00	0.00

Registro De Pago No. 56 Del 3 De mayo De 2021, Por Valor de ciento setenta y ocho millones ciento veintiocho mil pesos \$ 178.128.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental De Nariño.

**Imagen No. 10. Factura electrónica de venta No FE30**

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto.Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescence Probe)(96rxns/kit)	20,00	167,328,000.00	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescence Probe)(96rxns/kit)	0.00	0 %	8,366,400.00	167,328,000.00	0.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE30, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024.

Registro de pago No. 93 del 5 de agosto de 2021, por valor de ocho millones cien mil pesos \$ 8.100.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 11. Factura electrónica de venta No FE75**

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto. Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II) CAJA X 200 UNIDADES	600.00	8,100,000.00	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II)	0.00	0 %	13,500.00	8,100,000.00	0.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE75, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024.

registro de pago No. 97 del 5 de agosto de 2021, por valor de siete millones quinientos noventa mil pesos \$ 7.590.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 12. Factura electrónica de venta No FE60**

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto. Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II) 15120222402	400.00	5,400,000.00	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II)	0.00	0 %	13,500.00	5,400,000.00	0.00
2	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx1600) 15120322402	1.00	2,190,000.00	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	0.00	0 %	2,190,000.00	2,190,000.00	0.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE60, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024.

Registro de pago no. 99 del 5 de agosto de 2021, por valor de ochenta y ocho millones novecientos veinte mil pesos \$ 88.920.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 13. Factura electrónica de venta No FE68**

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto. Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit (PCR fluorescence Probe) (96tests/kit) 15120222402	4.00	8,366,400.00	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit (PCR fluorescence Probe) (96tests/kit)	0.00	0 %	2,091,600.00	8,366,400.00	0.00
2	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960) 15120222402	4.00	5,256,000.00	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	0.00	0 %	1,314,000.00	5,256,000.00	0.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE68, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024.

Registro de pago No. 115 del 2 de septiembre de 2021, por valor de veintisiete millones pesos \$ 27.000.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 14. Factura electrónica de venta No FE80**

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto.Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (KIT MEDIO TRANSPORTE VIRAL X UNIDAD** CON HISOPAO	2,000.00	27,000,000.00	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3,5 ML (TIPO II)	0.00	0 %	13,500.00	27,000,000.00	0.00

*Fuente: Factura electrónica de venta No FE80, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024*

Registro de pago No. 124 del 2 de septiembre de 2021, por valor de dos millones seiscientos veintiocho mil pesos \$ 2.628.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 15. Factura electrónica de venta No FE85**

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto.Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	2.00	2,628,000.00	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	0.00	0 %	1,314,000.00	2,628,000.00	0.00

*Fuente: Factura electrónica de venta No FE85, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024*

Registro de pago No. 149 del 3 de noviembre de 2021, por valor de cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta mil cuatrocientos pesos \$ 54.140.400, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 16. Factura electrónica de venta No FE108**

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto.Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescent Probe)(96tests/kit)	5.00	50,198,400.00	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescence Probe)(96tests/kit)	0.00	0 %	8,366,400.00	50,198,400.00	0.00
2	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	3.00	3,942,000.00	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	0.00	0 %	1,314,000.00	3,942,000.00	0.00

*Fuente: Factura electrónica de venta No FE108, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024*



Registro de pago No. 150 del 3 de noviembre de 2021, por valor de veintisiete millones pesos \$ 27.000.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 17. Factura electrónica de venta No FE116**

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total	Nombre producto	Valor Impto.Cargo	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor desc.
1	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II) TUBO DE MUESTRA VIRAL-SANLI MEDICAL LOTE:210908 FV:30/06/2021	2,000.00	27,000,000.00	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II)	0.00	0 %	13,500.00	27,000,000.00	0.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE116, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024

Registro de pago No. 179 del 3 de diciembre de 2021, por valor de veintisiete millones pesos \$ 27.000.000, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño

**Imagen No. 18. Factura electrónica de venta No FE156**

Item	Código	Nombre producto	Cantidad	Valor Impto.Cargo	Vr. Unitario	Vr. Bruto
1	2-3-05	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5 ML (TIPO II)	2,000.00	0.00	13,500.00	27,000,000.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE156, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024

Registro de pago No. 181 del 3 de diciembre de 2021, por valor de setenta y nueve millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos pesos \$ 79.239.600, se evidenciaron las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 19. Factura electrónica de venta No FE143**

Fuente: Factura electrónica de venta No FE143, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024

Ítem	Código	Nombre producto	Cantidad	Valor Impto.Cargo	Vr. Unitario	Vr. Bruto
1	2-3-06	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescence Probe)(96xns/kit)	9.00	0.00	8,366,400.00	75,297,600.00
2	2-3-04	qPCR 8-Strip Tubes (Clear) (Cajasx960)	3.00	0.00	1,314,000.00	3,942,000.00

Registro de pago No. 23 del 18 de 3 de mayo de 2022, por valor de treinta y siete millones ochocientos mil pesos \$ 37.800.000, se evidencio las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 20. Factura electrónica de venta No FE231**

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Valor Impto.Cargo	Vr. Unitario	Vr. Bruto
1	2-3-10	TUBO DE RECOLECCION DE MUESTRAS DE VIRUS + TRANSPORTE VIRAL 3.5ML(TIPO II)	2,800.00	0.00	13,500.00	37,800,000.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE231, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024

Registro de pago No. 85 del 3 de mayo de 2022, por valor de ciento cincuenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil seiscientos pesos \$ 158.961.600, se evidencio las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 21. Factura electrónica de venta No FE288**

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Valor Impto.Cargo	Vr. Unitario	Vr. Bruto
1	2-3-06	403 Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescence Probe)(96xns/kit)	19.00	0.00	8,366,400.00	158,961,600.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE288, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024

Registro de pago No. 234 del 16 de noviembre de 2022, por valor de sesenta y siete millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos pesos \$ 67.768.200, se evidencio las siguientes actividades facturas y entregadas al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

**Imagen No. 22. Factura electrónica de venta No FE544**

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Ímpto. Cargo	Vr. Bruto
1	1006	Direct Detect TM SARS-CoV-2 Detection Kit(PCR fluorescence Probe)(96runs/kit)	8.00	8,366,400.00	0 %	66,931,200.00
2	1007	Hisopo con medio de transporte: Tubo de recolección de muestra de virus + transporte viral de 3.5ml(TIPO II) uso para la recolección, transporte y almacenamiento de muestra de virus	62.00	13,500.00	0 %	837,000.00

Fuente: Factura electrónica de venta No FE544, tomado por el auditor técnico el 8/03/2024

Para todas las facturas antes mencionadas se evidencio, la existencia un certificado firmado por la coordinadora de ayudas diagnosticas en el cual expresa que fueron entregados por la empresa SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE COLOMBIA S.A.S al Hospital, los mismos se ajustan a lo requerido en el contrato en cuanto a especificaciones técnicas, condiciones y calidades acordadas.

Del análisis anterior de lo facturado y entregado al Hospital Universitario Departamental de Nariño se realiza la siguiente tabla de las cantidades ejecutadas:

**Tabla No. 09. Análisis de lo facturado y entregado dentro del contrato suministros No 513-C.D.2020**

				1	2	3	4	5	6
No	Descripción	Cantidad contratada	V Contratado	Ant 1	Ant 2	P 55	P 56	P 93	P 97
1	kits de reactivos direct detect SARS-CO-2	105	\$ 878.472.000	10	10	10	20		
2	Tubos QPCR (caja x 960 unidades)	11	\$ 14.454.000	6	1	3		1	1
3	Tubo recolección de muestras de virus + transporte	11.150	\$ 150.525.000	8611	1.600			600	400
			\$ 1.043.451.000,00						

7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Cantidad Total Entregado
P 99	P115	P124	P149	P150	P179	P181	P23	P85	P234	
10			6			9		19	8	102
4		2	3			3				24
	2000			2000	2000		2800		62	20.073

Fuente: Realizado por el equipo auditor sobre la facturado y entregado.

Por lo anterior se evidencio que lo facturado y entregado no concuerda con lo contratado, ya que se observó insumos con menores cantidades ejecutadas (ítems No 1), insumos con mayores cantidades ejecutadas (ítems No. 2 y 3), en el cual no concuerda con lo contratado. En la revisión documental realizada por el equipo auditor de la CGR, no se evidencio la existencia de un acta modificatoria del contrato de suministros No 513-C.D.2020 de las cantidades reales ejecutadas.

Igualmente, se evidencio que lo liquidado en el contrato de suministro No 513-C.D.2020, es por el valor de mil cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos pesos \$ 1.043.437.800, y que del análisis de la facturado y pagado, no concuerda con el valor liquidado como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 10. Análisis de lo entregado de las cantidades totales facturados**

No	Descripción	Valor Unitario	Cantidad Contrada	Valor Contratado	Cantidad Total Entregada según facturas	Valor cantidades entregadas y facturadas

1	kits de reactivos direct detect SARS-CO -2	\$ 8.366.400	105	\$ 878.472.000	102	\$ 853.372.800
2	Tubos QPCR (caja x 960 unidades)	\$ 1.314.000	11	\$ 14.454.000	24	\$ 31.536.000
3	Tubo recoleccion de muestras de virus + transporte	\$ 13.500,00	11.150	\$ 150.525.000	20.073	\$ 270.985.500
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.043.451.000</b>		<b>\$ 1.155.894.300</b>
V. Contratado Menos V. Entregadas \$ 1.043.451.000 - \$ 1.155.894.300				\$ 112.443.300		

Fuente: Realizado por el equipo auditor sobre la facturado y entregado.

Del análisis de la tabla anterior, las cantidades totales entregadas según facturas se evidencio que el valor total ejecutado (valor unitario x la cantidad total entregado) es por valor de mil ciento cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos pesos \$ 1.155.894.300, superando el valor pagado a este contrato, cabe resaltar que el valor total ejecutado según liquidación es por valor de \$ 1.043.437.800 con un saldo a favor de \$ 13.200. Donde se observó insumos con mayores y menores cantidades y donde no se evidencio un acta modificatoria con las cantidades reales finales contratadas y justificadas en el contrato.

De lo anterior, cuyas modificaciones nunca fueron legalizadas por el ente ejecutor a través de actos administrativos, mediante actas modificatorias o en la liquidación en su defecto de las actividades ejecutada reales, con el fin de determinar la veracidad con relación a ítems ejecutados del contrato N°513-C.D.2020.

## CAUSA

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., celebro el contrato de suministros No 513-C.D.2020, para realizar las pruebas de diagnósticos SARS-COV-2 bajo metodología RT-PCR con el fin de generar las pruebas de diagnóstico PCR de COVID – 19 en todo el departamento de Nariño, con un plazo de ejecución de un (1) año y nueve (09) meses.

Una vez revisada la información suministrada por le entidad ejecutora, se evidencian falencias ocasionadas por modificaciones de los productos contractuales debido a falencias en la vigilancia a la ejecución del contrato de suministros No 513-C.D.2020 por parte de la supervisión, originada por ajustes a

las cantidades contradas y que no fueron justificadas, de insumos con mayores y menores cantidades ejecutados y en el cual no se evidencio soporte alguno; igualmente se observó que el contrato se liquidado de acuerdo a lo contratado mas no a lo facturado y pagado.

Así las cosas, las falencias ocasionadas por modificaciones de los productos contractuales debido a falencias en la vigilancia a la ejecución del contrato de suministros No 513-C.D.2020 por parte de la supervisión, que conllevaron a que las actividades no se desarrollaran de acuerdo a lo contratado, donde no existe un acta modificatoria de los ajustes reales ejecutados en el contrato.

## **EFECTO**

Del análisis técnico en esta actuación especial de fiscalización, se evidencio las falencias ocasionadas por modificaciones de los productos contractuales debido a falencias en la vigilancia a la ejecución del contrato de suministros No 513-C.D.2020 por parte de la supervisión, para el cumplimiento de las actividades a ejecutar, garantizando el buen desarrollo y cumplimiento este; en el cual no se evidencio en el contrato de suministros No 513-C.D.2020 un acta modificatoria de los ajustes reales ejecutados.

Esto, sumado a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1952 de 2019, respecto al deber de todo servidor público de acatar la constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas, presuponen una falta disciplinaria, en este caso, por deficiencia en el seguimiento a los compromisos contractuales, en materia del cumplimiento del contrato de suministro No 513-C.D.2020, con el fin de justificar los ajustes mediante actas o modificaciones de los insumos realmente ejecutados dentro del proceso contractual en el

Laboratorio de Biología Molecular del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

Tal cual se ha demostrado en los criterios y fuentes de criterios relacionados a través de la presente observación, se concluye que, si bien la auditada se ampara en normatividades recientes, tendientes a desligar su competencia frente a la de la función de fiscalización en materia de los compromisos contractuales del contrato de suministro No. 513-C.D.2020, con el fin de garantizar y dar cumplimiento a las actividades ejecutadas en el contrato.

## **INCIDENCIA**

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A2 - D2).

La respuesta por parte de la entidad auditada fue recibida el día 12 de junio de 2024:

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Es pertinente informar que mediante el proyecto BPIN No 2020000100140. Cuyo objeto es "fortalecimiento de capacidad instalada de ciencia y tecnología del HOSPITAL universitario

departamental de Nariño para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento de Nariño. se suscribió un contrato de suministro no 513-c.d.2020 con Soluciones Hospitalarias de Colombia S.A.S. cuyo objeto fue "Contratar el suministro de reactivos de SARS-COV -2 bajo metodología RT-PCR para el área de biología molecular del del Laboratorio clínico del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E". por un valor mil cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos m/cte. \$1.043.451.000 con un plazo de ejecución contados a partir del acta de inicio

La entidad se permite dar respuesta a esta observación de la siguiente manera:

**TABLA No 10 Análisis de lo entregado de las cantidades totales facturadas.**

No.	Descripción	Valor Unitario	Cantidad contratada	Valor contratado	Cantidad total entregada según facturas	Valor cantidades entregadas y facturada
1	kits de reactivos direct detect SARS-Co-2	\$ 8.366.400	100	\$ 878.472.000	100	\$ 853.372.800
2	Tubos QPCR (Caja + 960 unidades)	\$ 1.314.000	11	14.454.000	24	\$ 31.586.000
3	Tubo de recolección de muestras de virus + transporte	\$ 13.500	11.150	\$ 150.525.000	20.073	\$ 270.985.500
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.043.451.000</b>		<b>\$ 1.155.894.300</b>
				<b>v. Contratado Menos V. Entregadas \$ 1.043.451.000 - \$ 1.155.894.300</b>		<b>\$ 112.443.800</b>

Lo que indica que al parecer se solicitó mayores cantidades en un ítem con respecto al contrato y viceversa, para ello es pertinente informar después de la realización del análisis documental lo siguiente:

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. efectivamente celebro un contrato de suministro No 513-C.D.2020, el objeto es: Contratar el suministro de reactivos para diagnóstico de SARS-CoV2 bajo metodología RT-PCR, para el área de biología molecular del laboratorio clínico del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E en el marco de ejecución del proyecto de "fortalecimiento de capacidad instalada de ciencia y tecnología del hospital universitario departamental de Nariño para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento de Nariño" con código BPIN No 2020000100140.

Una vez revisada la tabla No.10 se evidencio lo siguiente, de acuerdo al modificatorio No 1 que dice: "Que previo proceso contractual adelantado por la modalidad de contratación directa de suministro No. 513. CD.2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 celebrado entre SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE COLOMBIA SAS identificada con Nit: 900.609.100-9 Representada legalmente por MARIA CECILIA DIAZ ALVARES, identificada con CC, 1.089.243.947 y EL Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. que tiene por



Objeto "Contratar el suministro de reactivos para diagnóstico de SARS-CoV2 bajo metodología RT-PCR, para el área de biología molecular del laboratorio clínico del hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E en el marco de ejecución del proyecto de "fortalecimiento de capacidad instalada de ciencia y tecnología del hospital universitario departamental de Nariño para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento de Nariño" con código BPIN No 2020000100140 por valor de mil cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos m/l (\$1.043.451.000 M/CTE), Con nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de julio 2021, contado a partir de la suscripción del acta de inicio la cual fue fechada el 10 de noviembre de 2020. 2) Que mediante solicitud de adición en tiempo de fecha de 28 de julio de 2021 el supervisor del contrato asesor de la oficina de planeación del del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E y quien funge como apoyo a la supervisión – profesional especialidad área de la salud ayudas diagnosticas del hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E solicita a la gerencia del hospital la ampliación en termino de ejecución del contrato de referencia hasta el 31 de diciembre del 2021 debido a que los reactivos que fueron contratados para lograr el diagnóstico temprano del virus SARS-COV-2 bajo la metodología RT-PCR en el laboratorio de biología molecular del hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E aún no han sido agotadas en la proporción total en la que fueron contratadas mediante el contrato de suministro, toda vez que la variación y oscilación de pacientes que acuden para tomarse este tipo de pruebas es variable y la frecuencia de consumo no ha logrado la frecuencia de reactivos en el tiempo inicialmente previsto. Por tal motivo se hizo necesario la adquisición de más insumos consumibles como son los isopos y los tubos para la realización de diagnóstico para las pruebas dado que en los inicios no se contempló los consumibles necesarios para la realización de la prueba ya que este fue imprevisto que sucedió por la pandemia del SARS-COV-2 a sabiendas que las metodologías era nuevas y no se tenían antecedentes ni estadísticas de la nueva enfermedad.

En referencia a los pagos ejecutados bajo el contrato citado, se evidencio en el documento FRJUR-004 V.2 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS que las facturas pagadas suman el valor de 1.043.437.800 pesos, dejando un saldo a favor del ospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E por valor de 13.200 pesos, la cual se la puede evidenciar en la publicación en SECOP 1, adjunto documento.

ANEXO:

---



- a) COPIA CONTRATO DE SUMINISTROS No 513-C.D.2020 CELEBRADO ENTE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE COLOMBIA S.A.S.
- b) COPIAS MODIFICATORIOS No 01, 02 Y 03 DE ADICION EN TIEMPO DEL CONTRATO DE SUMINISTROS No 513-C.D.2020 CELEBRADO ENTE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE COLOMBIA S.A.S.
- c) COPIA FRARD-019 ACTA DE REUNIÓN PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA ATENDER PROBLEMAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

**Pagos**

Pago	Fecha	Valor
75271620	2020-12-14	\$ 104.345.100
78396121	2021-02-24	\$106.578.000
82212721	2021-04-23	\$ 68.238.900
83212121	2021-04-23	\$ 178.128.000
87362921	2021-07-02	\$ 8.100.000
87361021	2021-07-02	\$ 7.590.000
87347221	2021-07-02	\$ 88.920.000
88303021	2021-08-02	\$ 27.000.000
88419921	2021-08-12	\$ 2.628.000
92279221	2021-10-19	\$ 54.140.400
92279421	2021-10-19	\$ 27.000.000
93806421	2021-11-24	\$ 27.000.000
93894621	2021-11-25	\$ 79.239.600
97256822	2022-01-18	\$ 37.800.000
107760422	2022-04-08	\$ 158.961.600
118641222	2022-10-07	\$ 67.768.200
<b>Subtotal:</b>		<b>\$ 1.043.437.800</b>

**Saldos**

A favor del contratista			A favor de la entidad		
Concepto	Fecha	Valor	Concepto	Fecha	Valor
		\$ 0	Saldo a favor	07-10-2022	\$ 13.200
Otros		\$ 0			\$ 0
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 0</b>			<b>\$ 13.200</b>

Para finalizar es claro para las partes que la entidad que, las empresas sociales del estado, se rigen por derecho privado y por ello para el caso en específico se tiene que el Consejo de Estado frente al contrato de suministro ha dispuesto lo siguiente:

"(...) El contrato de suministro encuentra su principal regulación legal en el Código de Comercio, que lo define como aquel "por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones

periódicas o continuadas de cosas o servicios". Se trata entonces de un contrato típico bilateral, de tracto sucesivo -característica esencial que lo diferencia del contrato de compraventa-, cuya causa, como en todos los contratos de duración, "no consiste en asegurar a las partes una prestación única, aunque realizada en momentos diversos, sino en asegurar por cierto tiempo varias prestaciones o una prestación continuada", por lo que, la entrega de los bienes o la ejecución de los servicios objeto del contrato, se hace regularmente durante cierto periodo de tiempo a cambio de un precio".

En relación con el precio del contrato, este puede ser, naturalmente, fijado y establecido por las partes, aunque el estatuto comercial suple el eventual silencio de éstas, al disponer, en su artículo 970: Si las partes no señalan el precio del suministro, en el todo o para cada prestación, o no fijan en el contrato la manera de determinarlo sin acudir a un nuevo acuerdo de voluntades, se presumirá que aceptan el precio medio que las cosas o servicios suministrados tengan en el lugar y el día del cumplimiento de cada prestación, o en el domicilio del consumidor, si las partes se encuentran en lugares distintos. (...) En el contrato de suministro, se admite que su cuantía esté indeterminada y no es obligatorio que se especifiquen por las partes las cosas objeto del suministro, pero "[s]i las partes señalan la cuantía del suministro del contrato, de forma expresa o tácita, su estipulación será la que regule la cuantía del contrato". Pero si las partes no regulan este aspecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 969 del C. de Co., que establece algunas pautas que operan dependiendo de lo que las partes hayan pactado o dejado de pactar en el contrato. (...).

Por ello solicito a su despacho, proceder cerrar la presente observación, con fundamento igualmente en el acta de reunión del proyecto BPIN **2020000100140, de fecha 1 de junio de 2021, en el punto 4. Denominado análisis de ampliación de la ejecución del proyecto, donde se determina lo siguiente:**

"(...) Dentro de los lineamientos para realizar el ajuste de un proyecto de inversión de acuerdo al documento de orientaciones transitorias se encuentra lo siguiente:

Aumento o disminución de costos: "Los costos de las actividades pueden aumentar o disminuir, así como el valor total del proyecto. Si el valor total del proyecto se incrementa, deberá ser como consecuencia de un aumento en el costo de las actividades o inclusión de actividades no previstas. - Por otra parte, si el valor total del proyecto disminuye y a su cierre los costos asociados a las actividades fueron menores, se está ante una liberación de recursos. Aunque el valor total del proyecto no cambie, las actividades pueden aumentar o disminuir de valor, ya que puede existir una redistribución de costos entre ellas, siempre y cuando las actividades sujetas a disminución de su valor no se vean afectadas en la ejecución, lo cual no implicará un ajuste. Los mayores o menores valores de cada actividad se reportarán durante el seguimiento en la plataforma Gesproy SGR a través del cual se visualizarán las desviaciones en las actividades".

Ampliación del Horizonte: textualmente se menciona: "Es importante tener en cuenta que cuando el proyecto afecte presupuestos de bienalidades posteriores, se requerirá de autorización de\* vigencias futuras, en el marco de lo dispuesto en los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y únicamente podrán autorizarse para los componentes del proyecto de inversión para los cuales no se haya dado apertura al proceso de selección de contratistas (...)"

Como se observa, dentro de la presente acta se tiene que la actuación realizada se enmarca dentro del denominado contrato de suministro.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Si bien es cierto que se realizaron las modificaciones con relación a los ítems 1,2,3 y 4 y la entidad auditada justifico el porqué, lo que es no menos cierto es que no el ente ejecutor no soporto mediante actas las modificaciones en cuanto a cantidades realizadas.

Ahora bien, el sujeto de control en su respuesta nos indica lo siguiente: "*Para finalizar es claro para las partes que la entidad, las empresas sociales del estado, se rigen por derecho privado y por ello para el caso en específico se tiene que el Consejo de estado frente al contrato de suministro ha dispuesto lo siguiente*" (...).

El concepto emitido por la oficina de jurídica de la Contraloría General de la República,

*“aunque en el derecho privado resulta prevalente el principio de la autonomía de la voluntad, lo cierto es que las entidades exceptuadas del Estatuto General de la Contratación no pueden aplicarlo en las mismas condiciones en que lo haría un particular, sino que, el ejercicio de su autonomía está claramente delimitado por el contenido y alcance de los principios de la contratación estatal y por aquellos que rigen la función administrativa y los que rigen la gestión fiscal. Lo anterior, además, resulta lógico y razonable si se tiene en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.", lo cual evidencia que los contratos celebrados por Entidades Públicas con régimen de contratación excepcional también tienen el carácter de contratos estatales y, por ende, titulares de una especial naturaleza que, a su vez exige, un especial proceder de las partes contratantes. Lo anterior explica que Colombia Compra Eficiente en su guía denominada "Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación" recomiende que los procesos de contratación de las entidades estatales de régimen especial tengan las mismas etapas de las demás entidades estatales, es decir, que tengan una etapa en la que planeen las compras que van a realizar, otra en la que se lleve a cabo la selección del contratista, otra correspondiente a la suscripción y legalización del contrato y por último una etapa que corresponda a la ejecución y terminación del proceso de contratación, todas las cuales podrían verse afectadas o desconocidas en el evento en que, al modificar el objeto de un contrato, se introduzca en una relación contractual ya existente un aspecto que altere la esencia del contrato, hecho que, además, sería una clara evidencia de la vulneración del principio de transparencia y de libre competencia, que deben estar presentes en todo tipo de contratos estatales.*

En el mismo sentido, las entidades exceptuadas de aplicar el régimen previsto en el Estatuto de Contratación Estatal, se obligan, en todos los casos, a acatar, en virtud de lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Por lo anterior se determina que el sujeto de control, por medio de su respuesta no desvirtuó la observación y por lo tanto se configura como hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

**TABLA No.2 RELACION DE HALLAZGOS**

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BA	\$BA	OI
HALLAZGO No. 2. (A-D) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS) DEL CONTRATO DE SUMINISTROS NO 513-C.D.2020 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140.	0	0	2	2						
<b>TOTAL DE HALLAZGOS</b>	0	0	2	2						

**HALLAZGO N°3. (A3-D3-F1) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS MAYORES/MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS Y FACTURAS CON VALORES UNITARIOS DIFERENTES AL MISMO CONTRATO DE SUMINISTRO NO 557-C.D.2020 PROYECTO CON BPIN 2020000100140.**

**CRITERIO**

✓ **Contrato de Suministro No 557-C.D.2020.** CLÁUSULA CUARTA: Numeral C: Ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte del contratista.

✓ **Ley 1474 de 2011.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Estatuto Anticorrupción.

*Artículo 83. “(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)”*

✓ **Decreto 1821 de 2020.** Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”. El artículo 1.2.1.2.14 dispone que los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, y siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la l

✓ **Ley 1952 de 2019.** Por la cual se expide el código disciplinario. Artículo 38 respecto al deber de todo servidor público de acatar la constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas.

✓ **Ley 610 de 2000.** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías. Modificada parcialmente por la ley 1474 de 2011, y el Decreto Ley 403 de 2020.

✓ **Acuerdo No 017 del 28 de octubre del 2019. Manuel de Funciones:** Por la cual se modifica y compila el manual de funciones y competencias laborales de la planta permanente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

### CONDICION

En el análisis documental realizado por el equipo auditor de la CGR, se pudo evidenciar las actividades y las cantidades contratadas del contrato de suministros No 557-C.D.2020, se logró determinar lo siguiente:

**Tabla No. 13. Actividades contratadas del Contrato de suministro No 557-C.D.2020**

No.	Descripción	V Unitario	Cantidad Contratada	V Contratado
1	Alole 2019-nCoV Assay 100 test	\$ 6.800.000	157	\$ 1.067.600.000
2	96-well plate (white)	\$ 2.927.555	7	\$ 20.492.885
3	Optical flat 8-cap strips	\$ 590.181	16	\$ 9.442.896
4	Tubo 1,5 ml Axygen/Coming	\$ 89.250	5	\$ 446.250
5	Lab-Aid virus RNA extraction Kit	\$ 960.000	315	\$ 302.400.000
6	Anyplex II MTB/MDR Detection	\$ 3.910.000	18	\$ 70.380.000
7	Anyplex II MTB/XDR Detection	\$ 5.242.600	5	\$ 26.213.000
8	EUO.2mlthi.wall 8-tube strip. Low Profile. Light	\$ 1.301.000	2	\$ 2.602.000
9	EU 8-Single attachable Optical wide Intended.	\$ 642.600	2	\$ 1.285.200
10	Tubo 1,5 mix Axygen/Coming	\$ 89.250	3	\$ 267.750
				<b>\$ 1.501.129.981</b>

Fuente: Contrato de No 557-C.D.2020, tomado por el auditor técnico el día 13/03/2024.

En la revisión documental se observaron 28 órdenes de pago, con sus debidas facturas y actas de recepción técnica de reactivo del Hospital Universitario

Departamental de Nariño, donde se realizó un análisis de las cantidades facturadas y pagadas del contrato de suministro No 557-C.D.2020 y se evidencia lo siguiente:

**Imagen No. 23. Cantidades facturadas y pagadas**

No.	Description	V Unitario	Ordenes de Pago																												Cantidad Facturada						
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28							
1	Alplex 2019-CoV Assay 100 test	\$ 6.800.000																													5	123					
2	96-well plate (white)	\$ 2.927.555	1		2					1			1					1													1	7					
3	Optical flat 8-cap strips	\$ 590.181		2	2		2		2		1	1	2																		2	15					
4	Tubo 1.5 ml Axygen/Coming	\$ 89.250		2		2			4			2	2																		6	18					
5	Lab-Aid virus RNA extraction Kit	\$ 960.000	20		20		9	20	20		20	21		42	21	20	42														7	262					
6	Amplicx II RTB/MOR Detection	\$ 3.910.000											1							1	1										13	1	17				
7	Amplicx II RTB/MOR Detection	\$ 5.242.600																														4	1	5			
8	EUO 2mlthi wall 8-tube strip, Low Profile, Light	\$ 1.301.000											1																		3	1	2	7			
9	EU 8-Single attachable Optical wide intended	\$ 642.600											1																		1	2	4				
10	Tubo 1.5 ml Axygen/Coming	\$ 89.250																														0					
<b>ITEMS NO PREVISTOS</b>																																					
11	Alplex Sars cov 2 master assay 100 pruebas	\$ 6.800.000																															5				
12	Plus tubes (50xTB1/TB2/NA/NR)	\$ 3.911.110																															10	10	7	27	
13	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 3.911.111																															10	10	20		
14	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 4.888.890																															1		1		
15	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 4.400.000																															2		5	4	11
16	Liason Sars Cov 2 Trimenics LgG Control Set	\$ 462.000																																	8	8	

Fuente: Ordenes de pago, Tomado el día 13 de marzo de 2024 por el auditor técnico.

Del análisis realizado se pudo establecer que existe dentro de las cantidades entregadas y pagadas, facturas en el contrato de suministro No. 557-C.D.2020, ítems no ejecutados (ítems No 10), ítems con mayores y menores cantidades (ítems No 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10) e ítems no previstos (ítems No del 11 al 16), Donde se evidencio en el análisis que lo facturado y entregado no concuerda con la cantidad contratada. Igualmente, no se evidencio un acta modificatoria donde se muestre las cantidades reales ejecutadas en el contrato.

Igualmente, en la tabla (*Cantidades facturadas y pagadas del contrato*), se evidencio las cantidades facturadas de cada uno de las descripciones, donde se observó lo siguiente:

**Tabla No. 14. Cantidades facturas y entregadas**



No.	Descripción	Valor Unitario	Cantidad Contratada	Cantidad pagada	Mayor cantidad pagada	Valor mayores cantidades pagadas	Valor total Pagado
	<b>Ítems contratados</b>						
1	Allplex 2019-nCoV Assay 100 test	\$ 6.800.000	157	123			\$ 836.400.000
2	96-well plate (white)	\$ 2.927.555	7	7			\$ 20.492.885
3	Optical flat 8-cap strips	\$ 590.181	16	15			\$ 8.852.715
4	Tubo 1,5 ml Axygen/Coming	\$ 89.250	5	18	13	\$ 1.160.250	\$ 1.606.500
5	Lab-Aid virus RNA extraction Kit	\$ 960.000	315	262			\$ 251.520.000
6	Anyplex II MTB/MDR Detection	\$ 3.910.000	18	17			\$ 66.470.000
7	Anyplex II MTB/XDR Detection	\$ 5.242.600	5	5			\$ 26.213.000
8	EUO.2mlthi.wall 8-tube strip. Low Profile. Light.	\$ 1.301.000	2	7	5	\$ 6.505.000	\$ 9.107.000
9	EU 8-Single attachable Optical wide Intended.	\$ 642.600	2	4	2	\$ 1.285.200	\$ 2.570.400
						<b>\$ 8.950.450</b>	<b>\$ 1.223.232.500</b>

Fuente: Realizado por el equipo auditor.

Del análisis realizado, se observó un total pagado de mil doscientos veintitrés millones doscientos treinta y dos mil quinientos pesos \$ 1.223.232.500 de los ítems contratados, donde se evidenciaron suministros con cantidades mayores contratadas y pagados (ítems 4, 8 y 9), por un valor de ocho millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta pesos \$ 8.950.450, donde no se encontró un acta modificatoria de las cantidades mayores contratadas.

Así mismo, se observó ítems no previstos facturados y pagados como se muestra en la siguiente tabla realizada por el equipo auditor de la CGR:

**Tabla No. 15. Ítems no previstos**

No	Actividades no previstas	Vr Unitario	Can. pagadas.	valor pagado
11	Allplex Sars cov 2 master assay 100 pruebas	\$ 6.800.000	5	\$ 34.000.000
12	Plus tubes (50xTB1/TB2/Nil/Mit)	\$ 3.911.110	27	\$ 105.599.970
13	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 3.911.111	20	\$ 78.222.220
14	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 4.888.890	1	\$ 4.888.890
15	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 4.400.000	11	\$ 48.400.000
16	Liason Sars Cov 2 Trimencs LgG Control Set	\$ 462.000	8	\$ 3.696.000
<b>Total, pagado</b>				<b>\$ 274.807.080</b>

De los ítems mencionados en la tabla anterior, se realizaron pagos un total de doscientos setenta y cuatro millones ochocientos siete mil ochenta pesos \$ 274.807.080, el análisis documental no evidencio un acta modificatoria de las actividades no previstas. Del mismo modo se evidencio que las órdenes de pago N0. 199, No. 200, No. 201 y No. 250, de la empresa LIAISON QUANTIFERON TB

GOLD PLUS - ítems No 13, 14 y 15, tienen un valor diferente en cada factura como se observa en las siguientes imágenes tomadas de la documentación enviada por la entidad ejecutora:

**Imagen No. 24. Orden de pago 199, Factura FV116588**

DESCRIPCION	LOTE	FECHA EXPIRACION	UNID.	U/M	VALOR
					UNITARIO
1. [311010] LIAISON QUANTIFERON TB GOLD PLUS	284031D	31/01/2023	10.0	unidad	3,911,111.0

Fuente: Orden de pago 199, Factura FV116588, Tomado el día 13/03/2024.

**Imagen No. 25. Orden de pago 200, Factura NDV79**

DESCRIPCION	LOTE	FECHA EXPIRACION	UNID.	U/M	VAL
					UNITARIO
1. [311010] LIAISON QUANTIFERON TB GOLD PLUS			1.0	unidad	4,888,890.0

Fuente: Orden de pago 200, Factura NDV79, Tomado el día 13/03/2024.

**Imagen No. 26. Orden de pago 201 y250, Factura FV117480 y FV123262**

DESCRIPCION	LOTE	FECHA EXPIRACION	UNID.	U/M	VAL
					UNITARIO
1. [311010] LIAISON QUANTIFERON TB GOLD PLUS	284031D	31/01/2023	2.0	unidad	4,400,000.0

DESCRIPCION	LOTE	FECHA EXPIRACION	UNID.	U/M	VAL
					UNITARIO
1. [311010] LIAISON QUANTIFERON TB GOLD PLUS	284031D	31/01/2023	5.0	unidad	4,400,000.0

Del análisis anterior, se observó que los valores del precio unitario en cada factura en la descripción LIAISON QUANTIFERON TB GOLD PLUS, no son iguales, teniendo en cuenta que son los mismos productos y /o insumos, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla No. 16. Cantidades facturas de la descripción Liason quantiferon TB Gold Plus**

No.	Descripción	V Unitario	Cantidad Facturada	Valor Pagado
13	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 3.911.111	20	\$ 78.222.220
14	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 4.888.890	1	\$ 4.888.890
15	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 4.400.000	11	\$ 48.400.000
Valor Total				<b>\$ 131.511.110</b>

Fuente: Órdenes de pago No. 199, 200, 201, 250 y 253, realizado por el equipo auditor.

EL valor total pagado por la descripción LIAISON QUANTIFERON TB GOLD PLUS dentro del contrato de suministro No 557-C.D.2020 es por valor de ciento treinta y un millones quinientos once mil ciento diez pesos \$ 131.511.110.

En el análisis de la visita técnica realizada por un técnico de la Contraloría General de la República y según la información suministrada por la entidad ejecutora, se puede concluir que en el desarrollo del contrato de suministros No 557-C.D.2020, no se ejecutó con lo establecido inicialmente contratado, incumpliendo con la entrega de las cantidades y actividades propuestas inicialmente, donde se logró evidenciar ítems con mayores y menores cantidades e ítems no previstos dentro del contrato, así mismo no se encontró un acta modificatoria con las cantidades reales finales contratadas y justificadas dentro el desarrollo de proceso contractual.

## **CAUSA**

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., celebro el contrato de suministros No 557-C.D.2020 para realizar las pruebas de diagnósticos SARS-COV-2 bajo metodología RT-PCR multiplex de un solo paso y reactivos para TB en todo el departamento de Nariño.

Una vez revisada la información suministrada por la entidad ejecutora, se evidencian falencias ocasionadas por modificaciones de los productos contractuales debido a falencias en la vigilancia a la ejecución del contrato de suministros No 557-C.D.2020 por parte de la supervisión, originada por ajustes a las cantidades contradas y que no fueron justificadas, con actividades de mayores y menores cantidades e ítems no previstos y en el cual no se evidencio soportes alguno; igualmente el contrato se encuentra liquidado de acuerdo a lo contrato inicialmente, mas no a lo facturado y ejecutado.

Por otro lado, se evidencio en las órdenes de pago No.199, No. 200, No. 201, No. No. 25 y No. 253 referenciadas en las facturas FV116588, NDV79, FV117480 y FV123262, no concuerdan con los precios unitarios del insumo de la

“DESCRIPCIÓN LIASON QUANTIFERON TB GOLD”, y en el cual no estaban contemplada la actividad inicial.

Así las cosas, las falencias ocasionadas por modificaciones de los productos contractuales se debe a la falta de control y vigilancia a la ejecución del contrato desuministros No 557-C.D.2020 por parte de la supervisión, que conllevaron a que las actividades no se desarrollaran de acuerdo con lo contratado y en el cual no se evidencio una modificatoria de los insumos reales contratados.

## **EFECTO**

Por lo anterior, se incurre en una lesión al patrimonio del Estado, representada en el detrimento y menoscabo de los recursos públicos, producida por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente de la parte contratante, a causa de una deficiente supervisión en el seguimiento y cumplimiento de los recursos públicos ejercido por el contratista, lo que en términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el proyecto y contrato citado.

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República evidencia un daño al patrimonio de los recursos públicos del Sistema General de Regalías en los términos del artículo 6 de la Ley 610 del 2000, por la suma de \$ 283.757.530, invertidos por el Hospital Universitario Departamental de Nariño en el Contrato de suministro No 517-C.D.2020 el 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue *“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICO DE SARS-COV-2 BAJO METODOLOGÍA RT-PCR MULTIPLEX DE UN SOLO PASO Y REACTIVOS DE TBC PARA EL ÁREA DE BIOLOGÍA MOLECULAR DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”*

CON CÓDIGO BPIN 2020000100140”, por cuanto se observaron pagos de ítems con mayores y menores cantidad ejecutados incumpliendo la norma técnica y contractual en los ítems ejecutados, lo que evidencia una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos del contrato.

Cabe mencionar que esta situación ocurrió por la deficiente actividad desplegada por la supervisión, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.

Así las cosas, se configura Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal, cuya estimación asciende a: \$283.757.530, tal como se resume a continuación:

**Tabla No 17. Cuantificación daño proyecto 2020000100140.**

Cuantificación del Daño	
Cuantificación de mayores cantidades pagadas por los ítems 4, 8 y 9	\$ 8.950.450
Cuantificación de los ítems no previstos	\$ 274.807.080
<b>Total, pagado</b>	<b>\$ 283.757.530</b>

*Fuente: Tabla realizada por el equipo auditor.*

Por lo anterior, la Contraloría General de la República, evidencia que se incumplió con lo estipulado en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en sus artículos 3, 4 numerales 1, 2,3 y 4, artículos 5 y 53, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, como también lo indica el principio de responsabilidad en estas actuaciones; de los derechos y deberes de los contratistas, y de la responsabilidad de los interventores.

El resultado de la presente observación, es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, tal y como lo señalan el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así como de la inobservancia de los principios de contratación pública, como el de responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto, el supervisor del contrato,

por las presuntas debilidades en la ejecución imputables al contratista y aparentes fallas en el control y seguimiento al contrato, contraviniendo los artículos 44, 82 (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018), 83 y 84 de la Ley 147 de 2011.

Como se puede observar el pago de ítems no ejecutados o parcialmente ejecutados, así como el recibo de ítems con incumplimiento de norma técnica genera inobservancia a lo establecido en La Ley 599 de 2000; Código Penal Colombiano artículo 397. *“Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. (...).*

*Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.*

En conclusión, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), por la suma de \$283.757.530 dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; teniendo en cuenta que los hechos evidenciados, son consecuencia de acciones u omisiones que causan el detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en la Ley 734 de 2002, artículos 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.



## INCIDENCIA

Por lo anterior, la observación administrativa con connotación disciplinaria y fiscal (A3, D3, F1)., queda como hallazgo.

Así las cosas, se configuran Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal, cuya estimación asciende a: \$283.757.530.

**Tabla 18. RESUMEN DE OBSERVACIONES**

DESCRIPCION	A	D	F	P	OI	VALOR
(A1.D1) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES) AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO 0119-C.D.2021 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140	X	X	-	-	-	----
(A2.D2) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS) DEL CONTRATO DE SUMINISTROS NO 513-C.D.2020 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140.	X	X	-	-	-	----
(A3.D3.F1) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS) Y FACTURAS CON VALORES UNITARIOS DIFERENTES AL MISMO ÍTEM DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO 557-C.D.2020 PROYECTO CON BPIN 2020000100140.	X	X	X	-	-	\$ 283.757.530
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>\$ 283.757.530</b>

El presunto daño fiscal total asciende a la suma de doscientos ochenta y tres millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta pesos (\$283.757.530), con incidencia (A3, D3, F1,)

Por lo anterior, la Contraloría General de la República, evidencia que se incumplió con lo estipulado en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en sus artículos 3, 4 numerales 1, 2,3 y 4, artículos 5 y 53, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, como también lo indica el principio de responsabilidad en estas actuaciones; de los derechos y deberes de los contratistas, y de la responsabilidad de los interventores.

El resultado de la presente observación, es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, tal y como lo señalan el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así como de la inobservancia de los principios de contratación pública, como el de responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto, el supervisor del contrato de obra y el interventor, por las presuntas debilidades en la ejecución imputables al contratista y aparentes fallas en el

control y seguimiento al contrato, contraviniendo los artículos 44, 82 (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018), 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Como se puede observar el pago de ítems no ejecutados o parcialmente ejecutados, así como el recibo de ítems con incumplimiento de norma técnica y mala calidad, de obra genera inobservancia a lo establecido en La Ley 599 de 2000; Código Penal Colombiano artículo 397. “Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. (....).

Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.

En conclusión, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), por la suma de \$2.329.792.588 dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; teniendo en cuenta que los hechos evidenciados, son consecuencia de acciones u omisiones que causan el detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en la Ley 734 de 2002, artículos 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

La respuesta por parte de la entidad auditada fue recibida el día 12 de junio de 2024:

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Es pertinente informar que mediante el proyecto BPIN No 2020000100140. Cuyo OBJETO es “fortalecimiento de capacidad instalada de ciencia y tecnología del hospital universitario departamental de Nariño para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento de Nariño. se suscribió un contrato de

suministro no 557-c.d.2020 con Annar diagnostica Import S.A.S, cuyo objeto fue contratar el suministro de reactivos de SARS-CoV-2 -2 bajo metodología rt-pcr multiplex de un solo paso y reactivos para TBC, para el área de biología molecular del del laboratorio clínico del hospital universitario departamental de Nariño E.S.E". por un valor mil quinientos un millón ciento veintinueve mil novecientos setenta y un pesos m/cte. \$1.501.129.971 con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2021 contados a partir del acta de inicio

## RESPUESTA

La entidad se permite dar respuesta a esta observación de la siguiente manera:

### Imagen No 23 cantidades facturadas y pagadas

	NO PREVISTOS	
11	ALLPLEX SARS COV 2 MASTER ASSAY 100 PRUEBAS	\$ 6.800.000,00
12	PLUS TUBOS (50XTB1/TB2)	\$ 3.911.110,00
13	LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS	\$ 3.911.111,00
14	LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS	\$ 4.888.290,00
15	LIASON QUAANTIFERON TB GOLD PLUS	\$ 4.400.000,00
16	LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET	\$ 452.000,00

Frente a la presunta observación relacionada con la facturación de items con diferente valor esta entidad se permite aclarar lo siguiente

Con respecto a la imagen No 23 Cantidades facturadas y pagadas del contrato 557 C.D. 2020 suscrito con el proveedor ANNAR IMPORT S.A.S.

El numeral 11 de reactivo ALLPLEX SARS COV 2 MASTER ASSAY 100 PRUEBAS con valor de \$6.800.000 relacionado en la imagen No 23, se trata del mismo reactivo ALLPLEX 2019-n COV 2 ASSAY 100 PRUEBAS con valor de \$6.800.000 reactivo contratado en el mismo contrato 557 C.D. 2020 con el mismo valor, pero en una versión para la fecha de recepción mejorada nos permitimos indicar que, es importante tener en cuenta que durante la emergencia sanitaria ocurrida por la pandemia del Covid19, se presentó una situación sin precedentes en la cual el desarrollo de los productos para detección del virus se dio en tiempo récord por parte de los proveedores, en este caso, de pruebas moleculares.

Efectivamente, al momento de la firma el contrato, muy recién iniciada la pandemia (año 2020), el producto disponible era ALLPLEX 2019-n COV 2 ASSAY 100 PRUEBAS, sin embargo, como es ampliamente reconocido, el virus del Covid fue mutando rápidamente con lo cual se requirió la actualización permanente de los productos para que pudieran detectar las nuevas variantes del virus del Covid19 para atender de manera adecuada el incremento de casos. En este sentido, el producto ALLPLEX SARS COV 2 MASTER ASSAY 100 PRUEBAS, fue la versión actualizada del mismo producto para la detección del Covid19, pero con la actualización de la detección de las nuevas variantes en ese momento que podían ser detectadas con esta prueba, como puede leerse en la descripción de su registro Invima (adjunto):

ÁREA:	Laboratorio Clínico
USO:	ALLPLEXTM SARS-COV-2 MASTER ASSAY ES UN PRODUCTO DE DIAGNÓSTICO IN VITRO DISEÑADO PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA DEL SARS-COV-2 Y LAS VARIANTES DEL S GENE (H1V89/70DEL, Y144DEL, E484K, N501Y, P681H) CON PCR DE TRANSCRIPCIÓN INVERSA EN TIEMPO REAL A PARTIR DE ASPIRADOS NASOFARÍNGEOS, HISOPO NASOFARÍNGEO, LAVADO BRONCOALVEOLAR, HISOPO OROFARÍNGEO (GARGANTA), ESPUTO Y SALIVA.
EXPEDIENTE No.:	20206269
RADICACIÓN No.:	20211136150

En conclusión, se trata del mismo producto; una prueba molecular diseñada para la detección cualitativa del virus SARS-COV-2. Lo que permite evidenciar que el reactivo no sufre modificación en valor, pero beneficio enormemente a los pacientes, por lo tanto, la observación de este ítem con el material probatorio anexado queda desvirtuado.

## ANEXO

### 1. REGISTRO INVIMA

Ahora bien, con respecto al **Ítem 12. 15** de consumibles PLUS TUBOS (50XTB1/TB2) por valor de \$ 3.911.110,00 y reactivo LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS por valor de \$4.400.000, estos están incluidos en el modificadorio en No 03. modificación simple al contrato de suministro 557 CD. 2020 celebrado entre el Hospital Departamental de Nariño y ANNAR DIAGNOSTIC IMPORT. Por lo tanto, al adquirir este nuevo producto denominado como: (Pruebas de TBC Latente mediante test IGRA que se compone a su vez de dos elementos a saber LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS y QTF PLUS TUBOS (50XTB1/TB2)).

**ANEXO**

- a) **CONTRATO DE SUMINISTROS NO 557 C.D. 2020**
- b) **MODIFICATORIO No 01.02.04**
- c) **MODIFICATORIO No 03 DE MODIFICACION SIMPLE AL CONTRATO DE SUMINISTROS NO 557 C.D. 2020 donde se evidencia la introducción y el valor al adquirir este nuevo producto denominado como: (Pruebas de TBC Latente mediante test IGRA que se compone a su vez de dos elementos a saber LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS y QTF PLUS TUBOS (50XTB1/TB2)).**

Ahora bien, con respecto al ítem 13 y 14, de la imagen No. 23 se evidencia el reactivo LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS por Valor de \$ 39.111.110 y el reactivo LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS por valor de \$ 4.888.890 esto se puede explicar de la siguiente forma: debido a que la factura FV116588 POR VALOR DE \$ 39.111.110 presento un error al facturar la cual se solicita al proveedor Annar Import S.A.S. nota debito NDV 079 de 4.888.890 para ajuste de precio y lo mismo ocurrió con la factura FV117148 POR VALOR DE \$ 39.111.110 que se solicitó nota debito NDV 078 de 4.888.890, por lo tanto al sumar la nota debito con el valor de la factura da un valor de \$ 44.000.000 por 10 kit del reactivo LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS, que al dividirla por los 10 kit, el valor por cada kit es de \$4.400.000 como esta estipulado en el modificadorio 3, que el reactivo LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS esta por precio de \$4.400.000 y no como se pretende ver que se pagaria por valor kit \$ 4.888.890 el kit.

**ANEXO**

- a) **COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV116588 POR VALOR DE \$39.111.110**
- b) **COPIA NOTA DEBITO NDV78 A LA FACTURA ELECTRONIA No FV116588 POR VALOR DE \$ 4.888.890**
- c) **COPIA INFORME DE SUPERVISION A LA FACTURA ELECTRONICA No FV116588 POR VALOR DE \$39.111.110**
- d) **COPIA ACTA DE RECEPCION FACTURA ELECTRONICA No FV116588**
  
- e) **COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV117148 POR VALOR DE \$39.111.110**
- f) **COPIA NOTA DEBITO NDV79 A LA FACTURA ELECTRONICA No FV117148 POR VALOR DE \$ 4.888.890**
- g) **COPIA INFORME DE SUPERVISION A LA FACTURA ELECTRONICA No FV11748**
- h) **COPIA ACTA DE RECEPCION FACTURA ELECTRONICA No FV11748**

Ahora bien, con respecto al ítem 15, de la imagen No. 23, el reactivo LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET por valor de \$452.000 esto se puede explicar de la

siguiente forma: la FV 124583 por valor de \$ 137.965.234.83 presento un error al facturar la cual se solicita al proveedor Annar Import S.A.S. **Nota crédito** por el reactivo NCV 6550 LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET ya que este reactivo no se encontraba dentro del contrato No 557 C.D. 2020, este reactivo pertenencia a otro contrato suscrito con Annar Import S.A.S. con numero 039 CD. 2022 suministro del 5 abril del 2022 que tenía diferente objeto.

**ANEXO**

- i) Copia de factura Electrónica FV 124583 POR VALOR DE 137.965.234
- j) Copia de NOTA CREDITO NCV 6550 a la factura Electrónica FV 124583 POR VALOR DE \$1.848.000
- k) Copia Informe de supervisión a la factura Electrónica FV 124583
- l) Copia de acta de recepción técnica a la factura Electrónica FV 124583
- m) Copia de Contrato 039 C.D.2022 de suministro cuyo objeto es: Contratar el suministro de consumibles requeridos en el equipo entregado en comodato para el montaje de dichas pruebas, para el área de biología molecular del Laboratorio clínico del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

Imagen No 23 Cantidades facturadas y pagadas

	NO PREVISTOS	VALORES	CANTIDADES
11	ALLPLEX SARS COV 2 MASTER ASSAY 100 PRUEBAS	\$ 6.800.000,00	5
12	PLUS TUBOS (50XTB1/TB2)	\$ 3.911.110,00	27
13	LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS	\$ 3.911.111,00	20
14	LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS	\$ 4.888.290,00	1
15	LIASON QUAANTIFERON TB GOLD PLUS	\$ 4.400.000,00	11
16	LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET	\$ 452.000,00	8

Con respecto a la imagen No 23 Cantidades facturadas y pagadas

En el numeral 11 están relacionados los 5 kits de reactivo ALLPLEX SARS COV 2 MASTER ASSAY 100 PRUEBAS está en la factura FV124583 POR VALOR DE \$34.000.000.

**ANEXO**

**n) Copia de factura Electrónica FV 124583 POR VALOR DE 137.965.234**

**EN EL NUMERAL 12 PARA UN TOTAL DE 27 PLUS TUBOS (50XTB1/TB2) DISCRIMINADOS ASI: 10 KITS EN LA FACTURA 113476 POR VALOR DE \$ 39.111.110, 10 KITS EN LA FV 114979 POR VALOR DE DE \$ 39.111.110, 7 KITS CON FV 121267 por valor de \$ 27.377.770 para un total de 27 kits de PLUS TUBOS (50XTB1/TB2) por valor de \$ 105.599.970**

**ANEXO**

**f) COPIA DE FACTURA ELECTRONICA FV 113476 POR VALOR DE \$39.111.110**

**g). COPIA DE FACTURA ELECTRONICA FV 114979 POR VALOR DE \$39.111.110**

**h) COPIA DE FACTURA ELECTRONICA FV 121267 POR VALOR DE \$27.377.777**

**EN NUMERAL 13.14.15 LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS 10 KIT EN LA FV 116588 POR VALOR DE \$ 39.111.110 MAS NOTA debito N078 por \$4.888.890 PAR UN TOTAL DE \$44.000.000, 10 KIT EN LA FV 117148 POR VALOR DE \$ 39.111.110 MAS NOTA debito N079 por \$4.888.890 PAR UN TOTAL DE \$44.000.000, 2 KIT EN LA FV 117480 POR VALOR DE \$ 8.800.000, 5 KIT EN LA FV 123262 POR VALOR DE \$ 22.000.000, 4 KIT EN LA FV 124583 POR VALOR DE \$ 34.000.000 PARA UN TOTAL DE 31 KITS DE LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS POR VALOR DE 136.400.000.**

**ANEXO**

- i) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV116588 POR VALOR DE \$39.111.110**
- ii) COPIA NOTA DEBITO NDV78 A LA FACTURA ELECTRONICA No FV116588 POR VALOR DE \$ 4.888.89**
- iii) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV117148 POR VALOR DE \$39.111.110**
- iv) COPIA NOTA DEBITO NDV79 A LA FACTURA ELECTRONICA No FV117480 POR VALOR DE \$ 4.888.890**
- v) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV117480 POR VALOR DE \$8.800.000**
- vi) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 123262 POR VALOR DE \$22.000.000**
- vii) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 124583 POR VALOR DE \$137.965.234**

**NUMERAL 16** Se presume que se solicitaron 8 REACTIVOS LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET, en el cual se aclaró anteriormente que se realizó una NOTA CREDITO NCV 6550 por valor de \$1.848.000 y ESTOS REACTIVOS ESTAN FACTURADOS EN EL CONTRATO 039. C.D.2022 SUMINISTROS ASI: 1 KIT DE LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET CON FV 109498 POR VALOR DE \$462.000 , 1 KIT DE LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET CON FV 123969 POR VALOR DE \$462.000 , 2 KIT DE LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET CON FV 124582 POR VALOR DE \$924.000 PARA UN TOTAL DE 4 KITS DE LIASON SARS COV 2 TRIMERIC IgG CONTROL SET EN TOTAL SE PAGARON SOLO 4 EN EL CONTRATO 039.CD.2022 YA QUE EN LA PRIMERA FACTURA EN QUE APARECIA SE HIZO UNA NOTA CREDITO POR VALOR DE \$1.848.000 QUE NO EXISTIAN EN EL CONTRATO 557.CD.2020

#### ANEXO

- viii) NOTA CREDITO NCV 6550 POR VALOR DE 1.848.000
- ix) **COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 109448 POR VALOR DE \$8.688.000 CON INFORME DE SUPERVISION Y ACTA DE RECEPCION TECNICA**
- x) **COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 123969 POR VALOR DE \$3.102.000 CON INFORME DE SUPERVISION Y ACTA DE RECEPCION TECNICA**
- xi) **COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 124582 POR VALOR DE \$12.186.000 CON INFORME DE SUPERVISION Y ACTA DE RECEPCION TECNICA**

EN CUANTO A LA TABLA No 14 cantidades facturas y entregadas

En el ítem 4 TUBO 1.5 AXYGEN/COMING SE CONTRATARON 5 Y SE PIDIERON 18 POR VALOR \$1.606.500

EN EL ITEM 8 EUO 2 mithi. Wall 8-tube strip. Low profile Lig se contrataron 2 y se pidieron 7 por valor \$9.107.000

En el ITEM 9 EUO 8 single attachable Optical wide Intended se contrataron 2 y se pidieron 4 por un valor 2.570

Estos insumos solicitados de más se hicieron necesarios para cumplir con las pruebas a realizar de Test Igra. TBC, sin estos insumos no se podrían realizar pruebas por lo tanto se hizo necesario contratar más como se describe en la tabla No. 14



Que previo proceso contractual adelantado por la modalidad de contratación directa de suministro No. 557. CD.2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 celebrado entre ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S Identificada con nit: 830.025.281.2 Representada legalmente por MICHAEL HIMMEL, identificado con CC, 255374 Y EL Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. que tiene por Objeto "contratar el suministro de reactivo para diagnóstico de SARS. Cov- 2 bajo metodología RT-PCR multiplex de un solo paso y reactivos para TBC, Para el área de Biología Molecular de Laboratorio Clínico del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. como actividad del proyecto de fortalecimiento de capacidad instalada de ciencia y tecnología del Hospital Universitario Departamental de Nariño con código BPIN No 2020000100140 por valor de MIL QUINIENTOS UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/L (\$1.501.129.971.00, Con nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de julio 2022 según modificatorio No. 2 de fecha 22 de diciembre de 2021, contado a partir de la suscripción del acta de inicio la cual fue fechada el 29 de diciembre de 2020.2) en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de suministros No 557 C.D2020 se estableció la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS , con respecto a la entrega de los insumos contratados, detallando cantidad y unidad de medida de cada uno de ellos, Especialmente se asignó el ITEM No 1 el suministro de ALLPLEX 2019-nCoV Assay 100 test clasificado según el código standard de productos y de servicios de nacionales unidas 8UNSPSC) con el No. 41116105, por una cantidad de 157 KITS, bajo la unidad de medida 100 test. EN LA CLAUSULA SEPTIMA del contrato se determinó el Valor y el Presupuesto discriminado, detallando el ITEM No 1 ASI: ALLPLEX 2019-nCoV Assay 100 test, con una cantidad de 157 KITS con unidad de medida de kit x 100 test con un valor unitario de \$6.800.000 y un valor total de \$1.067.600.000 3) que mediante solicitud de modificación simple radicada en la Oficina de Archivo Central de Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. el 20 de mayo de 2022 con número consecutivo I-2715, El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Calidad del Hospital Universitario departamental de Nariño E.S.E., en calidad de supervisor del contrato de suministro No 557 C.D2020, DEL CUAL EL HOSPITAL ES EL ENTE EJECUTOR POR CUENTA DEL Proyecto de Regalías distinguido con BPIN No 2020000100140, solicita a gerencia del Hospital la modificación del contrato de la referencia en el sentido de realizar una modificación al contrato de suministros No 557 C.D2020, especialmente disminuyendo cantidades del ITEM No 1 que corresponde ALLPLEX 2019-nCoV Assay 100 test, con una cantidad de 157 KITS a 124 KITS. Toda vez que según los resultados arrojados en los reportes estadísticos presentados por el área de Docencia Universitaria e Investigación y

Biología Molecular del Laboratorio clínico se concluye que: la práctica de pruebas que permiten la generación de resultados por el COVID-19 ha disminuido considerablemente. Situación que permite cubrir otra exigencia clínica que también promueve la continuidad en el proceso de fortalecimiento de la capacidad instalada en el Área de Biología Molecular del Laboratorio Clínico del Hospital Universitario Departamental de Nariño de ejecución del proyecto BPIN No 2020000100140, mediante la detección temprana y efectiva de bacterias generadoras de Tuberculosis (TBC), Al adquirir este nuevo producto denominado como: (Pruebas de TBC Latente mediante test IGRA que se compone a su vez de dos elementos a saber LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS y QTF PLUS TUBOS (50XTB1/TB2)). Componentes que, de acuerdo a los estudios y análisis científicos descritos en la propuesta presentada por el Área de Docencia Universitaria e Investigación, son considerados como herramientas optimizadas y de gran efectividad para atender este evento que afecta la Salud Pública de nuestra región. 4) En la modificación solicitada se establece que la disminución de cantidades descritas en el ITEM No1 del contrato detallado anteriormente, no implica una prórroga en tiempo pactado inicialmente, como tampoco la adición presupuestal a la prevista y planificada desde el inicio del contrato de suministros No 557 C.D2020. En la solicitud presentada también se requiere de la modificación de la CLAUSULA TERCERA correspondiente a las obligaciones del contratista en atención a la naturaleza del contrato de suministro. Donde el Hospital podrá solicitar al CONTRATISTA más de la cantidad estimada de suministros de un ITEM , con la respectiva deducción de la cantidad estimada de otro u otros de los items contratados, siempre y cuando no supere el valor contractual, De igual forma , el Hospital podrá solicitar productos no previstos, que se encuentren relacionados directamente con el objeto contractual , siempre y cuando el CONTRATISTA disponga de dichos insumos para lo cual se celebrará la respectiva ACTA DE MODIFICACION O ADICON A CONTRATO 6) el Contratista, coadyuva en su totalidad la solicitud realizada por el Supervisor del Contrato. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente modificación.

Nota aclaratoria: El contratista se encuentra sujeto al manual de contratación interno del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E

Por las anteriores consideraciones y de acuerdo al material probatorio adjunto al presente me permito solicitar se proceda a declarar conformidad de las respuestas brindadas para cerrar los hallazgos expuestos en las observaciones de la actuación especial de fiscalización

CAT 451\_2024\_1 proyecto BPIN 20200000100140 al Hospital Universitario Departamental de Nariño.

ANEXO:

- xii) COPIA CONTRATO No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS
- xiii) MODIFICATORIO No 01 DE ADICIÓN EN TIEMPO DEL COPIA CONTRATO No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
- xiv) MODIFICATORIO No 02 de adición en tiempo del Copia contrato No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
- xv) MODIFICATORIO No 03 MODIFICACION SIMPLE AL CONTRATO No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
- xvi) MODIFICATORIO No 04 de adición en tiempo del Copia contrato No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
- xvii) COPIA DE ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

En la presente observación queda claro que la actuación desplegada por los supervisores del contrato, se encuentra en maraca dentro de las cláusulas especiales del contrato, al igual que queda desvirtuado que existe un detrimento patrimonial, pues lo acaecido, se relacionan con las notas débito y crédito que permiten enervar la observación.

#### PRUEBAS:

Se anexan como pruebas las relacionadas en cada una de las respuestas a las observaciones la cuales permiten enervar las observaciones realizadas y son las siguientes:

**OBSERVACION No 1. (A1. D1) AJUSTES A LOS ITEMS CONTRATADOS DE MAYORES Y/O MENORES CANTIDADES, CONTRATO DE SUMINISTRO No 0119.C.D.2021 PROYECTO BPIN 2020000100140.**

**Anexo**

1. COPIA ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO NO. 0119-CD.2021 SUMINISTROS FRJUR-004 V.2 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS SUBIDA EN EL SECOP1
2. COPIA DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO NO. 0119-CD.2021 SUMINISTROS en donde se aclara en las actividades desarrolladas numeral a): que atendiendo la naturaleza del contrato de suministros se podrá solicitar al CONTRATISTA más de la cantidad estimada de suministro de un ítem, con la respectiva (reducción de la cantidad estimada de otro u otros de los ítems contratados siempre y cuando no se supere el valor contractual, De igual forma, el hospital podrá solicitar productos no previstos. Que se encuentren relacionados directamente con el objeto contractual, siempre y cuando el contratista disponga de dichos insumos para los cual se celebrara la respectiva acta de modificación o adición al contrato.
3. COPIA AUXILIAR DE COMPROMISOS - RPS DE CONTRATO NO. 0119-CD.2021 SUMINISTROS
4. COPIA DE CONTRATO NO. 0119-CD.2021 SUMINISTROS.

**OBSERVACION No 2 (A2. D2) AJUSTES A LOS ITEMS CONTRATADOS DE MAYORES Y/O MENORES CANTIDADES, CONTRATO DE SUMINISTRO No 513.C.D.2021 PROYECTO BPIN 2020000100140.**

**ANEXO:**

1. COPIA CONTRATO DE SUMINISTROS NO 513-C.D.2020 CELEBRADO ENTE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE COLOMBIA S.A.S
2. COPIAS MODIFICATORIOS NO 01, 02 Y 03 DE ADICIÓN EN TIEMPO DEL CONTRATO DE SUMINISTROS NO 513-C.D.2020 CELEBRADO ENTE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. Y SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE COLOMBIA S.A.S.
3. COPIA FRARD-019 ACTA DE REUNIÓN PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTALADA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA ATENDER

**PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**

**OBSERVACION NO. 4 (COREGIDO 3) (A3-D3-F1) AJUSTES A LOS ITEMS CONTRATADOS MAYORES/MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS Y FACTURAS CON VALORES UNITARIOS DIFERENTES AL MISMO CONTRATO DE SUMINISTRO No 557-C.D.2020 PROYECTO CON BPIN 2020000100140**

**ANEXOS**

- o) REGISTRO INVIMA
- p) CONTRATO DE SUMINISTROS NO 557 C.D. 2020
- q) MODIFICATORIO No 01.02.04
- r) MODIFICATORIO No 03 DE MODIFICACION SIMPLE AL CONTRATO DE SUMINISTROS NO 557 C.D. 2020 DONDE SE EVIDENCIA LA INTRODUCCIÓN Y EL VALOR AL ADQUIRIR ESTE NUEVO PRODUCTO DENOMINADO COMO: (PRUEBAS DE TBC LATENTE MEDIANTE TEST IGRA QUE SE COMPONE A SU VEZ DE DOS ELEMENTOS A SABER LIASON QUANTIFERON TB GOLD PLUS Y QTF PLUS TUBOS (50XTB1/TB2)).
- s) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV116588 POR VALOR DE \$39.111.110
- t) COPIA NOTA DEBITO NDV78 A LA FACTURA ELECTRONICA No FV116588 POR VALOR DE \$ 4.888.890
- u) COPIA INFORME DE SUPERVISION A LA FACTURA ELECTRONICA No FV116588 POR VALOR DE \$39.111.110
- v) COPIA ACTA DE RECEPCION FACTURA ELECTRONICA No FV116588
- w) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV117148 POR VALOR DE \$39.111.110
- x) COPIA NOTA DEBITO NDV79 A LA FACTURA ELECTRONICA No FV117148 POR VALOR DE \$ 4.888.890
- y) COPIA INFORME DE SUPERVISION A LA FACTURA ELECTRONICA No FV11748
- z) COPIA ACTA DE RECEPCION FACTURA ELECTRONICA No FV11748
- aa) COPIA DE FACTURA ELECTRÓNICA FV 124583 POR VALOR DE 137.965.234
- bb) COPIA DE NOTA CREDITO NCV 6550 A LA FACTURA ELECTRÓNICA FV 124583 POR VALOR DE \$1.848.000
- cc) COPIA INFORME DE SUPERVISIÓN A LA FACTURA ELECTRÓNICA FV 124583
- dd) COPIA DE ACTA DE RECEPCIÓN TÉCNICA A LA FACTURA ELECTRÓNICA FV 124583
- ee) COPIA DE CONTRATO 039 C.D.2022 DE SUMINISTRO CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES REQUERIDOS EN EL EQUIPO

ENTREGADO EN COMODATO PARA EL MONTAJE DE DICHAS PRUEBAS, PARA EL ÁREA DE BIOLOGÍA MOLECULAR DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

- ff) COPIA DE FACTURA ELECTRÓNICA FV 124583 POR VALOR DE 137.965.234
- gg) COPIA DE FACTURA ELECTRONICA FV 113476 POR VALOR DE \$39.111.110
- hh) 20. COPIA DE FACTURA ELECTRONICA FV 114979 POR VALOR DE \$39.111.110
- ii) 21.COPIA DE FACTURA ELECTRONICA FV 121267 POR VALOR DE \$27.377.777
- jj) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV116588 POR VALOR DE \$39.111.110
- kk) COPIA NOTA DEBITO NDV78 A LA FACTURA ELECTRONIA No FV116588 POR VALOR DE \$ 4.888.89
- ll) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV117148 POR VALOR DE \$39.111.110
- mm) COPIA NOTA DEBITO NDV79 A LA FACTURA ELECTRONIA No FV11748 POR VALOR DE \$ 4.888.890
- nn) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV117480 POR VALOR DE \$8.800.000
- oo) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 123262 POR VALOR DE \$22.000.000
- pp) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 124583 POR VALOR DE \$137.965.234
- qq) NOTA CREDITO NCV 6550 POR VALOR DE 1.848.000
- rr) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 109448 POR VALOR DE \$8.688.000 CON INFORME DE SUPERVISION Y ACTA DE RECEPCION TECNICA
- ss) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 123969 POR VALOR DE \$3.102.000 CON INFORME DE SUPERVISION Y ACTA DE RECEPCION TECNICA
- tt) COPIA FACTURA ELECTRONICA No FV 124582POR VALOR DE \$12.186.000 CON INFORME DE SUPERVISION Y ACTA DE RECEPCION TECNICA
- uu) COPIA CONTRATO NO. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS
- vv) MODIFICATORIO No 01 de adición en tiempo del Copia contrato No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
- ww) MODIFICATORIO No 02 de adición en tiempo del Copia contrato No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
- xx) MODIFICATORIO No 03 MODIFICACION SIMPLE AL CONTRATO No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
- yy) MODIFICATORIO No 04 de adición en tiempo del Copia contrato No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
- zz) COPIA DE ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 557. C.D. 2020 SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la respuesta y revisados los soportes allegados por la entidad auditada, el equipo auditor de la CGR realizó el siguiente análisis:

De acuerdo a la revisión documental se evidenció que los argumentos y soportes presentados por la entidad, las facturas se encuentran acordes al insumo Liason quantiferon TB Gold Plus con una cantidad de 31 unidades contratadas por valor total de \$136.400.000 y cuyo valor unitario es de \$ 4.400.000 y que el insumo Liason Sars Cov 2 Trimencs LgG no fue cobrado ni facturado en el contrato de suministro 557.C.D 2020.

De la misma manera, se demostró que el acta modificatoria No 3 del 23 de mayo de 2022, la cual contiene 10 actividades contratadas inicialmente y dos actividades no previstas con un valor total de \$ 1.501.129.96, tal como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla NO. 1. Cantidades facturadas vs cantidad modificada.**

No.	Descripción	V Unitario	Cantidad Facturada	Cantidad Modificatorio No 3	Mayor cantidad pagada	Valor Pagado
<b>Ítems contratados</b>						
1	Allplex 2019-nCoV Assay 100 test	\$ 6.800.000	128	124	4	\$ 870.400.000
2	96-well plate (white)	\$ 2.927.555	7	7		\$ 20.492.885
3	Optical flat 8-cap strips	\$ 590.181	15	16		\$ 8.852.715
4	Tubo 1,5 ml Axygen/Coming	\$ 89.250	18	5	13	\$ 1.606.500
5	Lab-Aid virus RNA extraction Kit	\$ 960.000	262	315		\$ 251.520.000
6	Anyplex II MTB/MDR Detection	\$ 3.910.000	17	18		\$ 66.470.000
7	Anyplex II MTB/XDR Detection	\$ 5.242.600	5	5		\$ 26.213.000
8	EUO. 2mlthi.wall 8-tube strip. Low Profile. Light.	\$ 1.301.000	7	2	5	\$ 9.107.000
9	EU 8-Single attachable Optical wide Intended.	\$ 642.600	4	2	2	\$ 2.570.400
10	Tubo 1,5 mix Axygen/Coming	\$ 89.250	0	3		\$ 0
<b>Total, ítems contratados</b>						<b>\$ 1.257.232.500</b>
<b>Ítems no previstos</b>						
11	Liason quantiferon TB Gold Plus	\$ 4.400.000	31	27	4	\$ 136.400.000
12	Plus tubes (50xTB1/TB2/Nil/Mit)	\$ 3.911.110	27	27		\$ 105.599.970
<b>Total, ítems no previstos</b>						<b>\$ 241.999.970</b>
<b>Total</b>						<b>\$ 1.499.232.470</b>

Fuente: Realizado por el equipo auditor.

Por lo tanto, y de acuerdo con el análisis técnico de los soportes suministrados por la entidad auditada, existen pruebas fehacientes donde muestran aquellas actividades modificadas y que algunas fueron ejecutadas acorde a la facturación; donde se evidenció que lo modificado y ejecutado no alteró el presupuesto inicial; por un valor ejecutado de \$ 1.499.232.470 precio menor a lo contrato inicialmente.

Una vez analizadas las justificaciones de cada una de las adiciones que se realizaron al contrato, este equipo observó que las cantidades adicionadas en cada uno de los ítems, así como las que fueron objeto de reducción, se llevaron a cabo con la finalidad de entregar a satisfacción el proyecto, por estas razones se desestima la observación, teniendo en cuenta los soportes allegados y el análisis de los mismos.

#### **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER:**

**PROYECTO BPIN 2020000100123 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA CÚCUTA.**

#### **HALLAZGO N°1. (A1-D1-F1-P1) FINALIDAD DEL PROYECTO CON BPIN No. 2020000100123**

#### **CRITERIO**

✓ **Constitución Política.** Artículos 209, 361 Modificado. A.L. 5/2011, Modificado. A.L. 5/2019.

✓ **Ley 1474 de 2011.** Ley Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 1150 de 2007.** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

✓ **Ley 80 de 1993.** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Entre otros: 3, 4 numerales, Artículos 3, 4, 5, 32, 39, 51 y 53, con sus respectivas modificaciones y adiciones.



✓ **Ley 152 de 1994.** Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 2056 de 2020.** Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de Regalías.

✓ **Ley 87 de 1993.** Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

✓ **Ley 489 de 1998.** Ley 489 de 1998, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, artículo 1, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

✓ **Ley 42 de 1993.** Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Derogada parcialmente por el artículo 166 del Decreto ley 403 de 2020.

✓ **Ley 610 de 2000.** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías. Modificada parcialmente por la ley 1474 de 2011, y el Decreto Ley 403 de 2020.

✓ **Decreto Ley 403 de 2020.** Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

✓ **Ley 599 de 2000.** Por la cual se expide el Código Penal, la cual que determina los Delitos contra la Administración Pública; Título XV, Capítulo I, con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 141 de 1994.** Por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones, con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 756 de 2002.** Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones. Con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 594 de 2000.** Por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

✓ **Ley 1437 de 2011.** Artículo 3, numeral 9, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ **Decreto 111 de 1996.** Estatuto Orgánico del Presupuesto. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículo 71.

✓ **Ley 1801 de 2016,** literal A, numeral 4, Artículo 135. "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

✓ **Ley 1952 de 2019.** Por la cual se expide el código disciplinario. Artículo 38 respecto al deber de todo servidor público de acatar la constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas.

✓ **Resolución 7350 de 2013 de la CGR.** Establece el método y la forma de rendir cuenta e informes, SIRECI que deben presentar a la Contraloría General de la República.

✓ **Resolución Organizacional 0665 de 2018 de la CGR.** Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.

✓ **Resolución Organizacional 0039 del 13 de 2020.** Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

✓ **Ley 617 de 2000.** Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Se consideran como parte de las normas orgánicas del presupuesto. Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54,55, 56, 89, 91, 92 y 93.

✓ **Ley 819 de 2003.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, trata de vigencias futuras ordinarias para Entidades Territoriales. En las Entidades Territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán

impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

✓ **Decreto 1082 de 2015.** Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

✓ **Ley 1952 de 2019.** Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Art 38 numeral 1 y 2 Deberes.

✓ **Ley 1712 de 2014.** Ley de transparencia y el derecho al acceso a la información pública Nacional. Toda la Ley. Se resaltan los siguientes artículos: ARTÍCULO 4o. CONCEPTO DEL DERECHO. ARTÍCULO 5o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO 7o. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

✓ **Acto Legislativo 04 de 2019.** Reformó el Régimen de Control Fiscal, modificando los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

✓ **Acto Legislativo No. 5 de 2011.** Por el cual se, modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de Regalías y compensaciones.

✓ **Resoluciones Organizacionales, 0022 de 2018, 0682, 0683 y 0692 de 2019 de la Contraloría General de la República.** Resolución 0022 de 2018, “Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento”. Resolución 0682 de 2019, Resolución 0683 de 2019 y Resolución 0692 de 2019.

✓ **Resoluciones Reglamentarias Orgánicas Nos. 0009 y 0010 de 2016 y 0012, 0022 y 0023 de 2018.** Establecen la guía de principios y las auditorías de cumplimiento, financiera y de desempeño; respectivamente. Resolución 0009 de 2016, Resolución 0010 de 2016,

✓ **Resolución 0012 de 2018,** Resolución 022 de 2018 y Resolución 023 de 2018.

✓ **Resolución Reglamentaria Orgánica 0014-de 2017.** Por la cual se adoptó la Guía de Auditoría de Cumplimiento como instrumento de control fiscal posterior y selectivo, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

✓ **Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0055-2022.** Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés), en la Contraloría General de la República.

✓ **Ley 388 de 1997.** “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.” Referente al Plan de Ordenamiento territorial – Con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 7 15 de 2001.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de entidades Nacionales, dentro de la cual se resaltan los artículos: Artículo 76.

✓ 2.1 Ley 599 de 2000, Artículo 397 y 410

**Artículo 397:** *“Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. (...).”*

**Artículo 410:** *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.*

✓ **Decreto 879 de 1998.** Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial.

✓ **Decreto 1821 de 2020.** Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”. El artículo 1.2.1.2.14 dispone que los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, y siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien

el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

✓ **Acuerdos Municipales.** A través de los cuales se adopta el plan básico de ordenamiento territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial de los municipios.

✓ **LEY 2294 DE 2023.** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

✓ **Actos Administrativos.** A través de los cuales se autoriza la celebración de contratos a los mandatarios departamentales y aquellos mediante los cuales se asigna el presupuesto del Sistema General de Regalías para los bienios y Municipios objeto del interés dentro del ejercicio Auditor.

✓ **Ley 1923 de 2018.** Por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 361 de la constitución política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del Sistema General de Regalías.

✓ **Decreto 393 de 1991.** Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

✓ **Decreto 0591 de 1991.** Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.

✓ **Resolución No. 4401 del 17 de octubre de 2017.**

✓ **Ley 1077 de 2015.** Título 6, Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de Construcción y sus modalidades. Numeral 2, 3, 4, 6 y 7.

✓ **Ley 1474 de 2011.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Estatuto Anticorrupción.

*Artículo 83. “(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)”*

✓ **Ley 80 de 1993.** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Entre otros: Artículos 3, 4, 32, 39 y 51, con sus respectivas modificaciones y adiciones.

✓ **Ley 1952 de 2019.** Por la cual se expide el código disciplinario. Artículo 38 respecto al deber de todo servidor público de acatar la constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas.

✓ **Ley 610 de 2000.** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías. Modificada parcialmente por la ley 1474 de 2011, y el Decreto Ley 403 de 2020.

✓ **2.1 Ley 599 de 2000, Artículo 397 y 410**

**Artículo 397:** *“Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. (...).”*

**Artículo 410:** *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.*

2.1 Decreto Ley 403 de 2020, Artículo 03

**ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal.** La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

**a) Eficiencia:** En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

**b) Eficacia:** En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

**c) Equidad:** En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

**d) Economía:** En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

## CONDICIÓN

### Contrato de Obra No 08 de 2020

El señor Héctor Miguel Parra López, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.433 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con CONSTRUARQ DESIGN S.A.S. con NIT: 900.678.568-6, representante legal Nohora Alicia Carolina Contreras Barrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.410.395 de Cúcuta, el Contrato No. 08 de 2020 el 29 de octubre de 2020 cuyo objeto fue “Dotación y adecuación obra de infraestructura laboratorio de biología molecular sede campos elíseos de la Universidad Francisco de Paula Santander, en virtud del proyecto Sistema General de Regalías SGR “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO- TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA - CÚCUTA CODIGO BPIN: 2020000100123”, por un valor de quinientos nueve millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos M/cte \$509.988.896 con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, con fecha de acta de inicio el treinta (30) de noviembre del 2020. Estado Terminado.



**Tabla No. 02. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto**

<b>FORMA DE PAGO:</b> Anticipo la suma equivalente del 50% del valor del contrato (sin incluir el IVA). Dicho anticipo será manejado en una cuenta corriente certificada para tal fin. El resto mediante actas parciales y un monto mínimo del 10% con el acta final y de liquidación del contrato resultante del presente proceso de contratación.
<b>Modificadorio No 1:</b> Mediante actas parciales y recibo final de obra, para cada uno de los pagos se requiere presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por el interventor con previa verificación del pago de las obligaciones asumidas por el contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:</b> Veintinueve (29) de octubre de 2020
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 509.988.896
<b>FECHA DE INICIO:</b> Treinta (30) de noviembre del 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> Treinta (30) de marzo del 2021
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> Cuatro (04) meses
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$509.978.844
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:</b> Cuatro (04) meses
<b>FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:</b> Treinta (30) de marzo de 2021
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> MARIO RAFAEL FONSECA MEJIA, identificado con número de ciudadanía No 1.003.265.097.
<b>ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANALISIS:</b> Acta de liquidación del 28 de mayo del año 2021.

*Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso.*

**Tabla No. 03. Incidencias presentadas en la ejecución del Contrato Obra No 08 de 2020**

N°	Acta	Fecha
1	Acta de inicio	30 de noviembre de 2020
2	Modificadorio No 1	18 de noviembre de 2020 – QUINTA: AMPAROS. El contratista se obliga a modificar la Garantía Única de Cumplimiento inicialmente requerida, en virtud de lo pactado en el presente modificadorio.
3	Modificatoria No 2	12 de marzo del 2021 – Se hace necesario aumentar, incluir, disminuir y eliminar actividades contempladas dentro del contrato.
4	Acta de terminación o recibo de obra	30 de marzo de 2021
5	Acta de liquidación	28 de mayo de 2021

*Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso.*

Revisada la documentación allegada por la UFPS al equipo auditor de la CGR, con relación al Contrato de obra N°.08 de 2020 se logró evidenciar dos (2) ordenes de

pagos: Orden N°.78591121 de fecha 04 de marzo de 2021 por valor de \$ 156.824.651 y orden N°.F10549 28 de mayo de 2021 por valor de \$ 353.154.193 para un total pagado de quinientos nueve millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M/tce \$509.978.844 equivalente al 100% de la ejecución financiera.

### **Contrato de Interventoría No FO-0349 de 2020**

El señor Héctor Miguel Parra López, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.433 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con Cepeda Navas Jorge Omar, identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.482, el contrato de Interventoría No FO-0349 DE 2020 el cuatro (04) de noviembre del 20120 cuyo objeto fue *“SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA DE OBRA CIVILES PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA DOTACION Y ADECUACION OBRAS DE INFRAESTRUCTURA LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR SEDE CAMPOS ELISEOS DE LA UFPS DENTRO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE REGALIAS FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLOGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR -UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA CÚCUTA BPIN 2020000100123”*, por un valor de cuarenta y dos millones de pesos \$42.000.000, con un plazo de ejecución cuatro (4) meses, con fecha de acta de inicio el treinta (30) de noviembre del 2020. Estado Terminado.

**Tabla No. 04. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto**

<b>FORMA DE PAGO:</b> Pagos mensuales de \$ 10.500.000
<b>FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:</b> Cuatro (04) de noviembre de 2020
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 42.000.000
<b>FECHA DE INICIO:</b> Treinta (30) de noviembre del 2020
<b>FECHA DE TERMINACION:</b> Treinta (30) de marzo del 2021
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b> Cuatro (04) meses
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$ 42.000.000
<b>TIEMPO DE EJECUCION:</b> Cuatro (04) meses
<b>FECHA DE TERMINACION FINAL:</b> Treinta (30) de marzo del 2021
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> Fonseca Mejía Mario Rafael de Jesús identificado con cedula de ciudadanía No 1.003.265.097

**ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANALISIS:**  
No se observa acta de liquidación, si no acta de terminación o recibo final del 30 de marzo de 2021.

*Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso.*

**Tabla No. 05. Incidencias presentadas en la ejecución del Contrato de Interventoría No. FO-0349 DE 2020.**

Nº	Acta	Fecha
1	Acta de inicio	30 de noviembre de 2020
2	Acta de terminación o recibo de obra	30 de marzo de 2021

*Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso.*

En el mismo sentido, se revisó y analizo la documentación con relación al Contrato de interventoría donde se encontraron cuatro (4) órdenes de pago, como se indica a continuación: Orden de pago N°.9935121 de fecha 17 de marzo del 2021 por valor de \$ 10.500.000; Orden de pago N°.79935121 de fecha 17 de marzo del 2021 por valor de \$ 10.500.000; Orden de Pago N°.83700121 de fecha 10 de mayo de 2021 por valor de \$10.500.000 y Orden de pago N°.4199421 de fecha 25 de mayo de 2021 por valor de \$10.500.000 con un valor total pagado de cuarenta y dos millones de pesos M/cte \$42.000.000 que equivale al 100% de ejecución financiera.

El laboratorio de Biología Molecular se encuentra en la sede Campos Elíseos en el municipio de los patios Norte de Santander, donde su función principal es el apoyo de análisis de pruebas de interés para el instituto departamental de salud y apoyo en el desarrollo en los procesos de investigación e innovación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

En visita técnica realizada por un arquitecto de la CGR, se evidencio un área destinada con los siguientes espacios: área de recepción, área de transferencia, área de conservación, área de PCR, área recepción de muestras, área extracción de ácidos nucleicos, área adición ADN / ARN, área PRE – PCR y área de residuos.

En la ejecución del contrato, se contempló y se realizó demolición y adecuación de los espacios o áreas destinadas para el desarrollo del laboratorio; se evidencia edificación de un solo nivel, donde se observa acabados en piso, muros y cielo raso, acabados en divisiones modulares (Carpintería en aluminio y vidrio), instalación de las mesas de trabajo en acero inoxidable, instalaciones de las redes eléctricas, instalación y adecuación de las redes hidráulicas y sanitarias, instalaciones de los aires acondicionados e instalaciones de puertas y ventanas, sin que a la fecha hayan presentado licencia de construcción.

**Imagen No 1. Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander |**



**Fuente:** Laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.

Se ejecutaron actividades con relación a los ítems ante piso, mampostería y estructura donde se realizaron obras de mampostería, vigas y anclajes, acabados en piso, pañetes, estuco y pinturas; ítems cubierta donde se realizaron obras como la estructura de cubierta y superboar para el cielo raso; ítems acabados de pisos, muros y cielo raso donde se ejecutaron obras como pintura epoxica en pisos, muros y cielo raso; ítems instalaciones hidrosanitarias y aparatos donde se realizaron obra como aparatos sanitarios, ducha convencional, ducha de emergencia, reparación de andén en concreto, rejillas de pisos y caja de inspección; ítem carpintería metálica y vidrio donde se realizaron obras como ventanas en aluminio y vidrio templado, puerta principal en aluminio y vidrio, puerta metálica zona descargue, puertas en vidrio templado zona laboratorios, puerta baño y mesones en acero oxidable.

**Imagen No 2. Acabados del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**



**Fuente:** Laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.

Se evidencia la ejecución en actividades de los ítems electricidad y cableado estructurado, se observa que el panel led, iluminación de emergencia, tablero trifásico 24, tablero trifásico de 18 y tablero trifásico de 12 circuitos, acometida a tierra, extractor baño y puntos eléctricos; e ítem equipos donde se evidencia la existencia de aires acondicionados en cada uno de los espacios del laboratorio de biología molecular.

**Imagen No 3. Redes eléctricas y equipos del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**



**Fuente:** Laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.

Actualmente el laboratorio de biología molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander, su ejecución está de acuerdo a lo contemplado contractualmente y con los espacios acorde a los diseños, donde se evidencia espacios limpios y materiales de buena calidad; la obra se encuentra totalmente terminada y con un valor total ejecutado de \$ 509,978,844,000 que equivale al 100%.

De acuerdo al objetivo general de la ficha MGA, uno de los objetivos específicos era *“Prestar servicios científicos y tecnológicos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto”*, referente al uso del laboratorio según el doctor Andres Fernando Barajas Solano, era para *el apoyo de análisis de pruebas de interés para el instituto departamental de salud y apoyo en el desarrollo en los procesos de investigación e innovación de la Universidad Francisco de Paula Santander.*

En visita técnica realizada al laboratorio de Biología Molecular, se pudo observar que el laboratorio no se encuentra prestando ningún tipo de servicios, se encontraron espacios limpios y sin el personal idóneo por el funcionamiento del mismo.

En la obra de infraestructura y revisada la los documentos remitidos y aportados por la UFPS, no se evidencio la licencia de construcción, donde se realizaron actividades de demolición, construcción de ante pisos, mampostería y estructura, estructura en cubierta, ampliación en la zona de descargue cuyas actividades fueron excavación, relleno con material, concreto ciclópeo, concreto de zapatas, pedestales, vigas de cimentación, columnas, vigas aéreas, acero de refuerzo, placa aligerada, manto asfáltico y antepecho en bloque, a su vez no se identificaron los planos arquitectonicos con las características técnicas y planos estructurales en el cual deben cumplir con la norma sismo resistente NSR-10.

### **Contrato de Obra No F1-001 de 2021**

El señor Héctor Miguel Parra López, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.433 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con Barrera Monsalve Sandra Katherine identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.380.386 el Contrato No. F1-001 del 08 de abril de 2021 cuyo objeto fue *“CONSTRUCCION SISTEMA DE APANTALLAMIENTO, ADECUACIÓN RACK E INSTALACIÓN DE APARATOS SANITARIOS EN ACERO INOXIDABLE, PARA EL LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR SEDE CAMPOS ELISEOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, EN VIRTUD DEL PROYECTO SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA - CÚCUTA CODIGO BPIN: 2020000100123”*, por un valor de veinticinco millones doce mil

120



pesos M/cte \$25.012.000 con un plazo de ejecución de treinta (30) días, con fecha de acta de inicio el quince (15) de abril del 2021. Estado Terminado.

**Tabla No. 06. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto**

<b>FORMA DE PAGO:</b> 100% acta de recibo final.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:</b> Ocho (08) de abril de 2021
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 25.012.000
<b>FECHA DE INICIO:</b> Quince (15) de abril del 2021
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> Quince (15) de mayo del 2021
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> Treinta (30) días
<b>SUSPENSIONES:</b> 1 <b>TOTAL SUSPENDIDO:</b> 30 días
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$ \$ 25.012.000
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:</b> Cincuenta y siete (57) días.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:</b> Once (11) de junio de 2021
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> MARIO RAFAEL FONSECA MEJIA, identificado con número de ciudadanía No 1.003.265.097 de Valledupar.
<b>ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANÁLISIS:</b> No se observa acta de liquidación, si no acta de terminación o recibo final del 11 de junio de 2021.

*Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso.*

**Tabla No. 07. Incidencias presentadas en la ejecución del Contrato F1-001 de 2021**

Nº	Acta	Fecha
1	Acta de inicio	Quince (15) de abril del 2021
2	Acta de suspensión	10 de mayo de 2021 – suspender temporalmente la ejecución del contrato a partir del día 10 de mayo del 2021 por un término de 30 días.  <i>“Ante las actuales condiciones de orden público, que han provocado el cierre de vías en el área metropolitana de la ciudad de Cali, así como en otras ciudades territorio nacional, es imposible de momento cumplir con los despachos de insumos eléctricos para la terminación de la obra”.</i>
3	Acta de inicio	9 de junio del 2021
4	Acta de terminación o recibo de obra	11 de junio de 2021

Analizado y revisada la documentación del Contrato de obra F1-001 se evidencio un (1) pago con la orden de pago N°.88761521 por valor de veinticinco millones doce mil pesos M/cte \$25.012.000 del 17 de agosto de 2021 que equivale el 100% de la ejecución financiera.

De acuerdo a la visita técnica realizada, se observó que, que en laboratorio de biología molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander, se realizaron las siguientes adecuaciones: una (1) ducha de emergencia con lavamanos, dos (2) lavamos en acero inoxidable, sistema de apantallamiento del laboratorio y rack con gabinetes y accesorios.

**Imagen No 4. Contrato de obra No F1-001 de 2021 del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**



**Fuente:** Laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.

La ejecución del contrato, está de acuerdo a lo contemplado contractualmente, además se evidencian espacios limpios y materiales de buena calidad; la obra se encuentra totalmente terminada con un valor total ejecutado de \$25.012.000 que equivale al 100% de ejecución financiera, sin que a la fecha estuviera en funcionamiento el laboratorio.

### Contrato de suministro No 15 de 2021

El señor Héctor Miguel Parra López, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.433 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con VHM INGENIERIA S.A.S., NIT: 900.254.629-7 representante legal el señor Víctor Hugo Murcia Celis identificado con cedula de ciudadanía No 88.217.995 de Cúcuta, el Contrato No. 15 del 26 de agosto de 2021 cuyo objeto fue “SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS E INSUMOS PARA EL LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR SEDE CAMPOS ELÍSEOS UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN VIRTUD DEL PROYECTO DE INVERSIONES SGR “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA - CÚCUTA CODIGO BPIN: 2020000100123”, por un valor de ochocientos setenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil quinientos setenta pesos M/cte \$879.281.570 con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, con fecha de acta de inicio el treinta y uno (31) de agosto del 2021. Estado liquidado.

#### Tabla No. 08. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto

<b>FORMA DE PAGO:</b> La Universidad cancelara al contratista el valor del contrato mediante actas parciales a la entrega de los bienes objeto de adquisición por parte de la entidad previo desembolso de los recursos asignados	
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:</b> Veintiséis (26) de agosto de 2021	
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 879.281.570	
<b>FECHA DE INICIO:</b> Treinta y uno (31) de agosto del 2021	
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> Treinta y uno (31) de diciembre del 2021	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> Cuatro (04) meses	
<b>PRORROGA:</b> 1	<b>TOTAL PRORROGA:</b> 60 días
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$ 879.281.522,26.	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:</b> Cinco (5) meses y veintisiete (27) días	
<b>FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:</b> Veinticinco (25) de febrero de 2022	
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> NESTOR ANDRES URBINA SUAREZ, identificado con numero de ciudadanía No 88.264.873 de Cúcuta.	
<b>ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANALISIS:</b> Acta de liquidación de fecha 25 de febrero del año 2022	

**Tabla No. 09. Incidencias presentadas en la ejecución del Contrato No. 15 de 2021.**

N°	Acta	Fecha
1	Acta de inicio	Treinta y uno (31) de agosto del 2021
2	Otros si No 01	17 de diciembre de 2021 – Adicionar el plazo de ejecución en la cláusula tercera del contrato 15 del 26 de agosto de 2021, por el termino de SESENTA
		(60) DIAS CALENDARIO MAS contados a partir del vencimiento inicial pactado entre las partes.  <i>“retraso en la ejecución de dicho contrato ya que al encontrarnos en una situación de pandemia global debido al SARCOV-2 se está ocasionando un efecto negativo y retrasos en el despacho de todo tipo de mercancías, como es perfectamente comprensible. La alta demanda en servicios de transporte marítimo provenientes desde china hacia Europa y Estados Unidos ha generado escases de contenedores para el embalaje y transporte de dichos suministros al igual que al incumplimiento de itinerarios `por parte de líneas de importación”.</i>
3	Acta de Terminación	25 de febrero del 2022
4	Acta de Liquidación	25 de febrero del 2022

Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso.

**Tabla No. 10. Órdenes de Pago**

No	Factura	Fecha	Valor
1	F13473	21/12/2021	\$ 494.858.546
2	F20355	28/03/2022	\$ 384.422.976,26
<b>Total</b>			<b>\$ 879.281.522,26</b>

El valor total pagado es de ochocientos setenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil quinientos veintidós con veintiséis centavos \$879.281.522,26.

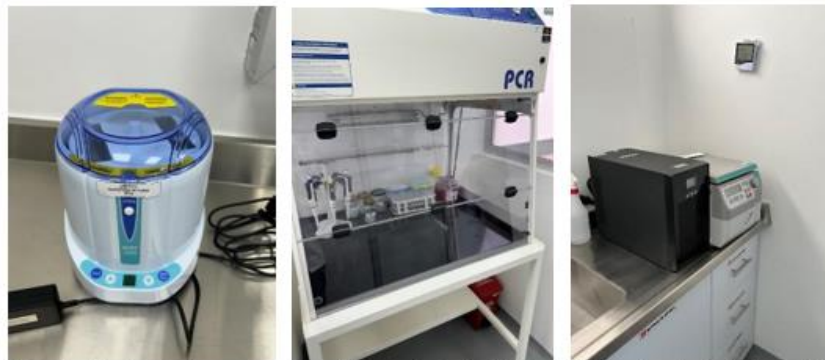
Los equipos se encuentran en las diferentes áreas del laboratorio de Biología Molecular. A continuación se realiza una tabla donde se relacionan los equipos encontrados en el laboratorio:

**Tabla No. 11. Actividades a contratar**

No.	Actividad	Cantidad
1	Equipo automatizado de extracción de RNA	1
2	Ultra congelador vertical con rack de 800	1
3	Centrifuga para microplacasminip	1
4	Microprocesador cabina de bioseguridad	2
5	Mesas soportes sencilla con ruedas para cabina	2
6	Congeladores de laboratorio	2
7	Refrigerador vertical	1
8	Purificador de agua	1
9	Autoclave horizontal	1
10	Cabinas de PCR	2
11	Kit de racks para ultra congelador	1
12	Máquina de hielo triturado	1
13	Mini-refrigerador	5
14	Soportes de micropipetas	5
15	Monodrop ONE con cubeta	1

*Fuente: Contrato de suministro No 15 de 2021.*

**Imagen No 5. Dotación de equipos del Laboratorio de Biología Molecular –  
Universidad Francisco de Paula Santander**



*Fuente: Dotación de equipos en el laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.*

En la visita realizada al laboratorio de biología molecular el día 2 de abril del 2024, no se evidencio la existencia de profesionales prestando sus servicios al laboratorio, donde se observa dentro del laboratorio de Biología Molecular dotación de insumos como: Caretas, trajes de bioseguridad, Guantes nitrilo, batas desechables, gasas, gorros oruga, tapabocas, tubo de PCR 0.2 ml, papel aluminio, alcohol, papel Kraft y servilletas de laboratorio.

### **Imagen No 6. Dotación de insumos del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**



**Fuente:** Dotación de equipos en el laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.

Se evidencia, que gran parte de los insumos se encuentran en sus debidos empaques, sin utilización de las mismas, como se observó en las imágenes anteriores.

La ejecución está de acuerdo a lo contemplado con las dotaciones de equipos propuestos ejecutadas e instaladas en el laboratorio de biología molecular.

### **Contrato de suministro No F0-0064 de 2020**

El señor HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.13.814.433 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con PEDRAZA MORANTES MIGUEL ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 13.231.910 de Cúcuta, el Contrato No. F0-0064 del 14 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue “ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES, UPS Y

LICENCIA OFFICE PRO PLUS 2019 COMO PARTE DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA REQUERIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REGALÍAS “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA - CÚCUTA CODIGO BPIN: 2020000100123”, por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 41.199.996 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, con fecha de acta de inicio el quince (15) de diciembre del 2020. Estado terminado.

**Tabla No. 12. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto**

<b>FORMA DE PAGO:</b> El pedido no será cancelado hasta tanto no se haya entregado la totalidad de los elementos solicitados en la presenta orden de compra.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:</b> Catorce (14) de diciembre de 2020
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 41.199.996
<b>FECHA DE INICIO:</b> Quince (15) de diciembre del 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> Nueve (09) de marzo del 2021
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> Sesenta (60) días
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$ 41.199.996.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:</b> Noventa y dos (92) días
<b>FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:</b> Diecisiete (17) de marzo de 2021
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> ANDRES FERNANDO BARAJAS SOLANO, identificado con numero de ciudadanía No 1.098.620.684 de Bucaramanga.
<b>ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANALISIS</b> No se observa acta de liquidación, contrato terminado, entregado con orden de pago del día 17 de marzo del 2021.

Se observa un orden de pago No 79929821 con fecha del 17 de marzo de 2021 por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE \$ 41.199.996 que equivale al 100% de ejecución financiera.

Los equipos se encuentran en las diferentes áreas del laboratorio de Biología Molecular donde se observó las siguientes dotaciones: Tres (03) computadores



portátiles, un (01) computador de mesa, ocho (08) UPS netion y se observa licencia office pro plus 2019.

**Imagen No 7. Dotación de equipos contrato F0-0064 de 2020 del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**



**Fuente:** Dotación de equipos del contrato F0-0064 de 2020 en el laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.

La ejecución está de acuerdo a lo contemplado con las dotaciones de equipos propuestos ejecutados e instalados en el laboratorio de biología molecular. Igualmente se evidencia la orden de compra de la licencia office pro plus 2019.

**Imagen No 8. Licencia open Microsoft**

Confirmación de orden de compra de licencias Open de Microsoft

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CESAR PIEDRA  
Avenida Gran Colombia 125-98 colibag  
CUCUTA, NOE. 54001, Colombia

- Información del Acuerdo: MDLP-Z Académic
- Número de Autorización: 942673632E2312
- Nombre del cliente indirecto: MIGUEL ANGEL PEDRAZA HORANTES/MAS SISTEMAS
- Fecha de Inicio: 2020-12-24
- Número de licencia: 75042732
- Número de factura de Microsoft: 6275042732
- Fecha de finalización de nuevos pedidos / actualizaciones: 2022-12-31

Artículos de línea			
Nombre del artículo	Número de parte	Versión	Cantidad
Microsoft Office Professional Plus 2019 Single Academic (CLP Licenses Not Eval)	790-05717	2019	8

Carrera 6:  
[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

bia

El contrato No F0-0064 de 2020 de dotación de equipos, se evidencia el cumplimiento de las actividades a ejecutar, donde se pagó un total de \$ 41.199.996 que equivale al 100% de ejecución financiera.

### **Contrato de suministro No F1-0038 de 2021**

El señor Héctor Miguel Parra López, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.433 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con AVANTIKA COLOMBIA S.A.S, con NIT: 890.101.977-3 representante legal el señor ANTEQUERA CASTRO IVAN ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía No 138.533.510, el Contrato No. F1-0038 del 7 de abril de 2021 cuyo objeto fue “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VORTEX, SOPORTES DE MICROVIALES, TRANSFERPETTES, MINI BLOCK HEATER, MINICENTRIFUGA, BALANZA, CÁMARA DE ELECTROFORESIS, FUENTE DE PODER, AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO, SISTEMA DE ELECTROFORESIS VERTICAL COMO PARTE DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA REQUERIDA EN EL MARCO DE LE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REGALÍAS “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA - CÚCUTA CODIGO BPIN: 2020000100123”, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 68.170.649 con un plazo de ejecución de noventa (90) días, con fecha de acta de inicio el siete (07) de abril del 2021. Estado Terminado.

#### **Tabla No. 13. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto**

<b>FORMA DE PAGO:</b> El pedido no será cancelado hasta tanto no se haya entregado la totalidad de los elementos solicitados en la presenta orden de compra.
<b>FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:</b> Siete (07) de abril del 2021
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 68.170.649
<b>FECHA DE INICIO:</b> Siete (07) de abril del 2021
<b>FECHA DE TERMINACION:</b> Seis (06) de julio del 2021
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b> Noventa (90) días
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$ 68.170.648,62
<b>PLAZO DE EJECUCION FINAL:</b> Ciento cuarenta y ocho (148) días
<b>FECHA DE TERMINACION FINAL:</b> Dos (02) de septiembre de 2021
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> BYRON MEDINA DELGADO, identificado con numero de ciudadanía No 88.240.196 de Cúcuta, cargo asistente de investigación y extensión.

**ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANALISIS:**

No se observa acta de liquidación, contrato terminado, entregado y con orden de pago del día 2 de septiembre del 2021.

*Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso*

En la revisión documental realizada, se observaron dos órdenes de pago: orden de pago No 90416021 con fecha del 2 de septiembre de 2021 por valor de \$ 34.085.324,31 y orden de pago No 90415921 con fecha del 2 de septiembre de 2021 por valor de \$ 34.085.324,31 para un total pagado de sesenta y ocho millones ciento setenta mil seiscientos cuarenta y ocho con sesenta y dos centavos \$ 68.170.648,62 que equivale al 100% de ejecución financiera.

Los equipos se encuentran en las diferentes áreas del laboratorio de Biología Molecular donde se evidencia las dotaciones contratadas, como se describen a continuación: Cuatro

(04) vortex classic mixer 100-240V, cuatro (4) soportes © para 19 microviales, cuatro (04) micropipetas 0,5 – 10 UL, cuatro (04) micropipetas 2-200 UL, cuatro (04) micropipetas 100

– 100 UL, 2 micropipetas de 8 canales de 0,5 – 20 UL, una (01) micropipeta de 10 - 100 UL, un (01) equipo -VWR® advanced mini block Heather, una (01) gradilla mini bloque para quince tubos, tres (03) minicentrifugas myfuge tapa azul con 2 retenedores, una (01) balanza de precisión portátil Highland 2200 G, una (01) cámara de electroforesis, una (01) fuente de poder (d) EPS 301, 300V, un (01) agitador magnético con calentamiento y un (1) sistema de electroforesis vertical minive.

**Imagen No 9. Dotación de equipos contrato F1-0038 de 2021 del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**



*Fuente: Dotación de equipos del contrato F1-0038 de 2021 en el laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.*

Las dotaciones de los equipos están de acuerdo con lo contemplado en el contrato No F1- 0038 de 2021 y se encuentran debidamente instalados en el laboratorio de biología molecular, sede campos elíseos de la Universidad Francisco de Paula Santander. Igualmente se evidencia equipos guardados en sus empaques originales y otros en las cajoneras de los laboratorios sin ninguna utilización de este, a la fecha de la visita el laboratorio no presta ningún servicio.

### **Contrato de mobiliario No F1-0039 de 2021**

El señor Héctor Miguel Parra López, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.433 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con Villabona Sánchez Viviana Andrea, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.456.492 el Contrato No. F1-0039 del 8 de abril de 2021 cuyo objeto fue “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR SEDE CAMPOS ELISEOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, EN VIRTUD DEL PROYECTO SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA - CÚCUTA CODIGO BPIN: 2020000100123”, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y PESOS M/CTE \$ 39.389.001 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, con fecha de acta de inicio el ocho (08) de abril del 2021. Estado Terminado.

#### **Tabla No. 14. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto**

<b>FORMA DE PAGO:</b> El pedido no será cancelado hasta tanto no se haya entregado la totalidad de los elementos solicitados en la presenta orden de compra.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:</b> Ocho (08) de abril del 2021
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 39.389.001
<b>FECHA DE INICIO:</b> Ocho (08) de abril del 2021
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> Siete (07) de junio del 2021
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b> Sesenta (60) días
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$ 39.389.001
<b>PLAZO DE EJECUCION FINAL:</b> Ochenta y nueve (89) días
<b>FECHA DE TERMINACION FINAL:</b> Seis (06) julio de 2021
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> NESTOR ANDRES URBINA SUAREZ, identificado con numero de ciudadanía No 88.264.873 de Cúcuta.

**ESTADO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANALISIS:**

No se observa acta de liquidación, contrato terminado, entregado y con orden de pago del día 6 de julio del 2021.

Revisada la documentación, en relación a este contrato se encontraron dos órdenes de pago como se detalla a continuación: orden de pago No 87415321 con fecha del 6 de julio de 2021 por valor de \$ 19.694.500,50 y orden de pago No 87415621 con fecha del 6 de julio de 2021 por valor de \$ 19.694.500,50 para un total pago de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL UN PESOS MCTE\$ 39.389.001 que equivale al 100% de ejecución financiera.

Los suministros de mobiliario se encuentran en las diferentes áreas del laboratorio de Biología Molecular donde se observó lo siguiente: diez (10) unidades mueble parte baja empotrado elaborado en melanina de alta resistencia, un (01) mueble tipo recepción, un (01) locker alto de lámina cold, una (01) silla ejecutiva espaldar malla y siete (07) butacos industrial asiento y espaldar en poliuretano.

**Imagen No 10. Dotación de suministros contrato F1-0039 de 2021 del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**



**Fuente:** Dotación de suministros mobiliario en el laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.

Las dotaciones de los suministros de mobiliario del contrato F1-0039 de 2021, están de acuerdo con lo contemplado al contrato y se encuentran instalados en

el laboratorio de biología molecular de la sede campos elíseos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

### **Contrato de mobiliario No F1-0129 de 2021**

El señor Héctor Miguel Parra López, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.433 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con suscribió con AVANTIKA COLOMBIA S.A.S, con NIT: 890.101.977-3 representante legal el señor ANTEQUERA CASTRO IVAN ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía No 138.533.510, el Contrato No. F1-0129 del 10 de noviembre de 2021 cuyo objeto fue “ADQUISICIÓN DE MUEBLE DOS PUERTAS PARA SOPORTE DE MICROCENTRÍFUGA COMO PARTE DE LA DOTACIÓN REQUERIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REGALÍAS *“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA - CÚCUTA CODIGO BPIN: 2020000100123”*, por un valor de novecientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos M/cte \$ 947.835 con un plazo de ejecución de diez (10) días, con fecha de acta de inicio el diez (10) de noviembre del 2021. Estado Terminado.

#### **Tabla No. 15. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto**

<b>FORMA DE PAGO:</b> El pedido no será cancelado hasta tanto no se haya entregado la totalidad de los elementos solicitados en la presenta orden de compra.
<b>FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:</b> Diez (10) de noviembre del 2021
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 947.835
<b>FECHA DE INICIO:</b> Diez (10) de noviembre del 2021
<b>FECHA DE TERMINACION:</b> Veinticuatro (24) de noviembre del 2021
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b> Diez (10) días
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$ 947.835
<b>PLAZO DE EJECUCION FINAL:</b> Cuarenta y dos (42) días
<b>FECHA DE TERMINACION FINAL:</b> Veintidós (22) de diciembre de 2021
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> BYRON MEDINA DELGADO, identificado con numero de ciudadanía No 88.240.196 de Cúcuta, cargo asistente de investigación y extensión.
<b>ESTADO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANALISIS:</b>
No se observa acta de liquidación, contrato terminado y entregado de fecha 22 de diciembre del 2021.

*Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso.*

Revisada la documentación, se analizó y se observó una (1) orden de pago N°. 96299421 con fecha del 22 de diciembre de 2021 por valor de novecientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos M/cte \$ 947.835 que equivale al 100% de ejecución financiera.

Se evidencia la compra del suministro de mobiliario mueble de dos puertas 90 cm x 55 cm x 88 cm modificable para poceta, se encuentran en el laboratorio de extracción de ácidos nucleicos, uno de los laboratorios de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander.

### **Imagen No 11. Dotación de suministros mueble de dos puertas del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**



*Fuente: Dotación de suministros mueble dos puertas en el laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander – fotografías tomadas por el auditor técnico el día 2 de abril de 2024.*

La dotación del suministro mueble bajo dos puertas del contrato F1-0129 de 2021, está de acuerdo con lo contemplado al contrato y se encuentra instalado en el laboratorio de biología molecular de la sede campos elíseos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

### **CONTRATO DE INSIMO No. F2-0008 DE 2022**

El señor Héctor Miguel Parra López, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.433 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de rector



de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, designado medio el Acuerdo No. 029 del 26 de junio de 2018, posesionado mediante acta del 26 de junio de 2018, suscribió con suscribió con LABCARE DE COLOMBIA LIMITADA, con NIT: 830.056.202-3 representante legal el señor Torres López Carlos Alfredo identificado con cedula de ciudadanía No 91.071.937, el Contrato No. F2-008 del 25 de enero de 2022 cuyo objeto fue “ADQUISICIÓN DE PRUEBAS INTER LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE COVID Y ENFERMEDADES INFECCIOSAS COMO PARTE DEL PROCESO DE CALIBRACIÓN DE ENSAYOS REQUERIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REGALÍAS “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA - CÚCUTA CODIGO BPIN: 2020000100123”, por un valor de cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos M/cte \$ 5.949.500 con un plazo de ejecución de noventa (90) días, con fecha de acta de inicio el veinticinco (25) de enero del 2022. Estado terminado.

**Tabla No. 16. Información contratos celebrados para la ejecución del proyecto**

<b>FORMA DE PAGO:</b> El pedido no será cancelado hasta tanto no se haya entregado la totalidad de los elementos solicitados en la presenta orden de compra.
<b>FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:</b> Veinticinco (25) de enero del 2022.
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> \$ 5.949.500
<b>FECHA DE INICIO:</b> Veinticinco (25) de enero del 2022.
<b>FECHA DE TERMINACION:</b> Veinticuatro (24) de abril del 2022
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b> Noventa (90) días
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> \$ 5.949.500
<b>PLAZO DE EJECUCION FINAL:</b> Ciento cuarenta y dos (142) días
<b>FECHA DE TERMINACION FINAL:</b> Dieciséis (16) de junio de 2022
<b>NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:</b> QUINTERO AYALA SERGIO IVAN, identificado con numero de ciudadanía No 13.444.518 de Cúcuta, cargo asistente de investigación y extensión.
<b>ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA DE ESTE ANALISIS:</b> No se observa acta de liquidación, contrato terminado y entregado de fecha 16 de junio del 2022

*Fuente: Documentación relacionados en el expediente del proceso.*

Dentro de la documentación se evidencia dos órdenes de pago así: orden de pago No 111555122 con fecha del 28 de junio de 2022 por valor de \$ 3.349.500 y orden de pago No 11155522 de fecha del 28 de junio de 2022 por valor de \$ 2.600.000 para un total pagado de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

MIL QUINIENTOS PESOS \$ 5.949.500 que equivale al 100% de ejecución financiera.

De acuerdo a lo contratado se observa en los documentos, factura electrónica de venta y el comprobante de entrada No 003558 del 16 de junio de 2022, donde se evidencia el ingreso de los suministros a la Universidad Francisco de Paula Santander.

**Imagen No 12. Suministros de insumos del Laboratorio de Biología Molecular – Universidad Francisco de Paula Santander**

LABCARE DE COLOMBIA S.A.S.		UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER						
NIT: 830056202 Autopista Medellín Km. 2.5 Vía Paraiso Parque Empresarial Páramo Sabana 88 Blvd. 811, Cúcuta - Colombia Email: labcare@labcarecolombias.com Web: labcarecolombias.com Teléfono: +57 601 8903281		Tipo de Registro: Registro General Referencia de IVA: No Autorizaciones: No Actividad Económica: 4020						
REPRESENTACION GRAFICA DE FACTURA ELECTRONICA DE VENTA CÓDIGO FISCAL: 26107253792040901907901810643767510234806143734874507196335888414754627245197834		Fecha Emisión: 16/06/2022						
SEÑORES: 897056224 UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Av. Juan Colombia 12 E 90-81 Cúcuta Tel: +57601021 CÚCUTA - Norte de Santander Colombia	DESPACHADO A: 89705622 Av. Juan Colombia 12 E 90-81 Cúcuta Tel: +57601021 CÚCUTA Norte de Santander Colombia	ORDEN DE COMPRA 01-0008 NOTA FECHO 10/06/2022	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA F2/02/08 FECHA GENERACIÓN 16/06/2022 11:48:51 FECHA VENCIMIENTO 14/07/2022					
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UM	VALOR UNITARIO	N. DECIMOS	IMPUESTO %	VALOR NETO	VALOR TOTAL
019	1. 500 de SERACARE™, 10 (500) con 2 (250) Ser 2. 500 de Nexo™ Challenge™ 1ml, Control de Labcare Colombia Molecular. QCMD (US).	10	CAJ	3,349,500.00	00	0%	3,349,500.00	3,349,500.00
019	3. 200 (200) de 1000 Seracare™ (500) con 2 Referencia Molecular Full Genome (F020). Seracare (US).	10	UNI	2,600,000.00	00	0%	2,600,000.00	5,949,500.00

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER							
Cúcuta-Colombia							
Comprobante de Entrada N <u>003558</u>							
<b>Fecha:</b>		16 - JUNIO - 2022					
<b>Recibido de:</b>		LABCARE DE COLOMBIA LIMITADA					
<b>C.C. / NIT:</b>		830056202					
<b>Tipo Entrada:</b>		6 FRIE					
							<i>Pág 1 de 1</i>
Código	Nombre y especificación del Artículo	Cant	Un.	Valor Unitario	Valor Total	AJ	%
1910 01 0010	PRUEBAS ACCUPLEX™ SARS-COV-2 REFERENCE MATERIAL FULL GENOMA KIT (IVD). SERACARE (USA), CAJA 10 X 15 ML (5 POS/5 NEG)	1	CAJ	3,349,500.00	3,349,500.00		0
1910 01 0010	KIT SARS-COV-2 EQA DIST Q2: 8. HASTA 5 MX/CHALLENGE * 1ML. CONTROL DE CALIDAD EXTERNO MOLECULAR. QCMD (UK).	1	UNI	2,600,000.00	2,600,000.00		0
1910   01   GASTO				5,949,500.00			

Fuente: Factura electrónica y comprobante de entrada No 003558, tomado por el auditor de la CGR el día 10 de abril de 2024.

El contrato F2-0008 de 2022, está de acuerdo con lo contemplado contractualmente, se evidencia el ingreso de los insumos al laboratorio de biología molecular de la sede campos elíseos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

De acuerdo a los objetivos específicos a cumplir dentro del proyecto con BPIN 2020000100123; se evidencio el cumplimiento de la adecuación e infraestructura y dotación de equipos e insumos estipulados dentro del Laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander, con el fin de fortalecer las capacidades del laboratorio molecular como una herramienta para el diagnóstico de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana; igualmente se evidencio en el documento informe de actividades del 8 de abril de 2024 siete (7) actividades sobre el marco de la ejecución del proyecto y en cuanto al análisis documental se observó una (1) certificación para el control de calidad para el diagnóstico molecular (certificación valida desde el 1 julio del 2022 hasta el 1 de julio del 2023) con el Programa EQA del SARS-CoV-2 QCMD 2022.

## **ANÁLISIS DEL PROYECTO**

El objetivo del proyecto se planteó en fortalecer las capacidades científico-tecnológicas del laboratorio de Biotecnología Molecular de la UFPS como una herramienta para el diagnóstico de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, para lo que la entidad formuló el proyecto "Fortalecimiento de las capacidades científico-tecnológicas del laboratorio de biología molecular-UFPS como una herramienta para el diagnóstico de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana Cúcuta", por lo que, contempla ejecutarlo a través de 7 productos: Producto 1. Documentos de investigación.

Producto 2. Infraestructura para la investigación dotada.

Producto 3. Infraestructura para la investigación adecuada.

Producto 4. Servicios de apoyo para el entrenamiento especializado para científicos investigadores.

Producto 5. Servicios de estandarización de pruebas de calibraciones de laboratorios. Producto 6. Artículos de investigación.

Producto 7. Servicios de apoyo para la transferencia de conocimiento y tecnología.

La obra civil se ejecutó sin el debido proceso y requisitos de cumplimiento como la obtención de la licencia de construcción, donde se realizaron actividades de demolición, construcción de ante pisos, mampostería y estructura, estructura en cubierta y realizaron ampliando en la zona de descargue cuyas actividades fueron excavación, relleno con material, concreto ciclópeo, concreto de zapatas, pedestales, vigas de cimentación, columnas, vigas aéreas, acero de refuerzo, placa aligerada, manto asfáltico y antepecho en bloque, a su vez no se identificaron los planos arquitectónicos con las características técnicas y planos estructurales en el cual deben cumplir con la norma sismo resistente NSR -10.

Cabe recalcar que según la herramienta de verificación de estándares en calidad de salud pública de fecha 12 de diciembre de 2022, el tipo de servicio es investigativo y donde el concepto de la aplicación de la herramienta de estándares, se observa un porcentaje total de 94,1% NO dando cumplimiento a las normas estipuladas (Certificación ISO 9001, Acreditación de ensayos ISO/IEC 17025, Acreditación en salud (Laboratorio). Donde se evidenció el no cumplimiento para uso del laboratorio en temas de investigación y en el cual deben cumplir con las normas previstas del Instituto Nacional de Salud.

A su vez en la visita técnica y con el recorrido realizado al interior y exterior del laboratorio, se evidencio que el laboratorio de Biología Molecular no se encuentra en uso, ni prestando ningún servicio al público, incluso, algunos equipos e insumos se encuentran en sus empaques sin ser utilizados; como tampoco se encontraba personal relacionado para el uso del mismo; por lo tanto, el proyecto por el cual fue aprobado y viabilizado no se ha constituido como herramienta para concretar su finalidad, en cuanto a la prestación del servicio la población beneficiada.

**Ilustración 2. Beneficiarios y sostenibilidad**

Concepto entidad designada para la supervisión o para contratar la interventoría						
¿Las obras fueron recibidas a satisfacción?	¿Las pruebas técnicas y ensayos de calidad cumplen con la reglamentación sectorial vigente?	¿El proyecto cumplió con las especificaciones técnicas?	¿El proyecto es funcional?	¿El proyecto es sostenible?	¿El proyecto esta operando?	Concepto
Si	Si	Si	Si	Si	No	EL PROYECTO SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DEL ENTE EJECUTOR Y CUMPLIO CON TODOS LOS INDICADORES

**Fuente:** *Aplicativo GESPROY (23/05/2024)*

Según concepto entidad designada para la supervisión en la plataforma del GESPROY, en la pregunta ¿El proyecto está operando? la respuesta es NO. Donde se evidencia el cumplimiento de las obras, especificaciones técnicas y en el cual el proyecto es sostenible y funcional. Donde se evidencio en visita técnica el no

cumplimiento de la certificación del Instituto de Salud con el fin de prestar el servicio y colocarlo en función a la población beneficiada del departamento Norte de Santander.

## **CAUSA**

El proyecto con BPIN 2020000100123 se ejecutó con el fin de fortalecer las capacidades del laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander como una herramienta para el diagnóstico de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento Norte de Santander.

De acuerdo al análisis de la visita técnica y de la información suministrada, se evidenció que la obra civil se ejecutó sin el debido proceso y requisitos de cumplimiento como la obtención de la licencia de construcción; a su vez no se identificaron los planos arquitectónicos con las características técnicas y planos estructurales en el cual deben cumplir con la norma sismo resistente NSR -10, a lo anterior, la obra, los suministros de dotación (equipos, mobiliario e insumos) se encuentran en riesgo, debido a la falta de estudios previos y cálculos estructurales con el fin de mantener la obra en el tiempo.

Igualmente, se evidencia falencias ocasionadas por la falta de gestión irregular y omisión en cuanto no se encuentra en uso y funcionamiento el laboratorio de Biología Molecular, siendo los más perjudicados los beneficiarios, para el cual fue aprobado este proyecto, transgrediendo los fines esenciales del Estado. Se evidencia la existencia de un laboratorio con su infraestructura sin puesta en marcha y sin darle uso para lo cual fue planeado, equipos, mobiliario e insumos, donde algunos equipos e insumos se encontraban en sus debidos empaques y con una infraestructura limpia y sin ningún personal profesional para prestar la atención; así mismos el laboratorio de Biología Molecular de UFPS no se encuentra con la certificación del Instituto Nacional de Salud (Concepto de la aplicación de la herramienta de estándares) para la prestación del servicio. Para entrar en funcionamiento en el departamento de Norte de Santander.

Así las cosas, la falta de gestión irregular y omisión en cuanto no se encuentra la licencia de construcción con una obra ejecutada y con la dotación ya instalada

del laboratorio de Biología Molecular del proyecto con BPIN No 2020000100123, no se podía ejecutar ni construir ya que requería de permisos previos; igualmente se evidenció el no uso y funcionamiento del laboratorio de Biología Molecular que conllevo a que las obras ejecutadas e insumos y suministros entregados no estuvieran en función para la adecuada prestación del servicio a la población del departamento Norte de Santander, faltando a los principios de eficiencia, eficacia y de economía.

En el mismo sentido, se logró observar que el proyecto a la fecha no está cumpliendo con el fin para el cual fue aprobado, priorizado y viabilizado por el OCAD, dentro de la formulación de proyecto se tenía previsto realizar las siguientes actividades:

**Objetivos específicos 1:** Prestar servicios científicos y tecnológicos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo.

- Documentar los diferentes casos presentados en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19 y otras enfermedades.
- Editar y publicar resultados de los procesos acompañados a través del proyecto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19.

**Objetivo específico 2:** Incrementar la Infraestructura del laboratorio de Biotecnología Molecular de la UFPS para el desarrollo de investigación para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana.

- Gestionar la compra e instalación de equipos.
- Gestionar la compra de materiales y reactivos para el laboratorio, Realizar la administración del proyecto.

**Objetivo específico 3:** Diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad para el laboratorio de Biotecnología Molecular bajo la norma ISO 17025.

- Formación en la gestión de la norma NTC ISO 17025.

- Presentación de pruebas Inter laboratorio para diagnóstico molecular de COVID y enfermedades infecciosas.
- Curso en Trabajo en laboratorios con Bioseguridad BSL-2+. para el diagnóstico de COVID y agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana
- Visita de acreditación mediante auditoría externa.
- Responsable de la coordinación y articulación del diseño y puesta a punto de los requisitos del sistema de gestión del laboratorio de biotecnología molecular.
- Profesional responsable de ejecutar las actividades relacionadas con los requisitos generales, requisitos relativos a la estructura y requisitos relativos a los recursos de la norma NTC ISO/IEC 17025:2017.
- Técnico responsable de ejecutar las actividades relacionadas con los requisitos del proceso (soporte técnico) de la norma NTC ISO/IEC 17025:2017
- Profesional responsable de elaborar los informes técnico-financieros relacionados con la ejecución del proyecto.
- Diseño gráfico del signo distintivo del Laboratorio y Solicitud de registro ante la Superintendencia de Registro y Comercio.

**Objetivo específico 4:** Diseñar un sistema de información departamental que articule datos regionales del sistema de vigilancia epidemiológica, con información del más alto nivel de evidencia científico y técnico para el manejo, control y seguimiento terapéutico interprofesional frente a enfermedades infectocontagiosas de notificación obligatoria presentadas en el departamento.

- Redacción del documento y pago de los costos de publicación (APC).
- Diseñar URL y app disponible para sistemas Android y IOS que incluyan las vistas de los 3 conjuntos de variables: 1) datos de análisis molecular; 2) datos de diagnóstico de enfermedades infectocontagiosas incidentes en la región caracterizada por grupo poblacional, atareó, localización geográfico y género: y,3) Interfase de consulta para acceso a información sobre manejo terapéutico, control y seguimiento de enfermedades ocasionadas por agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana.

## EFECTO

Por lo anterior, se incurre en una lesión al patrimonio del Estado, representada en el detrimento y menoscabo de los recursos públicos, producida por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente de la parte contratante, a causa de una deficiente supervisión en el seguimiento y cumplimiento de los recursos públicos ejercido por el contratista, lo

que en términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el proyecto y los contrato citados.

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República evidencia un daño al patrimonio de los recursos públicos del Sistema General de Regalías en los términos del artículo 6 de la Ley 610 del 2000, por la suma de \$2.655.548.136,88 invertidos por la Universidad Francisco de Paula Santander de a objeto del proyecto “*FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA CÚCUTA*”; por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa técnica referida a lo largo del presente informe, comprometiendo la estabilidad de la obra, incumplimiento de norma técnica y contractual en los ítems ejecutados, y finalmente el incumplimiento de los objetivos específicos del proyecto, incumplimiento de la meta física y en conclusión, incumplimiento del objeto contractual, lo que evidencia una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos del proyecto.

Cabe mencionar que esta situación ocurrió por la deficiente actividad desplegada por la supervisión, cuyo objeto y el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el literal A, numeral 4, Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016: Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Así las cosas, se configuran Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal, cuya estimación asciende a \$2.655.548.136,88.

Según lo evaluado en esta Actuación Especial de Fiscalización al proyecto con BPIN 2020000100123 – “*Fortalecimiento de las capacidades científico-tecnológicas del laboratorio de biología molecular-UFPS como una herramienta para el diagnóstico de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana Cúcuta*”, y los contratos indicados anteriormente, el presunto daño que se identificó en esta observación, producto por la falta de gestión irregular y omisión en cuanto no se observó la licencia de construcción con una obra ejecutada y que no se encuentra en uso y funcionamiento el laboratorio de Biología Molecular en el cual no se ha beneficiado de los servicios la comunidad, observándose la existencia del laboratorio con su infraestructura, equipos, mobiliario e insumos; así mismos el laboratorio de Biología Molecular de UFPS no cuenta con la certificación del Instituto Nacional de Salud (Concepto de la aplicación de la herramienta de estándares) para la prestación del servicio y que entre en funcionamiento en el departamento de Norte de Santander. Tal cual señala.



Se cuantifica el daño con lo pagado en relación a los órdenes de pago a los contratos del proyecto con BPIN 2020000100123.

Contrato de Obra No 08 de 2020 (CTO-200008)

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
78591121	4/03/2021	\$ 156.824.651
F10549 28	28/05/2021	\$ 353.154.193
<b>Valor Pagado</b>		<b>\$ 509.978.844</b>

Contrato de Interventoría No FO-0349 de 2020

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
9935121	7/03/2021	\$ 10.500.000,00
79935121	17/03/2021	\$ 10.500.000,00
83700121	10/05/2021	\$ 10.500.000,00
4199421	25/05/2021	\$ 10.500.000,00
<b>Valor Pagado</b>		<b>\$ 42.000.000,00</b>

Contrato de Obra No F1-001 de 2021

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
88761521	17/08/2021	\$ 25.012.000,00

Contrato No 15 de 2021

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
F13473	21/12/2021	\$ 494.858.546,00
F20355	28/03/2022	\$ 384.422.976,26
<b>Valor Pagado</b>		<b>\$ 879.281.522,26</b>

Contrato No F0-0064 de 2020

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
79929821	17/03/2021	\$ 41.199.996,00

Contrato No F1-0038 de 2021

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
90416021	2/09/2021	\$ 34.085.324,31
90415921	2/09/2021	\$ 34.085.324,31

<b>Valor Pagado</b>	<b>\$ 68.170.648,62</b>
---------------------	-------------------------

Contrato No F1-0039 de 2021

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
87415321	6/06/2021	\$ 19.694.500,50
87415621	6/06/2021	\$ 19.694.500,50
<b>Valor Pagado</b>		<b>\$ 39.389.001,00</b>

Contrato No F1-0129 de 2021

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
96299421	22/12/2021	<b>\$ 947.835,00</b>

Contrato No F2-0008 de 2022

Orden de pago	Fecha de pago	Valor pagado
111555122	28/06/2022	\$ 3.349.500,00
111555522	28/06/2022	\$ 2.600.000,00
<b>Valor Pagado</b>		<b>\$ 5.949.500,00</b>

<b>Valor total pagado contratos</b>	
Contrato	Valor Pagado
Contrato de Obra No 08 de 2020	\$ 509.978.844
Contrato de Interventoría No FO-0349 de 2020	\$ 42.000.000,00
Contrato de Obra No F1-001 de 2021	\$ 25.012.000,00
Contrato No 15 de 2021	\$ 879.281.522,26
Contrato No F0-0064 de 2020	\$ 41.199.996,00
Contrato No F1-0038 de 2021	\$ 68.170.648,62
Contrato No F1-0039 de 2021	\$ 39.389.001,00
Contrato No F1-0129 de 2021	\$ 947.835,00
Contrato No F2-0008 de 2022	\$ 5.949.500,00
Contratos de prestación de servicio	\$ 369.618.790,00
<b>Valor total pagado</b>	<b>\$ 1.981.548.136,88</b>

Fuente: Elaborado equipo auditor.

<b>Cuantificación del daño</b>	
Ejecutado (valor ejecutado y liquidado) SGR	\$ 1.981.548.137,88
Aporte total ejecutado en especie	\$ 674.000.000,00
<b>Valor total</b>	<b>\$ 2.655.548.136,88</b>

Fuente: Elaborado equipo auditor.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República, evidencia que se incumplió con lo estipulado en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en sus artículos 3, 4 numerales 1, 2, 3 y 4, artículos 5 y 53, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, como también lo indica el principio de responsabilidad en estas actuaciones; de los derechos y deberes de los contratistas, y de la responsabilidad de los interventores.

El resultado de la presente observación, es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, tal y como lo señalan el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así como de la inobservancia de los principios de contratación pública, como el de responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto, el supervisor del contrato de obra y el interventor, por las presuntas debilidades en la ejecución imputables al contratista y aparentes fallas en el control y seguimiento al contrato, contraviniendo los artículos 44, 82 (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018), 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Como se puede observar el incumplimiento de norma técnica, no cuenta con la certificación del Instituto Nacional de Salud, incumplimiento de norma técnica y contractual en los ítems ejecutados, el incumplimiento de los objetivos específicos del proyecto, incumplimiento de la meta física y en conclusión, incumplimiento del objeto contractual, lo que genera inobservancia a lo establecido en La Ley 599 de 2000; Código Penal Colombiano artículo 397.

*“Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. (...).*

Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento

de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.

En conclusión, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), por la suma de \$2.655.548.136,88 dado que la contravención de la normatividad técnica y jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; teniendo en cuenta que los hechos evidenciados, son consecuencia de acciones u omisiones que causan el detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal, se constituye como observación

**Tabla No. 18. RESUMEN DE OBSERVACIONES**

DESCRIPCIÓN	A	D	F	P	OI	VALOR
(A1.D1.F1) OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA, SUMINITROS, INSUMOS Y MOBILIARIO EJECUTADO Y ENTREGADO, SIN EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO PROYECTO CON BPIN No 2020000100123	X	X	X	-	-	\$ 2.655.548.136,88
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>\$ 2.655.548.136,88</b>

disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, artículo 38. **(A1-D1-F1)**.

## INCIDENCIA

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), por la suma de \$2.655.548.136,88 y se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria, incurriendo en las conductas señaladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, artículo 38. **(A1-D1-F1)**.

La respuesta por parte de la entidad auditada fue recibida el día 14 de junio de 2024:

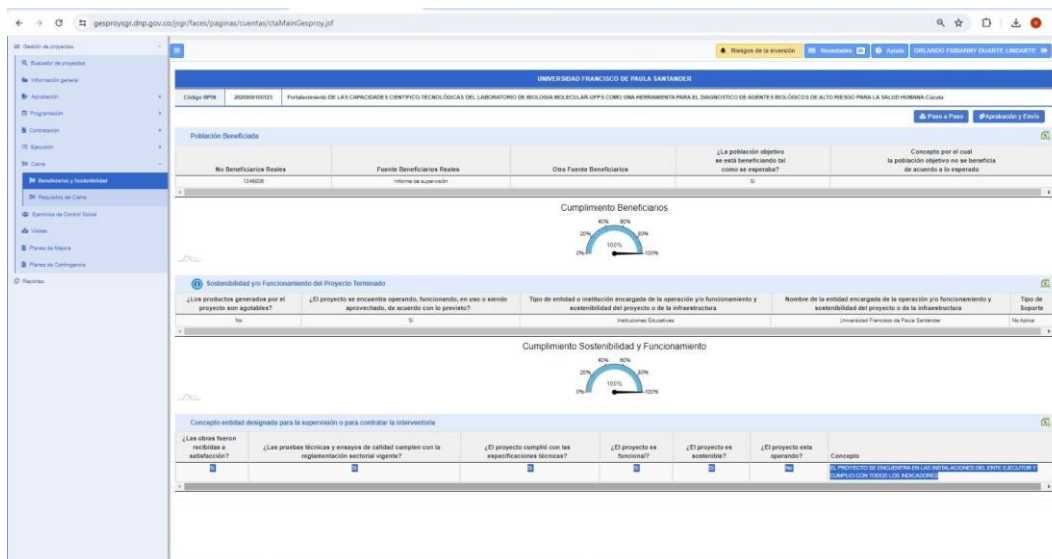
## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como antecedentes del proyecto tenemos, que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, efectuó una convocatoria nacional abierta cuyo objetivo era “Conformar un listado de propuestas de proyectos elegibles para el fortalecimiento de laboratorios regionales con potencial de prestar servicios científicos y tecnológicos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana”.

La Universidad Francisco de Paula Santander presentó propuesta de proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR-UFPS COMO UNA HERRAMIENTA PARA EL DIAGNOSTICO DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA

CÚCUTA” y el principal objetivo es “Prestar servicios científicos y tecnológicos para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto”, situación que se ha venido cumpliendo, como se demostrará a continuación:

La Universidad Francisco de Paula Santander cumplió con todos los objetivos y por ello se efectuó el cierre del proyecto en la plataforma Gesproy1, como se muestra a continuación:



Cabe precisar, que la herramienta GESPROY no tiene manera de medir la productividad de los proyectos, pues únicamente realiza seguimiento a la ejecución

de los proyectos y a la correcta inversión de los recursos provenientes de regalías, por tanto, la imagen presentada en la Ilustración 2, debe presentar un error de digitación en el sistema, que se desvirtúa con las diferentes investigaciones que ha adelantado estudiantes de la Universidad con el liderazgo de los Docentes.

Contrario a lo señalado en la herramienta GESPROY respecto a la operatividad y a la deducción a la que llega el auditor, el laboratorio molecular sí está en funcionamiento de la ciencia e investigación en la medida que la Universidad lo emplea para servicios científicos en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, como se puede probar con las tesis de maestría y doctorado, los cuales han sido financiados por fondos de MINCIENCIAS, ECOPETROL y fondos propios de la UFPS (Ver carpeta denominada Soporte Uso de Laboratorio <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1mSMCJ1j62eOdzoBSSx1SoEZxt6RXslaC>).

Adicionalmente, en la citada carpeta anexamos evidencia fotográfica y lista de asistencias que documentan los diversos proyectos y productos de investigación desarrollados en nuestras instalaciones. Estas imágenes incluyen actividades de estudiantes y profesores trabajando en experimentos, manejo de equipos especializados, y la preparación y análisis de muestras.

Entre los proyectos destacados se encuentra proyectos titulados, artículos científicos y reportes de investigación que demuestran la aplicación práctica y los resultados obtenidos en este laboratorio, lo que ha permitido el fortalecimiento de la capacidad científico-tecnológica de los grupos de investigación involucrados en el proyecto BPIN 2020000100123, mediante la formación de personal de posgrado y adquisición de fondos de investigación frescos.

Es de anotar, que el laboratorio de diagnóstico molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander brinda la posibilidad al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander de servir como laboratorio de apoyo técnico científico ante emergencias de salud pública a nivel nacional.

**Observación:** Cabe recalcar que según la herramienta de verificación de estándares en calidad de salud pública de fecha 12 de diciembre de 2022, el tipo de servicio es investigativo y donde el concepto de la aplicación de la herramienta de estándares, se observa un porcentaje total de 94,1% NO dando cumplimiento a las normas estipuladas (Certificación ISO 9001, Acreditación de ensayos ISO/IEC 17025, Acreditación en salud (Laboratorio). Donde se evidenció el no cumplimiento para uso del laboratorio en temas de investigación y en el cual deben cumplir con las normas previstas del Instituto Nacional de Salud.

La certificación ISO 9001:2015 corresponde a la norma se basa en un modelo de sistema de gestión que permite asegurar que el Laboratorio cumple con la capacidad

para proveer sus servicios, garantizar la satisfacción del cliente y la mejora continua de sus procesos, pero en el caso del laboratorio de biología molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander no es proveer servicios sino adelantar investigación científica y tecnológica para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto, motivo por el cual no se ha gestionado la obtención de dicha certificación.

Es de anotar que esta certificación no la expide el Instituto Nacional de Salud, y en la visita de verificación de estándares arrojó un resultado de 94.1%, dentro de las observaciones se catalogó como una fortaleza “el laboratorio de diagnóstico molecular implementó el sistema de gestión basado en la norma ISO/IEC 1725:2017, con una profesional que conoce y maneja el sistema de manera organizada, la documentación cumple con los requisitos de la norma y los profesionales conocen el funcionamiento y manejo de la misma”, como se evidencia a continuación y en los hallazgos acerca de los cuales se debe elaborar plan de mejoramiento no se encuentra la obtención de la certificación ISO 9001:2015, como interpreta el auditor de la Contraloría General de la Nación.

CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE ESTÁNDARES			
PORCENTAJE	94,1%		
PUNTOS ADICIONALES		Certificado ISO 9001, Acreditación de ensayos ISO/IEC 17025: NTC ISO 15189, Acreditación en salud (Laboratorio)	NO CUMPLE
PUNTAJE FINAL	94,1%		
OBSERVACIONES ( FORTALEZAS, HALLAZGOS)			
<b>FORTALEZAS:</b> 1. El laboratorio cuenta con profesionales especializados y magister , con amplio conocimiento en el área de biología molecular 2. El laboratorio de diagnóstico molecular implementó el sistema de gestión basado en la norma ISO/IEC 17025 :2017 , con una profesional que conoce y maneja el sistema de manera organizada, la documentación cumple con los requisitos de la norma y los profesionales conocen el funcionamiento y manejo de la misma 3. Los profesionales están comprometidos con el buen funcionamiento del laboratorio. 4. El laboratorio cumple con los requerimientos para el funcionamiento del laboratorio de biología molecular, las áreas están distribuidas, separadas y organizadas			
<b>HALLAZGOS: (FRENTE A LOS HALLAZGOS EN ESTE ESPACIO CONSIGNADOS SE DEBE LEVANTAR PLAN DE ACCIÓN)</b>			

Para acreditar lo anterior, adjuntamos los protocolos diseñados e implementados para el laboratorio de Biotecnología Molecular bajo la norma ISO 17025:

<https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1mSMCJ1j62eOdzoBSSx1SoEZxt6RXslaC>

**Observación:** Planos y Licencia de Construcción del Laboratorio

Como se puede demostrar con los términos de referencia de MINCIENCIAS la “CONVOCATORIA DEL FONDO DE CTEI DEL SGR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS REGIONALES CON POTENCIAL DE PRESTAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS

ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA”, estaba encaminada a fortalecer los laboratorios existentes, como es el caso del laboratorio de biología molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander, por tanto, las obras a ejecutar no requerían licencia de construcción, teniendo en cuenta los siguientes conceptos para licencia:

- **Obra nueva**  
Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
- **Ampliación**  
Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.
- **Adecuación**  
Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.
- **Modificación**  
Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
- **Restauración**  
Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
- **Reforzamiento Estructural**  
Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años



antes de a solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

- **Demolición**  
Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.
- **Reconstrucción**  
Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.
- **Cerramiento**  
Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Es decir, que de acuerdo con los planos y actividades contratadas las mismas obedecen a cambio de red eléctrica para cumplir con el RETIE, reposición o mejoramiento de red hidráulica, cambios de piso, resanes y pintura de paredes, divisiones, instalación de aires acondicionados, sin modificar el área 80 mts, ni modificar la estructura (adjuntamos los planos originales con fecha de mayo 2020 donde se puede evidenciar los diferentes planos arquitectónicos con las características técnicas y planos estructurales en el cual deben cumplir con la norma sismo resistente NSR -10).

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En el análisis documental del oficio No 21000.20.01- 3819 objeción de hallazgo remitido el día 14 de junio de 2024 por la Universidad Francisco de Paula Santander, se evidencio las objeciones y se resuelve lo siguiente:

**Observación:** Herramienta de verificación de estándares en calidad de salud pública.

Se aclara que el objeto del proyecto general y propósito es “ Fortalecer las capacidades científico-tecnológicas del laboratorio de Biotecnología Molecular de la UFPS como una herramienta **para el diagnóstico de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana**”<sup>1</sup> .Como toda institución que tenga su objetivo la prestación de servicio e involucren la salud humana, se debe guiar bajo las

normativas colombianas y acatar los procedimientos sanitarios como lo indica el ministerio de salud, Invima y demás, que son los encargados de vigilar controlar la calidad de los productos, usos que tengan que ver con el uso humano.

Se mantiene la observación con la aclaración, que no se ejecutaron los indicadores de medición objeto del proyecto, como lo son de Laboratorios fortalecidos con nivel de bioseguridad BSL2+ que dan el fortalecimiento de las capacidades de atender problemas relacionados con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana,

Se reitera que la normatividad informada por la universidad FRANCISCO DE PÁULA SANTADER sobre la ISO/IEC 17025:2017 es la norma internacional creada por la Organización Internacional de Normalización (ISO) junto con la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC). Que compone de varios requisitos y directrices utilizados por los clientes de los laboratorios, las juntas de regulación, las autoridades de acreditación y las organizaciones para verificar, reconocer y garantizar la competencia, la imparcialidad y el funcionamiento coherente de los laboratorios en sus procesos de ensayo y calibración.

Así mismo se manifiesta que la visita que realizó el Invima que actúa como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad entregó concepto de NO CUMPLE. Reiterando que lo identificado en la auditoría no está cumpliendo con los estándares mínimos de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud.

Para la implementación de protocolos deben cumplir con la normatividad colombiana, que en este caso los estándares de calidad en salud pública para la incorporación de laboratorios a la red nacional de laboratorios en su DECRETO 2323 DE 2006, aclara

*ARTÍCULO 3.- Definiciones.*

*Red Nacional de Laboratorios. Sistema técnico gerencial cuyo objeto es la integración funcional de laboratorios nacionales de referencia, laboratorios de salud pública, laboratorios clínicos, otros laboratorios, y servicios de toma de muestras y microscopía, para el desarrollo de actividades de vigilancia en salud pública, prestación de servicios, gestión de la calidad e investigación (negrilla fuera de texto).*

*Artículo 8°.*

*Integrantes de la Red Nacional de Laboratorios: La Red Nacional de Laboratorios estará integrada por:*

*El Instituto Nacional de Salud, INS.*

*El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.*

*Los laboratorios de Salud Pública Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.*

*Los laboratorios clínicos, de cito-histopatología, de bromatología, de medicina reproductiva, bancos de sangre y componentes anatómicos y otros laboratorios que realicen análisis de interés para la vigilancia en salud pública y para la vigilancia y control sanitario.*

En la respuesta de la entidad se manifiesta:

154

<<pero en el caso del laboratorio de biología molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander no es proveer servicios sino adelantar investigación científica y tecnológica para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto>>

Los ámbitos de aplicación de la normatividad, estándares de calidad, en salud pública se aplicarán a los laboratorios privados, oficiales e instituciones (objeto social diferente), que realicen análisis de interés en salud pública y análisis de vigilancia y control sanitario en todo el territorio nacional.

Se aclara a la entidad que la normatividad exige incorporación obligatoria de los laboratorios a la Red Nacional de Laboratorios a través del Registro Único de Laboratorios-RUL como un “instrumento único y estandarizado de captura de información para la inscripción, que permitirá censar los laboratorios que pertenecen a la Red, especificando los exámenes de interés en salud pública y exámenes de vigilancia y control sanitario que realizan, según sea la naturaleza del laboratorio”.

Finalmente se reitera que el laboratorio no se encuentra inscrito El Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) es el sistema donde los prestadores de servicios de salud registran las capacidades y servicios habilitados para atender a la población en el sistema de salud colombiano.

### **Imagen No. 1. Registro especial de prestadores de servicio de salud - REPS**

**REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES**

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en [Buscar](#) para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCCIONES
<p>Nit:NI <input type="text"/> NI <input type="text" value="890500622"/> - E <input type="text"/></p> <p>Cédula ciudadanía:CC <input type="text"/></p> <p>Cédula extranjera:CE <input type="text"/></p> <p>Naturaleza Jurídica <input type="text" value="Pública"/> <input type="button" value="Prestadores acreditados en salud"/></p> <p><b>DATOS GENERALES DEL PRESTADOR</b></p> <p>Departamento <input type="text" value="Norte de Santander"/> Municipio <input type="text" value="CÚCUTA"/></p> <p>Código de Prestador <input type="text" value="8400103447"/> <input type="text" value="01"/></p> <p>Nombre del Prestador <input type="text" value="UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"/></p> <p>Clase de Prestador <input type="text" value="Objeto Social Diferente a la Prestación de Servicios de Salud"/> <input type="text" value="Empresa Social del Estado NO"/></p> <p>Dirección <input type="text" value="Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag"/></p> <p>Teléfono(s) <input type="text" value="8776655"/></p> <p>Fax <input type="text"/></p> <p>Correo Electrónico <input type="text" value="linaardila@ufps.edu.co"/></p> <p>Razón Social <input type="text" value="UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"/></p> <p>Representante Legal <input type="text" value="SANDRA ORTEGA SIERRA"/></p> <p>Nivel Atención Prestador <input type="text" value="1"/> Carácter Territorio <input type="text" value="DEPARTAMENTAL"/></p> <p>Fecha de Inscripción <input type="text" value="20231204"/> Fecha de Vencimiento <input type="text" value="20271203"/></p> <p><small>Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: jueves 20 de junio de 2024 (11:17 a.m.)</small></p> <p><input type="button" value="Nuevo"/> <input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Ayuda"/></p>					

Fuente: Plataforma REPS del Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **Observación:** Planos y Licencia de Construcción del Laboratorio.

De lo argumentado por la entidad ejecutora “estaba encaminada a fortalecer los laboratorios existentes, como es el caso del laboratorio de biología molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander, por tanto, las obras a ejecutar no requerían licencia de construcción, teniendo en cuenta los siguientes conceptos para licencia”; se evidenció que la obra realizó ampliación y remodelación total de la

edificación existente, donde hubo demolición de pisos, muros, techos y mobiliario, donde se ejecutó cimentación, columnas, placa entrepiso, muros, vigas y estructura de techo y cubierta, todo lo anterior con acabados, en el cual hubo ampliación para la zona de residuos modificando el área existente.

Se evidencio en el anexo los planos arquitectónicos y estructurales sin la firma de aprobación de curadurías para la obtención de la licencia de Construcción con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas y áreas específicas a construir. Igualmente, no se evidencio la certificación RETIE para el cumplimiento de las redes eléctricas ejecutadas del laboratorio de Biología Molecular de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Por lo anterior no se desvirtúa la observación y se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 2.655.548.136,88.**

**TABLA No.1 RELACION DE HALLAZGOS**

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BA	\$BA	OI
HALLAZGO No. 2. (A-D-F) UFPS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA, SUMINITROS, INSUMOS MOBILIARIO EJECUTADO ENTREGADO, SIN EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO PROYECTO CON BPIN No 2020000100123.	1	\$ 2.655.548.136,88	1	1						
<b>TOTAL DE HALLAZGOS</b>	1	\$ 2.655.548.136,88	1	1						

**UNIVERSIDAD DE CORDOBA:**

**PROYECTO BPIN 2020000100085 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CYT DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN CÓRDOBA.**

**HALLAZGO No. 1 (A1- D1- F1) Estabilidad, calidad y funcionalidad de ítems ejecutados de las obras del contrato 029 -2022 del 4 de febrero de 2022.**

## CRITERIO

### ✓ Constitución Política de Colombia

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

✓ **Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. **Artículos 38 y 70**

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos. (...)

ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (..)

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades.

✓ **Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.** Los artículos 34 y 35 del código establecen deberes y prohibiciones a los servidores públicos e incluyen entre ellas varias relacionadas con la contratación estatal. Esta Ley fue derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. (Ver Sentencia 2017-00876 de 2020 Consejo de Estado)

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

ARTÍCULO 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

34. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar cómo recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

(Modificado por el Parágrafo 1 del art. 84, Ley 1474 de 2011.)

✓ **Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”**

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

✓ **Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”**

Artículo 3° . Gestión fiscal. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 4° . Objeto de la responsabilidad fiscal. “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización



pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1° . La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

Artículo 6° . Daño patrimonial al Estado. “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

**✓ Acuerdo 111 de 2017. “Estatuto General de Contratación - Manual de supervisión e Interventoría”.**

Artículo 6 “Principios en la contratación de la Universidad de Córdoba”,

“Principio de Responsabilidad en la gestión contractual: Los servidores públicos, los contratistas, los consultores, los asesores, interventores y/o supervisores que participen en los procesos precontractuales, contractuales y/o postcontractuales de la Universidad de Córdoba, están

obligados a salvaguardar los intereses institucionales; sin desconocer las responsabilidades disciplinarias, penales, civiles y fiscales, que de sus actos se deriven.”

Artículo 17. Derechos, deberes y obligaciones de la universidad:

a. “Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual”

Artículo 18. Derechos, deberes y obligaciones de los contratistas:

b. “Cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del contrato”

#### ✓ **Decreto 2323 de 2006 y decreto único 780**

Artículo 2.8.8.2.16 Competencias de los integrantes de la red nacional de laboratorios en el nivel municipal Los servicios de toma de muestras y los puestos de microscopia deberán adoptar y cumplir con los estándares de calidad de acuerdo con la complejidad del servicio que prestan, bajo la supervisión y monitoreo de laboratorios o entidades de salud de los cuales dependan funcionalmente en el nivel local, de manera que se garantice la calidad y bioseguridad en procedimientos de recolección, conservación y transporte de muestras, procesamiento y análisis, reportes y remisiones.

✓ **Decreto 2200 de 2005 Artículo. 21 del Bioseguridad. Es el conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto minimizar el factor de riesgo que pueda llegar a afectar la salud humana y el ambiente Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud “Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud”**

Artículo 63. Las instituciones investigadoras en las que se realice investigación con microorganismos patógenos o material biológico que pueda contenerlos deberá: a) Contar con las instalaciones y equipo de laboratorio de acuerdo con las normas técnicas, que al efecto emita este Ministerio, que garanticen el manejo seguro de tales b) Adiestrar al personal sobre la manipulación, transporte, utilización, descontaminación y eliminación de desechos. c) Establecer un programa de supervisión y seguimiento de seguridad en los laboratorios de microbiología.

Artículo 71. Durante el desarrollo de las investigaciones a las que se refiere este capítulo, el investigador principal tendrá a su cargo: e) Informar a la Comisión de Bioseguridad sobre la ocurrencia de enfermedad entre el personal participante en la investigación que pudiera atribuirse a la inoculación transcutánea, ingestión o inhalación de materiales infecciosos, así como accidentes que causen contaminación

que pueda afectar al personal o al ambiente. f) Reportar a la Comisión de Bioseguridad las dificultades o fallas en la implantación de los procedimientos de seguridad, corregir errores de trabajo que pudieran ocasionar la liberación de material infeccioso y asegurar la integridad de las medidas de contención física.

Artículo 75. El investigador principal de acuerdo con: su superior jerárquico, el Comité de Ética en Investigación, la Comisión de Bioseguridad y el representante legal de la institución investigadora, determinarán conforme con las normas técnicas emitidas por este Ministerio, el tipo de laboratorio de microbiología en el que se realizarán los experimentos a que se refiere este capítulo, tomando en cuenta el material genético que se pretende replicar.

Artículo 78. En las instituciones donde se realicen estas investigaciones la Comisión de Bioseguridad vigilará que para cada estudio se identifique, ante el respectivo Organismo Nacional, a la persona responsable de la seguridad radiológica y física de dichas instituciones, para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones, como encargado de la seguridad radiológica.

## CONDICION

El departamento de Córdoba, con NIT: 891080031, suscribió contrato de obra 029-2020 con el CONSORCIO ADECUACIONES UNIVERSIDAD con NIT: 901561602- 9 representada legalmente por Jesús Miguel Sierra a objeto “*ADECUACIÓN DE UN ÁREA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN LABORATORIO CON NIVEL DE BIOSEGURIDAD BSL2 Y BSEL3 EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA SEDE MONTERÍA*”, por un valor de \$2.432.210.242, con un plazo inicial de 6 meses, con fecha de inicio el día 04 de marzo de 2022 y fecha final el día 03 de septiembre de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Estado del contrato terminado.

Realizada la revisión de las obras, en visita hecha entre los días 01 al 04 de abril de 2024 y analizada la revisión documental al contrato 029 -2022 del 4 de febrero de 2022 el cual fue liquidado el 19 de diciembre de 2023 por valor de \$ 2.432.210.242,00 cuyo objeto fue “*Adecuación-de un área para "el funcionamiento de un laboratorio*

*con nivel de bioseguridad BSL2 Y BSL3 en el laboratorio de salud pública de la Universidad De Córdoba Sede Montería*” y de acuerdo con las especificaciones, cantidades de obra contenidas en los estudios previos, pliegos de condiciones y la propuesta presentada por El Contratista”, el cual fue cofinanciado y pagado de la siguiente forma:

Tabla N°1: fuentes de financiación del contrato de obra 029-2022

CONTRATOS DERIVADOS DEL PROYECTO	VALOR FUENTE SGR	RECURSOS PROPIOS	VALOR TOTAL CONTRATO OBRA	PAGOS SGR	PAGOS RECURSOS PROPIOS	TOTAL, PAGOS
029-2022 - CONSORCIO ADECUACIONES UNIVERSIDAD	\$982.022.688	\$1.450.187.554	\$2.432.210.242	\$982.022.688	\$1.450.187.554	\$2.432.210.242
	40,38%	59,62%	100,00%	40,38%	59,62%	100,00%

Se determinó que algunos de los ítems no cumplieron las especificaciones de cantidad, calidad o especificaciones técnicas contratadas, los cuales se encuentran en estado de deterioro prematuro o no son funcionales, como se los cuales se relacionan y se cuantifican en el siguiente cuadro:

**Tabla N°2: realizada por el equipo auditor.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	RECIBIDO EN ACTAS				REVISADAS			OBSERVACIONES
		UND.	CANT	VLR UND	VLR TOTAL	CANT	FALLA	TOTAL	
7	<b>SISTEMA RED DETECCION CONTRA INCENDIOS</b>								
7,1	Cable Alarma De Incendio 2x16 Rojo Fpl	ML	235	\$ 36.226,66	\$ 8.513.265,10	0	0	\$ 8.513.265,10	NO ES FUNCIONAL
7,2	Caja Rawelt 5800 5 Huecos Ref: Rr-0286	UND	36	\$ 34.104,91	\$ 1.227.776,76	0	0	\$ 1.227.776,76	NO ES FUNCIONAL
7,3	Tubería eléctrica Emt 3/4", Incluye Accesorios De Montaje Como Son Uniones, Curvas, Y Soportes	ML	355,5	\$ 111.588,59	\$ 39.666.396,09	0	0	\$ 39.666.396,09	NO ES FUNCIONAL
7,4	Módulo De Supervisión Dual FIm- 420-I2-w	UND.	1	\$ 1.303.791,83	\$ 1.303.791,83	0	0	\$ 1.303.791,83	NO ES FUNCIONAL
7,5	Módulo De Una Entrada Y Una Salida FIm-420-o1i1-e	UND	1	\$ 1.840.086,58	\$ 1.840.086,58	0	0	\$ 1.840.086,58	NO ES FUNCIONAL
7,6	Detector De Humo Fotoeléctrico análogo Inteligente, Listado UI Y/o Aprobado Fm Con Base Y Led Indicador De Estado Referencia Fap- Ot 420	UND.	15	\$ 759.932,84	\$ 11.398.992,60	0	0	\$ 11.398.992,60	NO ES FUNCIONAL
7,7	Sirena Con Luz Estroboscopica, Listada UI Y Aprobada Fm Ref: Hsr	UND.	10	\$ 1.124.237,58	\$ 11.242.375,80	0	0	\$ 11.242.375,80	NO ES FUNCIONAL
7,8	Estación Manual De Alarma Convencional De Doble Acción, Listada UI Y/o Aprobada Fm Ref: Fmc-420rw-gsgrd	UND.	10	\$ 918.894,53	\$ 9.188.945,30	0	0	\$ 9.188.945,30	NO ES FUNCIONAL

7,9	Gabinete de control para red contra incendios, con central de control para detectores de humo y pulsadores	UND.	1	\$ 8.579.695,00	\$ 8.579.695,00	0	0	\$ 8.579.695,00	sin instalar central de control detectores y pulsadores ANULA TODO EL SISTEMA NO ES FUNCIONAL
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	---	-----------------	-----------------	---	---	-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

10,2	Suministro e instalación de Muro en EterBoard E=0.010 mts, Incluye estructura metálica de soporte y pintura epoxica a 3 mano	M2	200	\$ 178.009,00	\$ 35.607.140,27	185	15,03	\$ 2.675.475,27	fisuras o cintas despegadas
12,1	Cielo raso en Eterboard (lamina 8mm, perfileria metálica, pintura epoxica a 3 manos), incluye integración tipo media caña en muros y/o divisiones modulares	M2	196,2	\$ 112.383,00	\$ 22.046.173,11	178,5	17,67	\$ 1.985.807,61	fisuras o cintas despegadas
13,2	Suministro e instalación de puertas metálica en acero inoxidable 304 recubierto con panel visual de 1.12 x2.20, incluye sistema de bisagras, cerraduras de control de acceso, empaque, gato hidráulico, burletes y demás accesorios. (el sistema de sujeción y demás componentes que conforman la puerta deberá ser en acero inoxidable 304).	UND.	4	\$ 3.768.400,00	\$ 15.073.600,00	3	1	\$ 3.768.400,00	puerta BSL3 fisurada
NP5.41	suministro e instalación de tableros regulados by pass de 10 KVA	UND.	1	\$ 3.516.947	\$ 3.516.947,00	0	1	\$ 3.516.947,00	no funcionan
NP5.42	suministro e instalación UPS 10 KVA- Con banco de batería, Entrada 220 Voltios bifásica, Salida 220 120 Voltios, incluye Conexión a Cero metros	UND.	1	\$ 10.328.307,00	\$ 10.328.307,00	0	1	\$ 10.328.307,00	no funcionan



NP5.44	Suministro e instalación de UPS 40 KVA- Con banco de batería de 15 Minutos a Plena carga, Entrada 220 Voltios trifásica, Salida 208 120 Voltios, incluye Conexión a Cero metro	UND	1	\$ 72.521.796,00	\$ 72.521.796,00	0	1	\$ 72.521.796,00	no funcionan
NP 5.45	S/I de TABLEROS REGULADOS BY-PASS 40kva	UND	1	\$ 4.316.898,00	\$ 4.316.898,00	0	1	\$ 4.316.898,00	no funcionan

NP 8.1	S/I de Sistema completo de medición y verificación de presiones diferenciales de 15 puntos, incluye medidores y sistema de control	UND	1	\$ 51.006.161,00	\$ 51.006.161,00	0	1	\$ 51.006.161,00	no funcionan
NP 8.29	S/I de Filtro HEPA 99% para rejillas de inyección	UND	3	\$ 1.118.257,67	\$ 3.354.773,01	0	3	\$ 3.354.773,01	sin instalar en rejillas
NP 11.6	S/I De sistema de recubrimiento epóxico aséptico para pisos Sikaguard-50, de dos componentes, con acabado brillante, de altos sólidos, con alta resistencia química	M2	185	\$ 130.000,00	\$ 24.050.000,00	17	9	\$ 1.170.000,00	pisos desgastados prematuramente
18	Suministro e Instalación de almacenamiento inferior de 0.8 mts de longitud x 0.6 mts de profundidad x 0.87 mts de altura, instalado sobre zócalo, fabricado en aglomerado prensado RH (resistente a la humedad) de 19 mm, incluye dos puertas abatibles, manijas fabricadas en acero inoxidable calidad 304, cierre de seguridad y un nivel de entrepaño regulable en altura con borde antiderrame, herrajes de sujeción y graduación de altura tipo cremallera sin necesidad de uso de herramientas. Debe tener sistema de anclaje a muro y todo lo necesario para su correcta instalación. (Todos los herrajes, bisagras y elementos de fijación deben ser elaborados en acero inoxidable calidad 304).	UND	1	\$ 781.215,22	\$ 781.215,22	0	1	\$ 781.215,22	NO ES FUNCIONAL

23	Suministro e Instalación de almacenamiento inferior de 1.0 mts de longitud x 0.75 mts de profundidad x 0.87 mts de altura, instalado sobre zócalo, fabricado en aglomerado prensado RH (resistente a la humedad) de 19 mm, incluye dos puertas abatibles, manijas fabricadas en acero inoxidable calidad 304, cierre de seguridad y un nivel de entrepaño regulable en altura con borde antiderrame, herrajes de sujeción y graduación de altura tipo cremallera sin necesidad de uso de herramientas. Debe tener sistema de anclaje a muro y todo lo necesario para su correcta instalación. (Todos los herrajes, bisagras y elementos de fijación deben ser elaborados en acero inoxidable calidad 304).	UND	1	\$ 1.025.344,98	\$ 1.025.344,98	0	1	\$ 1.025.344,98	NO ES FUNCIONAL
	<b>SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS</b>							<b>\$ 249.412.450,15</b>	
	ADMINISTRACIÓN						13 %	\$ 32.423.618,52	
	IMPREVISTOS						5%	\$ 12.470.622,51	
	UTILIDAD						5%	\$ 12.470.622,51	
	IVA SOBRE UTILIDAD						19 %	\$ 2.369.418,28	
	<b>SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>							<b>\$ 59.734.281,81</b>	
	<b>TOTAL FALENCIAS ESTABLECIDAS</b>							<b>\$ 309.146.731,96</b>	

Así las cosas, los ítems se relacionan directamente con la funcionalidad de los sistemas contra incendios, HVAC para bioseguridad y con el suministro de energía constante para los equipos de laboratorio, lo cual limita el uso y la funcionalidad de los laboratorios BSL 2 y BSL 3 por la falta de contención de eventos que implican riesgo biológico para los usuarios de dichos laboratorios, sumado a la inoperancia del sistema de detección de incendios, situaciones que evidencian debilidades y falencias en las labores de interventoría a cargo del contrato 038-2022 del 17 de febrero de 2022 el cual se encuentra terminado, sin liquidar, pagado parcialmente mediante dos (2) actas de recibo parcial que sumadas corresponden al valor pagado de \$185.018.863 y que corresponden a recursos propios de la Universidad de Córdoba.

En este sentido, el valor total de las falencias detectadas en los contratos 029 de 2022 y 038 de 2022 es de \$494.165.594,96 dichas falencias no permiten el correcto funcionamiento de las instalaciones de los laboratorios BSL 2 y BSL3, que no prestan servicio adecuadamente a los beneficiarios, no se encuentran inscritos en la red nacional de laboratorios ni habilitados por los organismos de salud competentes (INS, Minsalud, Secretaria departamental de salud, INVIMA) por lo que no cumplen con el objetivo para el cual fueron proyectados, esto es, la inversión es ineficiente e ineficaz por el valor total de:

El Valor total de la inversión ineficiente e ineficaz o que no cumple con los objetivos para los cuales fue proyectada = \$2.432.210.242 + \$185.018.863 = \$2.617.229.105

## **CAUSA**

Dicha situación se presenta por las deficiencias en el seguimiento, control, supervisión durante la ejecución de las obras y al momento de realizar la recepción final de los bienes y servicios adquiridos, los cuales no fueron liquidados de conformidad con los manuales de supervisión e interventoría de la Universidad de Córdoba, lo que, en términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el proyecto y contrato citado.

## **EFECTO**

Esta situación genera reducción de las condiciones de bioseguridad en las instalaciones de laboratorios BSL 2 y BSL 3 para el manejo de riesgos biológicos y de seguridad contra incendios, el uso parcial de las instalaciones, la prestación limitada e inadecuada de los servicios a los usuarios y beneficiarios del proyecto, la no incorporación a la red nacional de laboratorios del Ministerio de Salud, la no habilitación e incumplimiento de los estándares de calidad en salud pública del Ministerio de salud, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, y Secretarías de Salud, lo cual hace que la inversión realizada sea ineficiente e ineficaz en el logro de los objetivos para los cuales fue proyectada, constituyéndose un menoscabo del erario público que se cuantifica como el valor total pagado del contrato 029 de 2022 más el valor pagado hasta la fecha por la deficiente interventoría a cargo del contrato 038 de 2022, suma que ascienda a dos mil seiscientos diez y siete millones doscientos veintinueve mil ciento cinco pesos \$2.617.229.105.

El resultado de la presente observación, es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, tal y como lo señalan el artículo 209 de la



Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así como de la inobservancia de los principios de contratación pública, como el de responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del ordenador del gasto, el supervisor del contrato de obra y el interventor, por las presuntas debilidades en la ejecución imputables al contratista y aparentes fallas en el control y seguimiento al contrato, contraviniendo los artículos 44, 82 (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018), 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías a la universidad de Córdoba, se configura una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$2.617.229.105.

### INCIDENCIA

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal (A1, D1, F1) por valor de \$2.617.229.105.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad auditada a la fecha no ha remitido ninguna respuesta, ni ha solicitado prórroga para la misma, frente al oficio de comunicación de observaciones.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad auditada a la fecha no ha remitido ninguna respuesta, ni ha solicitado prórroga para la misma, frente al oficio de comunicación de observaciones, razón por la cual la observación se mantiene.

**TABLA No.1 RELACION DE HALLAZGOS**

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BA	\$BA	OI
HALLAZGO No. 1. (A-D-F) U. DE CORDOBA ESTABILIDAD, CALIDAD Y FUNCIONALIDAD DE ÍTEMS EJECUTADOS DE LAS OBRAS DEL CONTRATO 029 - 2022 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.	1	\$2.617.229.105	1	1						

BPIN 2020000100085.										
<b>TOTAL DE HALLAZGOS</b>	1	\$2.617.229.105	1	1						

**OBSERVACIÓN N°2: (A2 – D2) PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP2 CONTRATOS 674-2021 Y 683-2020 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100085.**

**CRITERIO**

- Constitución Política de Colombia. La Constitución garantiza principios como la transparencia y la eficiencia en la contratación pública. El hecho de que el contrato no esté publicado en el portal SECOP podría implicar una violación de estos principios, ya que la publicación es un requisito para la transparencia.
- Ley 42 de 1993 (Artículos 8º, 11, 12 y 13). Esta ley establece los principios de la función pública y la ética del servidor público. De acuerdo con la revisión este contrato da cumplimiento de esta ley, garantizando que todas las partes involucradas actuaron de manera ética y legal.
- Ley 80 de 1993. Ley 190 de 1995. La Ley 80 regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La falta de publicación del contrato en el portal SECOP podría indicar una violación de los principios de publicidad y transparencia establecidos en esta ley.
- Ley 1150 de 2007. Esta ley regula el sistema de compras y contratación pública. Es esencial garantizar que el proceso de contratación cumpla con los principios de economía, eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, responsabilidad y libre competencia establecidos en esta ley.
- Ley 1474 de 2011. Esta ley establece disposiciones sobre el control y la lucha contra la corrupción en la contratación pública. Se debe verificar que no haya irregularidades en el proceso de contratación y ejecución del contrato para evitar posibles actos de corrupción.
- Ley 1952 de 2019. Esta ley regula aspectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres. Si el contrato está relacionado con servicios o bienes que

puedan afectar la gestión del riesgo de desastres, se deben cumplir las disposiciones de esta ley.

## CONDICIÓN

La Universidad de Córdoba omitió el deber legal de publicar los contratos N°683 a objeto *“ADQUISICIÓN DE EQUIPO LETOR MULTIMODAL DE MICROPLACAS CON REGISTRO INVIMA PARA DIAGNOSTICO, PRE-TRATAMIENTO (PRETRA TAM3), SISTEMA DE PURIFICACIÓN Q3, RESERVATORIO INTERNO 6 LITROS, FILTRO FINAL 0.22 MICRAS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100085”* por valor de \$2.164.500.456 y un plazo inicial de 4 meses y contrato N°674 a objeto *“ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS PARA BIOLOGIA CELULAR Y QUIMICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TITULADO “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CYT DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN CÓRDOBA” BPIN 2020000100085”*, por valor de \$135.863.973, con plazo inicial de 4 meses en el portal SECOP, plataforma establecida para garantizar la transparencia y la competencia en los procesos de contratación pública.

Además, reporto para el contrato N°683 información en Gesproy incorrecta, ya que el aplicativo aparece que el valor del contrato es por \$2.164.500.456, y el valor que parece en el contrato es de \$129.897.755, información que fue suministrada por la universidad de Cordoba, tal como aparece en la siguiente imagen:

<b>CONTRATO No:</b>	683-2020
<b>OBJETO:</b>	Adquisición de equipo lector multimodal de microplacas con registro INVIMA para diagnóstico, pre-tratamiento (PRETRA TAM3), sistema de purificación Q3, reservatorio interno 6 litros, filtro final 0.22 micras necesarios para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de capacidades instaladas de CYT del laboratorio de salud pública, de la Facultad Ciencias de la Salud, Universidad de Córdoba, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Córdoba” Código BPIN 20200000100085
<b>PLAZO:</b>	Tres (3) Meses
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>	18/12/2020
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	\$129.897.755
<b>CONTRATISTA:</b>	PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS S.A.S.
<b>INTERVENTOR:</b>	N.A.
<b>SUPERVISOR:</b>	Maria Fernanda Yasnot Acosta

**Fuente:** expediente contractual suministrado por la entidad ejecutora

El deber de publicar los contratos en el portal SECOP, como lo establece la Ley 1150 de 2007, para asegurar a eficiencia, publicidad y libre concurrencia en los procesos de contratación pública.

Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en Sentencia C- 016 de 2013:

*“(…) un sistema electrónico de información, el SECOP, que permite a diversas autoridades, entre ellas, a la Contraloría General de la República el acceso permanente a la información sobre contratación administrativa. (...) Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae en su favor el fallo C-259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación.”*

*Recientemente el Consejo de Estado, mediante auto del 14 de agosto de 2017 en razón al debate sobre la obligatoriedad o no de publicar en el SECOP, nos dice que, no depende de su régimen de contratación, sino de la ejecución de recursos públicos, ya definida la obligatoriedad de publicar las actuaciones contractuales de las entidades sin distinción de su régimen jurídico, naturaleza jurídica o la pertenencia a una u otra rama del poder público.*

*Consejo de Estado. La Sección Tercera, Subsección C, en el Auto del 14 de agosto de 2017, consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó que la obligación prevista en la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se ajusta a la normativa superior, así lo determinó en el auto del 14 de agosto de 2017, radicación número: 11001-03-26-000-2017-00031-00 [58.820]:*

*“[...] resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3 o de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma [todos los que realizan contratación con dineros públicos] deben suministrar información sobre su contratación en términos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad contractual.*

*11.5. —Y es que, si se quiere en términos más detallados el literal c) del artículo 3o de la Ley en comento responde claramente las siguientes inquietudes: ¿Quiénes están obligados? los que realizan contratación con dineros públicos; ¿en razón de qué están obligados? En razón al manejo de tales recursos públicos y no por razón diferente; ¿Cuál es el límite o la extensión de ese deber? Única y exclusivamente comprende la*

*información relativa a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos, se excluyen de allí la que se realice con otras fuentes. ¿Dónde se debe surtir ese deber de información? Por conducto del sistema electrónico SECOP. [...]*

*Así, lo que resulta también razonable afirmar es que el aludido deber de informar ya se encontraba bien dispuesto y definido desde el precepto legal de 2007, pues del texto del inciso de marras se sabe qué, quién y cómo se debe satisfacer ese deber y no surgió, como parece anotar la Fundación, con la expedición de la Circular Externa contra la cual se promueve este juicio contencioso de legalidad. Y, agrega este Despacho, este deber vino a ser reiterado [no creado] en la Ley 1712 de 20148.”*

## **CAUSA**

La omisión en la publicación de los contratos en el SECOP puede deberse a un descuido administrativo o a una falta de seguimiento de los procedimientos establecidos por parte de la entidad contratante. Por otro lado, el registro incorrecto del valor del contrato en el portal Gesproy podría ser resultado de errores en la carga de datos o en la interpretación de la información, se incurre en las faltas antes mencionadas, e inclusive, incumple además con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, Artículo 3, numeral 9

## **EFEECTO**

Deficiencias en el cumplimiento del principio de publicidad y transparencia en los procesos contractuales, al no actualizar el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP), en los documentos suscritos en desarrollo de la ejecución contractual, es decir no se publicó la información medular del proceso, en los contratos N°674 de 2021 y N°683 de 2020 dando traste a la génesis de la norma contractual.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos de la Ley 1952 de 2019, Artículo 38, numeral 1 y 2, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público, se conlleva a que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Por lo anterior la Contraloría General de Republica, configura una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria. (A-D).

De la aplicación de los anteriores criterios, y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Contraloría General de la Republica con base en la evidencia obtenida configura una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en los términos del artículo 6 de la ley 610 de 2000, el cual fue modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 por la suma de \$2.617.229.105.

## INCIDENCIA

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria. (A2, D2)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad auditada a la fecha no ha remitido ninguna respuesta, ni ha solicitado prórroga para la misma, frente al oficio de comunicación de observaciones.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad auditada a la fecha no ha remitido ninguna respuesta, ni ha solicitado prórroga para la misma, frente al oficio de comunicación de observaciones, razón por la cual la observación se mantiene.

**TABLA No.2 RELACION DE HALLAZGOS**

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BA	\$BA	OI
HALLAZGO No. 1. (A-D) PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP 2 CONTRATOS 674-2021 Y 683-2020 BPIN 2020000100085.	0	0	2	2						
<b>TOTAL DE HALLAZGOS</b>	0	0	2	2						

## UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA:

**PROYECTO BPIN 20211301010112 CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**HALLAZGO N°1 (A1-D1) REGISTRO ICA COMO AGRICULTOR AL PROYECTO BPIN 20211301010112 “CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ, CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**

**CRITERIO**

✓ **Constitución Política de Colombia.**

✓ **Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:** “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

**Artículo 209.** “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

✓ **Artículo 267.** Modificado por Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2019 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

✓ **Artículo 361. inciso 13** El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

✓ **Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”**

**Artículo 3.** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

**Artículo 4.-** De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento



de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

✓ **Artículo 5.-** De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

✓ **Artículo 7.- Entidades a Contratar.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del

contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

PARÁGRAFO 3. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.

✓ **Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los

derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

**✓ Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 3. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**PARÁGRAFO .-** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la

conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes Constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

✓ **Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”**

**Artículo 3°. Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

**Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

✓ **Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”**

**Artículo 2. De las Modalidades de Selección,** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

**1. Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

**3. Concurso de méritos.** <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

✓ **Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."**

**Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO 1.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

✓ **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**

**Artículo 3.** “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

✓ **Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”**

**Artículo 26. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

**Artículo 27. Acción y omisión.** La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

**Artículo 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

✓ **Ley 2056 del 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

**Artículo 29. Características de los proyectos de inversión.** “Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.



4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.”

**Artículo 34. Viabilidad de los proyectos de inversión.** La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

**Artículo 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación.** Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

**Artículo 123. Sistema Presupuestal.** Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

**Artículo 124. Componentes del Sistema Presupuestal.** “Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

**Artículo 125. Principios del Sistema Presupuestal.** “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.”

**Artículo 126. Planificación Regional.** “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.”

**Artículo 127. Programación integral.** “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.”

**Artículo 128. Plurianualidad.** “Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.”

**Artículo 129. Coordinación.** “La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.”

**Artículo 130. Continuidad.** “A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.”

**Artículo 131. Desarrollo armónico de las regiones.** “El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.”

**Artículo 132. Concurrencia y complementariedad.** “A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.”

**Artículo 133. Inembargabilidad.** “Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

**Artículo 134. Publicidad y transparencia.** “Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.”

**Decreto Ley 403 de 2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”**

**Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal.** La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia, b) Eficacia, c) Equidad, d) Economía, e) Concurrencia, f) Coordinación, g) Desarrollo sostenible, h) Valoración de costos ambientales, i) Efecto disuasivo, j) Especialización técnica, k) Inoponibilidad en el acceso a la información, l) Tecnificación, m) Integralidad, n) Oportunidad, o) Prevalencia, p) Selectividad, q) Subsidiariedad.

## **CONDICIÓN**

Mediante Acuerdo No. 56 de fecha 21 de diciembre de 2021 mediante OCAD PAZ viabilizo, priorizo y aprobó el proyecto con BPIN 20211301010112, cuyo objeto fue el CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ, CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por un valor total de \$50.825.389.920, su estado es Contratado en ejecución, fecha de terminación 31 de diciembre de 2024, Entidad Ejecutora Universidad de Antioquia, Sector Agricultura y Desarrollo Rural Su fuente de financiación por Asignación para la PAZ - OCAD PAZ, de acuerdo al reporte de GESPROY tiene un avance físico del 77% y financiero del 80,62 %, de acuerdo al avance físico reportado por la entidad es el 75,88%.

El 21 de noviembre de 2021, la Gobernación de Antioquia solicitó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ Departamento Nacional de Planeación, Dirección del SGR, analizar la viabilidad de reemplazar al Departamento de Antioquia como entidad pública ejecutora del proyecto BPIN 20211301010112, y en su nombre designar a la Universidad de Antioquia. En sesión No. 58 llevada a cabo el 18 de febrero de 2022, se otorgó concepto positivo por parte de todos los miembros del OCAD Paz a dicha solicitud.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ Departamento Nacional de Planeación, Dirección del Sistema General de Regalías – SGR, mediante el artículo 10 del Acuerdo No. 58 del 21 de febrero de 2022, designó a la Universidad de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto con código BPIN 20211301010112.

Mediante oficio con radicado 2022030075007 del 14 de marzo de 2022 de la Gobernación de Antioquia -Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural- el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia pone en conocimiento al Rector de la Universidad de Antioquia del Acuerdo No. 58 del 21 de febrero de 2022.

El Rector de la Universidad de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 10110001-0038- 2022 del 25 de marzo de 2022, y de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo No. 58 del 21 de febrero de 2022, acepta la designación a la Universidad como ejecutora del proyecto de inversión referido.

Por otra parte, la Universidad de Antioquia realizó la incorporación de los recursos del proyecto al presupuesto de la Institución, mediante Resolución Rectoral No. 48863 del 20 de abril de 2022, suscrita por el Rector de la Universidad de Antioquia, “Por la cual se crea un centro gestor y se incorporan recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) al presupuesto general de la Universidad de Antioquia para la vigencia 2022”.

De acuerdo con lo anterior, es la Universidad de Antioquia, a través de la Vicerrectoría de Extensión, la encargada de ejecutar el proyecto BPIN 20211301010112 financiado por el Fondo de Paz del Sistema General de Regalías, cuyo objetivo es “Incrementar la producción de maíz tecnificado en el departamento de Antioquia de acuerdo con requerimientos de demanda del mercado nacional”.

El equipo auditor luego de analizar el proyecto y los documentos aportados por la Universidad de Antioquia, se evidencia que en el Objetivo específico No.1. es Aumentar la capacidad técnica de los productores de maíz en las etapas de siembra, cosecha y Postcosecha, en el cual su Producto es el Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización, en la cual su **Actividad: 1.1. Suscripción de acuerdos de siembra con los beneficiarios**. En la que se realiza la selección de beneficiarios y el acuerdo contine los siguientes criterios:

1. Deberá pertenecer a una de las veredas priorizadas por el proyecto
2. Estar avalado por la JAC o por una Asociación legalmente constituida.
3. El terreno apto para la siembra.
4. Acceso de Maquinaria para el cultivo definido por el proyecto.
- 5. Ser Pequeño o mediano productor.**
6. Deberán contar con mínimo 1,75 hectáreas.
7. Productores establecidos en el área de influencia del proyecto con una antigüedad no menor a (1) año.
8. Pendiente no superior a 7% para la siembra de Maíz mecanizad

Detallado lo anterior, se encontró que el punto No. 5 de los criterios que debe contener el acuerdo de siembra con los beneficiarios que es ser pequeño o mediano productor, ninguno de ellos tiene el registro como mediano o pequeño productor o que esté tramitando el mismo, mediante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Puesto que para una persona este avalada para producir o comercializar maíz debe estar registrado como agricultor en el ICA, cumpliendo así la **Resolución No. 00003426 (31/03/2023)**.

La situación detectada que puede dar origen a una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, en el entendido que no se está cumpliendo con la normatividad del ICA, “RESOLUCIÓN No. 00003426 (31/03/2023) “Por la cual se establecen las fechas límites para la venta y siembra de semillas, registro de agricultores y se dictan otras disposiciones en la temporada 2023-2024 para el cultivo de maíz” **la cual es requisito para el correcto funcionamiento del proyecto en uno de sus componentes el cual es el de comercialización**, como indica el **ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES**. *Toda persona natural o jurídica que se dedique al establecimiento del cultivo objeto de esta Resolución, deberá registrarse a través de su agremiación o en su defecto de forma directa ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través del link <https://forms.office.com/r/UbZTuAPh3r> antes del cierre de la fecha límite primer semestre 2023, indicando: nombre del productor, número de cedula, nombre del predio, vereda, municipio, área a sembrar, semilla utilizada, número telefónico del productor, coordenadas geográficas (en decimales), nombre del asistente técnico del cultivo, número telefónico del asistente técnico, proveedor de semilla.*

Igualmente, esta descrito desde el **Documento Técnico en el acápite 6. MARCO CONCEPTUAL, 6.1**. Semilla de maíz: .... “Para autorizar la producción, importación y comercialización de semillas para siembra en Colombia, el ICA evalúa agrónomicamente los materiales en las subregiones naturales donde se desee distribuir. Una vez evaluadas son inscritas en el Registro Nacional de Cultivares del ICA, según la especie y clase de semilla; certificada o seleccionada. Esta inscripción ante el ICA, se realiza a través de un acto administrativo de Resolución motivada de carácter indefinido (ICA, 2020)” ....

De igual manera, **en el Objetivo específico 2.** Incrementar eficiencia en la producción de maíz mediante la tecnificación del sistema productivo. A.2.1. Implementar herramientas de agricultura de precisión (4.0) en la siembra, manejo y cosecha de maíz tecnificado. T2.1.1 Establecer áreas de siembra con sistemas de agricultura de precisión, se encuentra que en los soportes de avance del objetivo N°1, Tarea 2.1.1 se adjunta: - Ficha técnica semillas consideradas - Plan de cultivo 200 ha - Plan de mecanización y siembra para el municipio de Caucaasia - **00003426-Resolucion-fechas- de-siembra-de-maiz-2023-1**. Se nombra nuevamente la RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE BASAN PARA EL INICIO DE LA SIEMBRA, como también se indica en el **INFORME N°12:** del 1 de junio al 31 de julio de 2023 Preparado por: Unidad de Desarrollo Agrobiotecnológico de Innovación e Integración Territorial – UDAIT Vicerrectoría de Extensión Universidad de Antioquia, **por lo que se tiene presente la resolución No. 00003426 de 2023, para las épocas de siembra y no para el registro como productor.**

## CAUSA

Situación ocasionada por debilidad en la implementación de procesos y procedimientos administrativos de la entidad como también deficiencias en el seguimiento del control interno a los mismos, evidenciando fallas en el sistema integrado de gestión de la entidad como también la debilidad en los procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Universidad de Antioquia.

## EFECTO

Como consecuencia de lo anterior, la entidad omite el cumplimiento y la obligatoriedad en el registro ICA; como lo indica la normatividad vigente, por lo tanto, SE CONFIGURA UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

## INCIDENCIA

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (A1, D1).

La respuesta por parte de la entidad auditada fue recibida el día 31 de mayo de 2024:

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Estimamos con el mayor respeto que, en la ejecución del Proyecto, la Universidad de Antioquia no ha faltado a ninguno de los aspectos citados en la observación, por las

razones que aquí se expondrán, pero antes resulta de mérito referirnos a los siguientes antecedentes:

### **Antecedentes:**

Según lo estipulado en el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, *“corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el manejo de la sanidad vegetal para lo cual adoptará las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, erradicación o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino que afecten las plantas y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales”*. (Anexo 1. Decreto 1071 de 2015). Por su parte, el artículo quinto de la Resolución 1676 de 2011 *“delega en los Gerentes Seccionales, en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción, las funciones de decomisar o sellar insumos agropecuarios y/o semillas fuera de normas, expedir, conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, permisos de comercialización y movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos, certificados de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, y medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal relativas a i. Ordenar la disposición final de vegetales, animales, sus productos y subproductos, insumos agropecuarios y semillas, ii. Cuarentenas internas, iii. Fechas de siembra, iv. Fechas de Destrucción de Socas, v. Fechas de Veda. vi. Certificaciones de Estatus Sanitario y vii. Fechas de Venta de Semillas”*. (Anexo 2. Resolución 1676 de 2011).

Específicamente, con respecto a la función de establecer las fechas de siembra y fechas de venta de semilla de maíz, en los periodos 2023-2024, solamente las Gerencias Seccionales del ICA en los Departamentos de Cesar, Córdoba, Huila, Meta, Tolima y Valle del Cauca han emitido resoluciones que establecen acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de maíz en su jurisdicción (Figura 1).

Para el Departamento del Cesar, la Gerencia Seccional del ICA ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones para emitir la Resolución 1909 del 03 de marzo de 2023 (Anexo 3. Resolución 1909 del 03 de marzo de 2023):

- Que el complejo de Achaparramiento del maíz, es el principal problema fitosanitario del cultivo, afectando de manera significativa la producción y rentabilidad del cultivo. Para el Centro Internacional del Mejoramiento del Maíz y de Trigo (CIMMYT), el complejo de "Achaparramiento", es una de las enfermedades más frecuentes y limitantes en Centro y Sur América. El complejo de patógenos que causan el "Achaparramiento" en el maíz son: (1) corn stunt spiroplasma (CSS), (2) el maize bushy stunt mycoplasma (MBSM) y (3) el virus del rayado fino del maíz (MRFM) (Albertazzi Castro, 1992). Los agentes vectores son las chicharritas *D. maidis* y



*Dalbulus elimatus* Ball. Que en el 2022, el ICA y AGROSAVIA reportaron la presencia del vector (*D. maidis*) y los patógenos del Complejo Achaparramiento en los departamentos de Córdoba, Tolima, Valle del Cauca y Huila.

- Que la Gerencia Seccional Cesar, a través del grupo técnico integrado por funcionarios de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal y la Dirección Técnica de Semillas en el Departamento del Cesar, consideró perentorio establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y minimizar los problemas fitosanitarios que puedan afectar la producción de esta especie vegetal, a través de la presente resolución, la cual fue socializada y concertada con funcionarios del ICA, FEDEARROZ, FENALCE y SECRETARIA DE AGRICULTURA-GOBERNACION DEL CESAR, el día 21 de febrero de 2023.
- Que de acuerdo con las visitas de inspección, vigilancia y control durante la vigencia 2022, realizadas por el ICA, se evidenció que en el Departamento del Cesar, para las especies Maíz y Sorgo, existen condiciones fitosanitarias normales que permiten afirmar que de momento no hay amenaza tangible de pérdida de rendimiento por plagas y enfermedades de importancia económica; sin embargo, se requiere establecer medidas tendientes a conservar y mantener estatus fitosanitario de esta especie vegetal a nivel departamental.

Para el Departamento de Córdoba, la Gerencia Seccional del ICA ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones para emitir la Resolución 3426 del 31 de marzo de 2023 (Anexo 4. Resolución 3426 del 31 de marzo de 2023):

- Que de acuerdo con las visitas de inspección, vigilancia y control en predios productores de maíz en la zona del Sinú Medio, se siguió encontrando incidencias importantes de *Spodoptera frugiperda* Smith, *Linogeraeus capillatus* (LeCompte), la presencia de *Dalbulus maidis* DeLong & Wolcott, vector del achaparramiento del maíz el cual sigue siendo un riesgo latente y de conformidad con los estudios de AGROSAVIA, los cuales confirmaron la presencia de la enfermedad en cultivos de Córdoba. Considerando lo anterior, se requiere que el consejo asesor de manejo integrado de plagas realizada el 30 de marzo de 2023, consideró la necesidad de establecer acciones preventivas como lo es la determinación del registro de los agricultores, fechas límites de venta y siembra de semillas y demás disposiciones, tendientes a minimizar los riesgos fitosanitarios.

Para el Departamento del Huila, la Gerencia Seccional del ICA ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones para emitir la Resolución 9433 del 09 de agosto de 2023 (Anexo 5. Resolución 9433 del 09 de agosto de 2023):

- Que en el Departamento del Huila, se identificó la presencia de fitoplasmas y espiroplasmas asociados con el vector *Dalbulus maidis* (Hemiptera: Cicadellidae), en predios productores de maíz en la zona norte y centro del departamento. Estos resultados fueron producto de las investigaciones realizadas por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA).
- Que el ICA, a través de la Gerencia Seccional del Huila, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal del departamento del Huila, en reunión celebrada el 28 de julio del 2023, considera necesario seguir estrictamente las acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de maíz en el Departamento, como se ha venido realizando a partir del año 2019.

Para el Departamento del Meta, la Gerencia Seccional del ICA ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones para emitir la Resolución 8993 del 28 de julio de 2023 (Anexo 6. Resolución 8993 del 28 de julio de 2023):

- Que en reunión celebrada el día 04 de julio de 2023, entre el ICA y representantes del sector agrícola se concertó las fechas límite para venta y siembra de semillas de los cultivos de maíz tecnificado para el segundo semestre del 2023.

Para el Departamento del Tolima, la Gerencia Seccional del ICA ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones para emitir Resolución 9326 del 04 de agosto de 2023 (Anexo 7. Resolución 9326 del 04 de agosto de 2023):

- Qué el ICA a través de la Gerencia Seccional del Tolima y el Grupo de la Subgerencia de Protección Vegetal, en reunión celebrada el día 31 de enero de 2023 con participación de los diferentes representantes del sector productivo de la cadena maíz y sorgo, Fenalce, Agrosavia y Asistentes Técnicos, se consideró perentorio establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción de los cultivos de maíz y sorgo.
- Que de acuerdo con la dinámica de los pronósticos oficiales de la distribución e intensidad de las precipitaciones y según las características de cada zona de siembra de maíz para la Campaña Agrícola B de 2023, se permitirá una adecuación de lotes y siembras acorde a las expectativas de las áreas programadas por los agricultores para siembra de los cultivos de maíz y sorgo en el departamento del Tolima.
- Que en reunión de la mesa fitosanitaria de Maíz 2023 realizada de manera presencial en las instalaciones de la oficina local Espinal del ICA Kilometro 9 vía Espinal - Ibagué, el día 3 de agosto del presente año en el Municipio de El Espinal, se fijaron las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra entre otras disposiciones para el

cultivo de maíz y sorgo de la Campaña Agrícola B de 2023 para el Departamento del Tolima.

Para el Departamento del Valle del Cauca, la Gerencia Seccional del ICA ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones para emitir Resolución 9597 del 14 de agosto de 2023 (Anexo 8. Resolución 9597 del 14 de agosto de 2023):

- Que, en el Departamento del Valle del Cauca, el ICA, ha detectado *Dalbulus maidis* (DeLong y Wolcott) considerado uno de los vectores de los patógenos *Spiroplasma kunkelii* y *Candidatus phytoplasma asteris*, patógenos que hacen parte del grupo de los Mollicutes, causantes de la enfermedad conocida como achaparramiento del maíz.
- Que en el Departamento del Valle del Cauca, el ICA ha detectado incremento en la presencia del insecto vector *Dalbulus maidis* (DeLong y Wolcott), con niveles del 99% de los predios inspeccionados en el semestre A de 2023 en cultivos de maíz y como resultado de esta evaluación, en el laboratorio de Diagnóstico Vegetal, se obtuvieron resultados negativos para las muestras para análisis de *Spiroplasma kunkelii* y *Candidatus phytoplasma asteris*.
- Que el comportamiento esperado del clima en Colombia de acuerdo al IDEAM, para los próximos seis meses estará influenciado por el ciclo estacional del Fenómeno del Niño, afectando el departamento del Valle del Cauca, lo que favorece el crecimiento de la población de *Dalbulus maidis*.
  - Que las medidas de control legal, sumado al manejo integrado del cultivo de maíz, minimizan el riesgo de incremento de la población del vector *Dalbulus maidis* y para ello es necesario contar con:
    - El registro de productores.
    - Las fechas de venta de semillas.
    - Las fechas de siembras para el cultivo de maíz.
    - Periodo de destrucción de socas.
    - Eliminación de nacederas (semillas de maíz, no cosechado, que vuelven a germinar en el lote).
  - Que en la reunión celebrada el 2 de agosto de 2023, el Comité fitosanitario departamental del cultivo de maíz en el Valle del Cauca, ha considerado concluyente establecer acciones encaminadas a prevenir, vigilar y controlar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de maíz en el Valle del Cauca.



**Figura 1.** Ubicación de los Departamentos de Colombia cuyas Gerencias Seccionales del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) han emitido resoluciones para reglamentar las fechas de siembra de maíz en el periodo 2023-2024.

Fuente: <https://www.ica.gov.co/normatividad/normas-ica/resoluciones-seccionales>

Centrándonos entonces en la respuesta al requerimiento, tenemos que:

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se puede apreciar que, de acuerdo con la delegación conferida por el artículo quinto de la Resolución 1676 de 2011, la Gerencia Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), no ha emitido para su jurisdicción ninguna resolución motivada para reglamentar las fechas de siembra y venta de semilla de maíz para el periodo 2023-2024.

Frente a esta situación, la Universidad de Antioquia como entidad pública ejecutora del proyecto *“Consolidación del distrito productivo y tecnológico de maíz en los municipios de Yondó, Caucasia del Departamento de Antioquia”*, BPIN 20211301010112, en observancia del principio de precaución, ha tomado las siguientes medidas con respecto al establecimiento de las siembras de maíz tecnificado durante el periodo 2023-2024 en los municipios de Caucasia y Yondó:

1. Debido a la cercanía biogeográfica con el Departamento de Córdoba, se han tomado como referencia las fechas de siembra establecidas en la Resolución 3426 del 31 de marzo de 2023.

2. En las páginas 95 a 103 del Documento Técnico del proyecto sobre el cual se emitió el Concepto Técnico Único Sectorial (CTUS) por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se establece que *“existen más de 200 híbridos de maíz en el Registro Nacional de Cultivares del ICA con adaptación para las regiones naturales del Caribe Húmedo (Caucasia) y/o del Valle geográfico del Río Magdalena (Yondó)...La selección del híbrido a sembrar dependerá de la disponibilidad en la región y de los resultados previos obtenidos de evaluaciones agronómicas en zonas circundantes al proyecto. En todo caso, se usará semilla que cumpla con los criterios del ICA de acuerdo con la resolución 3168 de 2015”* (Anexo 9. Resolución 3168 de 2015).

La distribución de las subregiones naturales de Colombia adoptadas por el ICA para la Evaluación Agronómica y autorización para la comercialización de semillas son las siguientes:

- **Región Natural Caribe**
  - Subregión Natural Caribe Húmedo
  - Subregión Natural Caribe Seco
- **Región Natural Valles Interandinos**
  - Subregión Natural Valle Geográfico del Río Magdalena
  - Subregión Natural Valle Geográfico del Río Cauca
- **Región Natural Orinoquía**
  - Subregión Natural Orinoquía
- **Región Natural Andina**
  - Subregión Natural Andina - Zona Cafetera
  - Subregión Natural Andina – Zona Fría Moderada
  - Subregión Natural Andina – Zona Fría
- **Región Natural del Pacífico**
  - Subregión Natural Pacífico

- **Región Natural Amazonia**
- Subregión Natural Llanura Amazónica

Así, los materiales que se sembraron en el periodo 2023-2024 se encuentran en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA para las regiones naturales del proyecto:

<https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Agricola/Servicios/Evaluacion-Agronomica-y-Control-en-Comercializacio/REGISTRO-NACIONAL-DE-CULTIVARES.xlsx.aspx?lang=es-CO>

Nombre	Titular del Registro	Región Natural
NK4015 VIP3	Syngenta	CARIBE HUMEDO (CH) ORINOQUIA (OR) CARIBE SECO (CS) VALLE GEOGRAFICO DEL RIO MAGDALENA (VGRM) VALLE GEOGRAFICO DEL RIO CAUCA (VGRC), Andina <1800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1800 msnm) (A<1800)
Status VIP3	Syngenta	ORINOQUIA, CARIBE HUMEDO, VALLE GEOGRAFICO DEL RIO CAUCA, VALLE GEOGRAFICO DEL RIO MAGDALENA, CARIBE SECO, Andina <1800 msnm (Área Cafetera msnm) (A <1800)
Pioneer 30F35VYHR	Du Pont de Colombia	V.G.R. MAGDALENA, CARIBE HUMEDO, ORINOQUIA, V.G.R. CAUCA

3. La semilla utilizada en el proceso de siembra fue adquirida de la empresa Distribuidora de Abonos - DIABONOS S.A, con registro ICA Resolución 108463 de 2021, a través de su distribuidor autorizado Comercializadora del Pacífico LTDA (Anexo 10. Resolución 108463 de 2021).

El Artículo 2 de la Resolución 3168 de 2015 establece que *“Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables solo a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, exportación, comercialización y/o importación de semillas para siembra en el país, obtenidas a través de métodos de mejoramiento genético convencional y no convencional, así como a las actividades que desarrollan las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento”*.

4. La semilla utilizada en el proceso de siembra fue adquirida de la empresa Distribuidora de Abonos - DIABONOS S.A, con registro ICA Resolución 108463 de 2021, a través de su distribuidor autorizado Comercializadora del Pacífico LTDA

(Anexo 10. Resolución 108463 de 2021).

El Artículo 2 de la Resolución 3168 de 2015 establece que *“Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables solo a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, exportación, comercialización y/o importación de semillas para siembra en el país, obtenidas a través de métodos de mejoramiento genético convencional y no convencional, así como a las actividades que desarrollan las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento”*.

Así mismo, el artículo 6 de la Resolución 3168 de 2015 establece que *“Los productores, exportadores, comercializadores y/o importadores de semillas para siembra en el país de cultivares obtenidos por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos, así como las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento, sean estos personas naturales o jurídicas, deben registrarse ante el ICA, previa solicitud firmada por la persona natural o el representante legal, según corresponda”* La empresa importadora de semilla en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el ICA en la Resolución 3168 de 2015, realizó el seguimiento y acompañamiento correspondiente al establecimiento de siembras. (Anexo 11. Informe de seguimiento a productores).

4. De acuerdo con la Ley 67 de 1983 y sus decretos reglamentarios, la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales – FENALCE es la entidad gremial del sector maicero en Colombia (Anexo 12. Ley 67 de 1983).

Como parte de la articulación recomendada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la emisión del Concepto Técnico Único Sectorial (CTUS), se han realizado acciones en el marco del Programa de Transferencia de Tecnología de FENALCE en las etapas de: caracterización de predios, implementación de parcelas, capacitación en el uso de semillas, seguimiento a la producción, comercialización y recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista y de Leguminosas (Anexo 13. Informe de acompañamiento del gremio cerealero FENALCE)

(Anexo 1. Decreto 1071 de 2015).....	3
(Anexo 2. Resolución 1676 de 2011).....	3
(Anexo 3. Resolución 1909 del 03 de marzo de 2023) .....	3
(Anexo 4. Resolución 3426 del 31 de marzo de 2023: .....	4
(Anexo 5. Resolución 9433 del 09 de agosto de 2023): .....	4
(Anexo 6. Resolución 8993 del 28 de julio de 2023).....	5
(Anexo 7. Resolución 9326 del 04 de agosto de 2023): .....	5
(Anexo 8. Resolución 9597 del 14 de agosto de 2023): .....	6



(Anexo 9. Resolución 3168 de 2015).....	8
(Anexo 10. Resolución 108463 de 2021).....	9
(Anexo 11. Informe de seguimiento a productores) .....	10
(Anexo 12. Ley 67 de 1983).....	10
(Anexo 13. Informe de acompañamiento del gremio cerealero FENALCE) .....	10

Así las cosas, la Universidad ha cumplido a cabalidad en todo lo relacionado con el proyecto, no solo con las disposiciones que rigen para la región, en materia de siembra y demás actividades que la misma exige, de manera diligente y cuidadosa para evitar posibles o eventuales pérdidas, particularmente en lo que es objeto de observación por el Organismo de Control; sino también, en todo lo relacionado con el seguimiento, control y mecanismos de verificación y evaluación.

Con lo anteriormente expuesto, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a la observación, al tiempo que manifestamos nuestra total disposición a brindar las aclaraciones y explicaciones que requiera el Organismo de Control.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Luego de analizar la respuesta enviada por la Universidad de Antioquia, el equipo auditor resalta que el proyecto fue ejecutado en el Departamento de Antioquia, en los Municipios de Cauca y Yondó, para lo que es su respuesta destacan resoluciones a ejercer en otros Departamentos mas no el que está en ejecución en la localización antes mencionada, es importante dejar claro que, en la comunicación de la observación no se está reclamando las fechas de siembra y venta de semilla de maíz, igualmente no se discute que la semilla este certificada o no, la Contraloría General de la Republica lo que resalta es que, el proyecto no está cumpliendo con la normatividad aplicada en el país para la comercialización del producto, para este caso el maíz, que independientemente de la zona del país en donde se encuentre el establecimiento, siembra o cultivo de maíz la **Resolución ICA No 00003426 (31/03/2023)** indica que: **ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES.** Toda persona natural o jurídica que se dedique al establecimiento del cultivo objeto de esta Resolución, deberá registrarse a través de su agremiación o en su defecto de forma directa ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través del link <https://forms.office.com/r/UbZTuAPh3r> antes del cierre de la fecha límite primer semestre 2023, indicando: nombre del productor, número de cedula, nombre del predio, vereda, municipio, área a sembrar, semilla utilizada, número telefónico del productor, coordenadas geográficas (en decimales), nombre del asistente técnico del cultivo, número telefónico del asistente técnico, proveedor de semilla.

Lo que no se está cumpliendo como productor de semilla que son, y la **Resolución ICA No 3168 de 2015 (7/09/2015)** que enuncian no los exime de registrarse como productores en el entendido que dicha resolución indica que *“Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones”* en su **CAPITULO III REGISTRO DE ACTIVIDAD DEL REGISTRO COMO PRODUCTOR, EXPORTADOR, COMERCIALIZADOR Y/O IMPORTADOR DE SEMILLA PARA LA SIEMBRA EN EL PAIS, ASI COMO EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE EVALUACION AGRONOMICA Y UNIDADES DE INVESTIGACION EN FITOMEJORAMIENTO. ARTICULO 6 DE LOS REGISTROS DE ACTIVIDADES.** Los productores, exportadores, comercializadores y/o importadores de semillas para siembra en el país de cultivares obtenidos por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos, así como las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación de fitomejoramiento, sean estas personas naturales o jurídicas, **deben registrarse ante el ICA, previa solicitud firmada por la persona natural o el representante legal,** según corresponda, cumpliendo con los siguientes requisitos: ... “

Por lo anterior descrito la Universidad de Antioquia, estaría incumpliendo no 1, si no 2 Resoluciones ICA, la reprochada en la comunicación la cual es la Resolución ICA No 00003426 (31/03/2023) y la que indican estarían regidos la cual es Resolución ICA No 3168 de 2015 (7/09/2015), **por lo anterior descrito la observación se mantiene tal y como fue comunicada.**

**TABLA No.1 RELACION DE HALLAZGOS**

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BA	\$BA	OI
HALLAZGO No. 1. (A-D) REGISTRO ICA COMO AGRICULTOR AL PROYECTO BPIN 20211301010112 “CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ, CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.” BPIN 20211301010112	0	0	1	1						
<b>TOTAL DE HALLAZGOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>						

## **DEPARTAMENTO DEL CESAR:**

**PROYECTO BPIN 2021002200099 MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

**HALLAZGO N° 1. (A1- D1) INICIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.2021 03 0050, SIN TENER SUSCRITO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.**

### **CRITERIO**

- Constitución Política de Colombia, Artículo 2, 29, 209, 267, 360 y 361
- Ley 1474 de 2011, artículos 82 inciso 2, 83 inciso 2,3 84
- Ley 1952, Artículo 38
- Ley 80 de 1993

### **CONDICIÓN**

El día 07/07/2021 mediante Resolución No.010, el Gobernador del Cesar con las facultades dadas en la Ley 2056 de 2020 Art 35 y 36, VIABILIZÓ, PRIORIZÓ, aprobó y designó el proyecto “*MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*” por la suma de \$4.210.200.309 financiados con recursos del SGR Asignaciones Directas – Sector Agricultura y Desarrollo Rural.

El día 07/07/2021 el Gobernador del Cesar ACEPTO la designación como entidad ejecutora y a su vez la de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto BPIN2021002200099.

El día 09/07/2021 mediante Decreto No.000100, el Gobernador del Departamento del Cesar, incorporó en capítulo independiente del presupuesto del Departamento la bienalidad 2021-2022 recursos del SGR, por valor de \$3.934.766.644 y para interventoría la suma de \$275.433.665.

### Ficha técnica del proyecto BPIN N°202100220099

DATOS DEL CONTRATO	
No. Contrato:	2021 03 0050
Fecha de Suscripción:	16/07/2021
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO GENETICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVES DE LA BIOTECNOLOGIA FERTILIZACION INVITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"
Entidad Contratante:	Departamento del Cesar NIT: 892.399.99-1
Contratista:	<b>CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR EN REESTRUCTURACION – CDT CESAR.</b> NIT: 900187177-2 R/L JHOAN JOSÉ CRESPO GONZALEZ C.C.1.122.699.614
Cuantía:	<b>\$3.934.766.644</b>
Anticipo:	NO se estableció
Plazo inicial:	<b>12 meses</b>
Prorroga No.1:	<b>4 meses 15 días. JUSTIFICACION: 1. Intenso Verano:</b> Para los meses de febrero y marzo de la presente anualidad, un gran porcentaje receptoras de los predios seleccionados presentaban baja condición corporal, debido al intenso verano y fuertes oleadas de calor, lo que disminuyo la respuesta hormonal al igual que el porcentaje de preñez. <b>2. Paro Armado:</b> El Departamento del Cesar se vio afectado con las acciones realizadas por grupos al margen de la Ley durante el paro armado, razón por la cual se cancelaron las visitas a los predios que habían programado para esas fechas donde se realizarían las diferentes actividades concernientes a la ejecución del proyecto lo que afectó considerablemente el cumplimiento de los tiempos de ejecución del cronograma de actividades.
Pazo Total:	<b>16 meses y 15 días</b>
AVANCE FISICO	99.98 %
AVANCE FINANCIERO	99.71 %
Fecha Inicio:	02/08/2021
Fecha inicial Final:	01/08/2022
Fecha Terminación con suspensiones y prorrogas a las suspensiones	16/12/2022
Interventor:	Corporación para apoyar el sector ecoturístico y minero ambiental de la guajira (ecotmag) con Nit 900.074.248-1 R/L Luis Camilo Quintero Figueroa C.C.84.083.340
Estado:	Terminado (16/12/2022) y liquidado (acta de liquidación de fecha 21/06/2023)
Suspensiones Convenio	NO hubo suspensiones

Una vez revisados los documentos contractuales del convenio interadministrativo No. No.2021 03 0050, así como el contrato de interventoría No.CMA-SGR-0005-2021 se evidencia que se dio inicio al convenio interadministrativo No.2021 03 0050 el día 02 de agosto de 2021, sin tener definido el contrato de interventoría para que hiciera vigilancia permanentemente a la correcta ejecución del objeto contratado tal y como se deja ver que la interventoría para este convenio fue suscrita mediante Contrato No.CMA-SGR-0005-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y que dio inicio solo hasta el día 18 de noviembre de 2021, de conformidad con los términos

establecidos en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, en los cuales se consigna que:

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”*

Fecha de suscripción del contrato de interventoría No.CMA-SGR-0052021 de fecha 09 de noviembre de 2021.

GOBERNACIÓN DEL CESAR ACTA DE INICIO					
Documento No. AICO-SAG-0009-2021 <span style="float: right;">Página 2 de 3</span>					
<b>2. DATOS FINANCIEROS</b>					
<b>CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - GDP</b>					
N°	10921	VALOR	\$ 3.934.766.644.00	FECHA	9 DE JULIO DE 2021
<b>REGISTRO(S) PRESUPUESTALES) - RP</b>					
N°	3732	VALOR	\$ 3.934.766.644.00	FECHA	2 DE AGOSTO DE 2021
<b>RUBRO(S) PRESUPUESTALES) AFECTADO(S)</b>					
DE \$ 1.3 DE \$ 1.4 - 10.7 - 302 002 20000 MEJORAMIENTO DE MANEJO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE LA FERTILIZACIÓN IN VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR					
<b>REGISTRO(S) PRESUPUESTALES) - RP (SGR)</b>					
N°	9821	VALOR	\$ 3.934.766.644.00	FECHA	2 DE AGOSTO DE 2021
<b>3. PAGOS DE IMPUESTOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA</b>					
IMPUESTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR	NÚMERO LIQUIDACIÓN	FECHA DE PAGO
NO SE REGISTRARON IMPUESTOS EN ESTE CONTRATO					
<b>4. GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA (SOLICITADAS EN EL CONTRATO)</b>					
ASEGURADORA	N° DE POLIZA	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15-44-101246682	CUMPLIMIENTO	\$ 393.476.664.40	21/07/2021 AL 25/01/2023	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15-44-101246682	PAGO DE SALARIOS, REMUNERACIONES, VALES O REMUNERACIONES LABORES	\$ 196.738.332.20	21/07/2021 AL 25/07/2028	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	15-44-101246682	CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 786.953.329.80	21/07/2021 AL 25/07/2023	
APROBACIÓN DE GARANTÍAS - RESOLUCIÓN Y FECHA				CO1.WRT.7288352 DEL 29 DE JULIO DE 2021	
<p>El día 2 de agosto de 2021 se reunieron JUDAN JOSE CRESPO GONZALEZ, en su calidad de representante legal de CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR CDTI GANADERO y JOSE EMILIO OSORIO ROCCHA en calidad de supervisor(es) con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado y dejar constancia de los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que el contratista aportó los documentos que acreditan que se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, AFP, Vía parafiscales, de él y de sus empleados, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente. (Los cuales se anexan a la presente acta).</li> <li>Que como el plazo de ejecución del contrato es de 12 meses y 9 días y la fecha de inicio es la arriba mencionada, queda como fecha de finalización el día 1 del mes de agosto del año 2022.</li> <li>Que el Contratista se compromete a cumplir con sus obligaciones legales y contractuales.</li> </ol>					
<b>5. CRONOGRAMA DE ENTREGAS</b>					
ITEM	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR		
1	30/08/2021	INFORME DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 02/08/2021 AL 30/08/2021	AL \$ 1.573.906.666.00		
2	30/03/2022	INFORME DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01/09/2021 AL 30/03/2022	AL \$ 786.953.329.00		
3	30/04/2022	INFORME DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO ABRIL DE 2022	AL \$ 786.953.329.00		
4	30/06/2022	INFORME DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01/05/2022 AL 30/06/2022	AL \$ 393.476.664.00		
5	30/07/2022	INFORME DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO DE 2022	AL \$ 393.476.664.00		
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.934.766.644.00</b>	
Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en él.					

2021 05 0013 09 NOV 2021

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CMA-SGR-0005-2021 (SECOPI), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CORPORACIÓN PARA APOYAR EL SECTOR ECOTURISTICO Y MINERO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA (ECOTMAG) CON NIT. 900674248-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS CAMILO QUINTERO FIGUEROA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 84.083.340

**OBJETO:** "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVÉS DE LA BIOTECNOLOGÍA FERTILIZACIÓN IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR."

**PLAZO:** EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL MISMO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

**VALOR:** DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$274.663.900) IVA INCLUIDO.

**VALOR ANTES DE IVA:** DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$230.810.050) MIL.

**IVA:** CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$43.853.850) MIL.

Entre los suscritos, **LORENA HERNANDEZ DANGOLO**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.086.591.193 expedida en Valledupar (Cesar), quien, en su calidad de Secretaria General del DEPARTAMENTO DEL CESAR, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000026 del 16 de Enero de 2020 emanado del Deposito del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra **CORPORACIÓN PARA APOYAR EL SECTOR ECOTURISTICO Y MINERO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA (ECOTMAG) CON NIT. 900674248-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS CAMILO QUINTERO FIGUEROA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 84.083.340** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato de **INTERVENTORIA**, previa la siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el Departamento del Cesar, mediante la Resolución No. 008753 de fecha 15 de octubre de 2021, procedió a dar apertura al PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CMA-SGR-0005-2021 cuyo objeto consistió en "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVÉS DE LA BIOTECNOLOGÍA FERTILIZACIÓN IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR" que, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de las ofertas, mediante Resolución N° 009254 de fecha 08 de noviembre de 2021, se adjudicó el CONCURSO DE MERITOS N° CMA-SGR-0005-2021.3. Que los recursos necesarios para la celebración del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10621 del 09 de julio de 2021 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPCR. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se celebra el presente contrato que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO Y PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS A TRAVÉS DE LA BIOTECNOLOGÍA FERTILIZACIÓN IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES BOVINOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Fuente: Documentos enviados por la gobernación del Cesar

El Departamento del Cesar, como entidad designada ejecutora del proyecto BPIN2021002200099 debió tener a cargo la contratación del contrato de interventoría antes de dar inicio a la ejecución del proyecto esto de acuerdo con la designación presupuestal y según lo normado en el párrafo tercero del Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, lo cual no sucedió ya que solo hasta el día 09 de noviembre de 2021 fue suscrito el contrato de interventoría, cuando ya se había iniciado la ejecución del proyecto desde el día 02 agosto de 2021.

## CAUSA

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia cuando se trata de Recursos del SGR, al permitir el Departamento del Cesar como Entidad pública designada ejecutora del proyecto BPIN2021002200099 diera inicio al proyecto sin tener contratada la interventoría, con lo cual incumple lo previsto en el párrafo tercero del Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020.

## EFEECTO

Incumplimiento al permitir la Entidad pública designada ejecutora (Departamento del Cesar) al iniciar la ejecución del proyecto BPIN N°2021002200099 sin tener contratada la interventoría, con lo cual incumple lo previsto en el párrafo tercero del Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020.

## INCIDENCIA

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una presunta observación administrativa (A), con presunta incidencia disciplinaria (D).

La respuesta por parte de la entidad auditada fue recibida el día 31 de mayo de 2024:

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a la observación No. 1 "INICIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2021030050, SIN TENER SUSCRITO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA" relacionada en oficio reseñado en asunto, emitido por la Contraloría General de la República, que señala:

*"El Departamento del Cesar, como entidad designada ejecutora del proyecto BPIN2021002200099 debió tener a cargo la contratación del contrato de interventoría antes de dar inicio a la ejecución del proyecto esto de acuerdo con la designación presupuestal y según lo normado en el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, lo cual no sucedió ya que solo hasta el día 09 de noviembre de 2021 fue suscrito el contrato de interventoría, cuando ya se había iniciado la ejecución del proyecto desde el día 02 agosto de 2021."*

Es importante hacer alusión a la definición del convenio interadministrativo contenida en la consulta C-033 de 2023 del 27 de febrero de 2023 resuelta por Colombia compra eficiente, en los siguientes términos:

*"La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales."*

*[...] Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.*

*Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo."*

Dicho lo anterior, hay que tener en cuenta el alcance que tiene el contrato de interventoría realizado en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, número G-EFSICE-01, expedido por Colombia Compra Eficiente, que lo define en los siguientes términos:



*"La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.*

*No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.*

*El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de éste último y por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.*

*El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas." (Lo subrayado está fuera del texto original).*

Ahora, si bien es cierto que el convenio 2021 03 0050 fue suscrito el día 08 de agosto de 2021, y el contrato de interventoría fue firmado el día 09 de noviembre de 2021, no obstante, hubo actos jurídicos por parte del alto tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que estaban afectando el proceso contractual en materia de concurso de mérito a nivel nacional, lo anterior, hace referencia que para la fecha de la contratación de la interventoría estaba surtiendo efecto jurídico el alcance del auto del 20 de febrero de 2019 por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado –Exp. 61.463– que suspendió provisionalmente los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, que regula el concurso de méritos; y el Auto del 25 de julio de 2018 de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado –Exp. 56.165– que suspendió provisionalmente el numeral 6 de la misma disposición. Debido a esta situación, se limitaba la publicación de los procesos contractuales en la modalidad de concurso de mérito en la plataforma transaccional de SECOP II. <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/comunicado-sobre-la-circular-002-2021-expedida-por-la-agencia-nacional-de>

Por ello, con fines de resolver el obstáculo que se estaba presentando por los efectos jurídicos que ocasionó la suspensión provisional ordenada a través de auto del 20 de febrero de 2019 y del auto del 25 de julio de 2018, se recibió instrucción mediante la circular 002 del 2021 emitida por Colombia Compra Eficiente de recurrir a la plataforma de SECOP I para surtir la publicidad de la contratación de los procesos de concurso de mérito, lo anterior, fueron los hechos por los cuales la interventoría se contrató en los meses posteriores a la fecha de suscripción del convenio 2021 03 0050. Se hace la salvedad de que, pese a que la instrucción de la circular indicaba: **“La habilitación de permisos en el SECOP I se verá reflejada a partir del 08 de junio 2021”** la habilitación de la plataforma se dio hasta finales de agosto del 2021 y la contratación de la interventoría que nos atañe quedó en medio de la coyuntura presentada por la transición de las plataformas Secop II y Secop I. (Se anexa la circular 002 – 2021 expedida por la agencia nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente).

Es importante resaltar que con el inicio de la ejecución del convenio 2021 03 0050, y con el fin de salvaguardar el principio de responsabilidad en dicho proceso contractual, conforme al alcance que señala la guía número G-EFSICE-01, expedido por Colombia Compra Eficiente, que expresa: *“De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.”*. Este ente departamental siempre estuvo ejerciendo la vigilancia y la supervisión en el convenio de la referencia, efectuando *“el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercido por la misma entidad estatal”*<sup>1</sup>, por esto, cuando se suscribió el contrato de interventoría, las obligaciones de supervisión que veníamos desempeñando fueron trasladada al ente interventor, para no incurrir en la regla de la concurrencia<sup>2</sup> de la labor de supervisión en el Convenio Interadministrativo 2021 03 0050.

Así mismo, es importante aclarar que el primer desembolso realizado al cooperante CDT CESAR fue para el día 16 de diciembre de 2021, con egreso N° 669, lo anterior conlleva a precisar que no se efectuó el respectivo aporte en dinero, ni se exigió la presentación de informe de actividades hasta tanto no estuviese legalizado el contrato con la interventoría. (Se anexa acta de liquidación e informe de actividades del cooperante).

En el escrito de comunicación de las observaciones hacen referencia al incumplimiento del artículo 6 parágrafo tercero de la Ley 2056 de 2020, el cual reza: " **PARÁGRAFO TERCERO.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión tendrá en cuenta: i). Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.". (Lo subrayado fuera del texto original).

La norma antes descrita no asigna la obligatoriedad de la contratación de la interventoría, al contrario, la norma delega la decisión de contratar o no la interventoría en el caso de que este sea obligatorio (contrato de obra). Cabe resaltar que el proceso contractual que para el contrato de interventoría se aplica es la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, que es de carácter obligatorio; sin embargo, la norma que rige en materia de Sistema General de Regalías está supeditada a la ley 80 de 1993.

Con relación a lo anterior, el artículo 6 parágrafo tercero de la Ley 2056 de 2020, asigna al ejecutor iniciar el proceso de contratación de la interventoría. Sin embargo, hay que aclarar que no todos los procesos de selección son susceptibles de contratación de interventoría. La modalidad selección, que es de carácter obligatorio contratar y que inicie su ejecución al tiempo con el **contrato vigilado, corresponde a los procesos de selección pública (Licitación de obra pública) que tengan como resultado contratos de obra**, lo anterior, tiene fundamento normativo en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala: "(...) **1o. Contrato de Obra.** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> **En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (...)**", así mismo el artículo 83 de la ley 1474, dice: "(...) **PARÁGRAFO 1o.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría." lo anterior, nos permite resaltar que la entidad está obligada a contratar interventoría para las licitaciones de obra, lo que quiere decir, que para el objeto contratado en el convenio 2021030050 no es de carácter obligatorio que la interventoría iniciara con la ejecución del convenio 2021030050.

Por lo anterior, el proceso contractual auditado por la Contraloría General de República es referente a un convenio interadministrativo y no un Contrato de Obra, por ello, tal como se hizo mención en la parte inicial del escrito, este ente departamental ejerció la función de supervisión en el lapso de tiempo que transcurrió entre la fecha de suscripción del Convenio Interadministrativo 2021 03 0050 y la fecha de contratación de la interventoría, así mismo, se precisó que la intervención es obligatoria en los contratos de obra, así las cosas, no hay vulneración a la norma invocada por su despacho, con fundamento en la no contratación de la interventoría al tiempo de inicio del convenio principal.

Se anexa al presente escrito:

1. Acta de liquidación del convenio 2021030050.
2. Guía número G-EFSICE-01, expedido por Colombia Compra Eficiente.
3. Circular externa 002 DE 2021 expida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.
4. Comunicado sobre la circular 002-2021 expida por la Agencia Nacional de Contratación Publica- Colombia Compra Eficiente.
5. Informe de actividades CA121621026 del 16-12-2021.
6. Informe de supervisión CA121621026 DEL 16-12-2021.
7. Plan de inversión del 02-08-2021.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez recibida y analizada la información remitida por el sujeto de control como respuesta a las observaciones, el equipo auditor considera que la misma no es clara ni precisa y no da respuesta a los elementos de fondo presentados en el marco de las observaciones.

La gobernación del Cesar, en su respuesta a la observación N°1 comunicada por la Contraloría General de la República nos indica lo siguiente:

Ahora, si bien es cierto que el convenio 2021 03 0050 fue suscrito el día 08 de agosto de 2021, y el contrato de interventoría fue firmado el día 09 de noviembre de 2021, no obstante, hubo actos jurídicos por parte del alto tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que estaban afectando el proceso contractual en materia de concurso de mérito a nivel nacional, lo anterior, hace referencia que para la fecha de la contratación de la interventoría estaba surtiendo efecto jurídico el alcance del auto del 20 de febrero de 2019 por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado –Exp. 61.463– que suspendió provisionalmente los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, que regula el concurso de méritos; y el Auto del 25 de julio de 2018 de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado –Exp. 56.165– que suspendió provisionalmente el numeral 6 de la misma disposición. Debido a esta situación, se limitaba la publicación de los procesos contractuales en la modalidad de concurso de mérito en la plataforma transaccional de SECOP II. <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/comunicado-sobre-la-circular-002-2021-expedida-por-la-agencia-nacional-de>

Fuente: traslado de comunicación de observación enviado por la gobernación del Cesar el 29-05-2024.

La circular -002-2021, la misma que la gobernación del Magdalena nos enseña en su escrito de traslado de observación nos señala lo siguiente: *“De esta manera, la Agencia reitera que el uso del SECOP I para publicar los procesos contractuales en la modalidad de concurso de méritos es temporal. En tal sentido, tan pronto se tenga la certeza del costo y el tiempo que se requiere para adecuar la plataforma SECOP II a la nueva normativa, se les informará a todos los partícipes del sistema de compra pública a través de los canales oficiales, de manera que en el futuro más próximo se permita utilizar la plataforma transaccional para estos procedimientos de selección.*

*Finalmente, es importante destacar que todos los procesos de contratación creados mediante la modalidad de concurso de méritos en SECOP II antes de la fecha de expedición de la Circular No. 002 de 2021, podrán seguir siendo gestionados en esta plataforma”.*

Lo que significa, que se podía utilizar la plataforma del Secop I mientras la Agencia Nacional de Contratación Pública daba cumplimiento a los Autos referidos y a las etapas del proceso de concurso de méritos establecidas en el Decreto 399 de 2021, al considerar necesario expedir la Circular 002 de 2021, como una solución transitoria, teniendo en cuenta que el SECOP II no contaba cuenta con la

funcionalidad técnica para adelantar de manera transaccional el nuevo procedimiento del concurso de méritos.

En el mismo sentido, revisada la plataforma Suifp se logra evidenciar que desde la estructuración del proyecto en la MGA aduce especificaciones claras de contratar la interventoría como lo indica el objetivo 1.1.5 Interventoría, Técnica, administrativa y financiera 7% por valor de \$ 275.433.665, al igual que los estudios previos por tal motivo si le asigna al ente ejecutor haber contratado concomitantemente el contrato de interventoría de acuerdo al Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, independientemente si se tratara de un convenio interadministrativo o un contrato de obra. Lo que muestra que desde el inicio de la estructuración del proyecto quedo estipulado la contratación de la interventoría, esto hace parte integral del contrato y se debieron respetar la condiciones del mismo.

### CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Se logra concluir que, una vez analizada jurídicamente la respuesta presentada por el equipo auditor frente a la observación mencionada se evidencia constantes irregularidades en la planeación y ejecución contractual. Por lo anterior, se configura un hallazgo de tipo administrativo y disciplinario.

**TABLA No.1 RELACION DE HALLAZGOS**

CODIFICACIÓN Y NOMBRE DE LOS HALLAZGOS	F	\$F	A	D	P	IP	PAS	BA	\$BA	OI
HALLAZGO No. 1. (A-D) DTO DE CORDOBA INICIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.2021 03 0050, SIN TENER SUSCRITO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA BPIN 2021002200099.	0	0	1	1						
<b>TOTAL DE HALLAZGOS</b>	0	0	1	1						

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE LA PAZ:

**PROYECTO BPIN 2020000100730 DESARROLLO TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOBERANÍA SEGURIDAD ALIMENTARIA DERIVADAS DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA CAUSADA POR EL COVID-19 EN CIÉNAGA DE LA ZAPATOSA CESAR.**

## CONCLUSIÓN POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR EN RELACIÓN A ESTE PROYECTO:

El equipo auditor de la CGR, evidenció que el proyecto con BPIN 2020000100730 presenta falencias ocasionadas por la falta de planeación contractual, incumpliendo con el principio de planeación en la contratación estatal, que de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público," así las cosas "la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas.

El proyecto presentó retrasos en las actividades técnicas del objetivo específico 2, el cual era necesario terminar en los tiempos establecidos en el cronograma de actividades, para poder así completar de manera satisfactoria y lógica las demás actividades del proyecto, evitando los retrasos en el cronograma que hoy por hoy el proyecto presenta.

Actualmente el proyecto se encuentra en ejecución, tenía como fecha iniciar finalizar el 09/09/2023, la entidad ejecutora prorroga hasta el 31/10/2024 el proyecto con el fin de finalizar con la instalación, configuración y adecuación de torres de telecomunicaciones, contratación y suministro de internet, además de finalizar actividades de la línea de investigación.

Lo anterior denota desviación de los principios que rodean la contratación estatal desde su etapa precontractual y contractual, en esencia el principio de planeación contractual estipulado tanto en la constitución como en las normas contractuales

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, para la fecha en la que se realizó la visita el proyecto se encontraba aun en ejecución, instalando y configurando las torres de telecomunicaciones, para la visita solo se tenían instaladas 17 de las 20 torres, es por esto que es impracticable lograr emitir un concepto técnico justo, puesto que no fue posible realizar pruebas aunando que tampoco se contaba con servicio de internet.

Teniendo en cuenta el artículo 41 de la ley 2056 de 2020 menciona que “**Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero. No obstante, las entidades beneficiarias podrán destinarlos para lo previsto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1797 de 2016.**”, el contrato NO. 1 DE 2023 LA PAZ del contratista 900590270-NETMASK S.A.S incumplen con la norma establecida debido a que, el servicio de internet se considera como un gasto de financiamiento y es por esto que, existe un riesgo inminente por un presunto daño patrimonial por el total del contrato NO. 1 DE

2023 LA PAZ celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y NETMASK S.A.S.

Se realiza verificación del aplicativo GESPROY, proyecto BPIN 2020000100730 UNIVERSIDAD NACIONAL), donde se consta que por lo menos a 103 personas naturales (contratistas) han tenido labores o tareas a ejecutar dentro del proyecto, como se evidencia a continuación, se ha comprometido la cifra de \$ 2.880.457.319, que corresponde al 36% de lo aprobado por el OCAD, esto es \$ 7.989.357.863.

Esta es la razón por la cual se ven más de 500 contratos suscritos en la plataforma de Gesproy, ya que, como lo justificación los funcionarios de la Universidad Nacional, corresponden a contratos de prestación de servicios y viáticos reconocidos a funcionarios y contratistas.

Se detalla a continuación, relación de lo comprometido por contratista entre viáticos y/o contratos de prestación de servicios:

Contratista	Valor comprometido
1063292044-PLAZA SANCHEZ ANDRES FELIPE	174.789.760,00
79603383-VARGAS DUARTE JIMMY JOLMAN	149.283.460,00
1013654460-SANTOFIMIO RIVERA RAFAEL ANDRES	100.058.845,00
80802102-HERRERA DUARTE ANDRES ENRIQUE	96.812.492,00
1032432574-LATORRE OCHOA JULIAN FELIPE	89.785.937,00
1065825750-GONZALEZ BULA STEVEEN ALEXANDER	83.981.000,00
1193055194-PERALTA RIVERA JUAN CAMILO	80.081.500,00
1053607727-RUIZ ORJUELA ERIKA TATIANA	72.269.000,00
1032489322-CIFUENTES MORALES GABRIELA	67.449.500,00
1100400058-ARRIETA PALENCIA VERONICA ISABEL	66.766.000,00
1065570595-LOPEZ HERNANDEZ RONNY JAVIER	63.688.367,00
79985291-PEREZ OROZCO ADITH BISMARCK	58.214.600,00
1128415418-TABARES CHAVARRIAGA ANDRES	56.537.600,00
1065820375-DAZA AMARA OSWALDO ANDRES	55.940.520,00
1065809001-CARDONA NIETO KEVISIRETH	53.140.520,00
1044421918-PELEGRINA ROMERO MONICA PATRICIA	53.000.000,00
1010194447-GUTIERREZ GOMEZ ARDIANA CATALINA	51.415.500,00
1234189039-VARGAS MUÑOZ JUAN CAMILO	51.000.000,00
40925288-ANGULO MEJIA SILVIA LILIANA	50.885.520,00
1032414954-PALACIOS ARGUELLO LAURA VANESSA	48.000.000,00
19084871-RONDEROS LOBO LEONARDO ARTURO	47.000.000,00
79533915-STAND VILLAREAL FELIPE	45.000.000,00
49718048-DIAZ VALENCIA YENNYS ANGELICA	44.800.000,00
1065836280-MORALES GONZALEZ MARIA CECILIA	44.800.000,00
17975475-ARAUJO RAMIREZ CIRO ALFREDO	39.468.000,00
43220043-TABORDA ARBOLEDA MONICA MARIA	37.462.933,00
91068411-Adame Jaimes Wilson	36.702.720,00
43593098-VELEZ HERRERA PAULA ANDREA	36.655.360,00
98620219-MEJIA MONTOYA JHON WILSON	36.005.000,00
1024491432-MARTINEZ TIBABZO ANGELA PATRICIA	34.200.000,00
1010183485-RIVERA PALACIO LAURA HELENA	34.200.000,00



79568598-BAUTISTA ACOSTA MANUEL ENRIQUE	32.400.000,00
1110540432-RUIZ LEON JHONATAN	31.500.000,00
1040323134-CORREA PEÑA RODOLFO	31.083.945,00
49723438-OCHOA QUINTANA NUBIA	29.545.000,00
1065623897-ALTAMAR JIMENEZ ENA ROCIO	28.224.000,00
1094897977-JIMENEZ ROJAS MELISSA	25.984.000,00
1032439556-SUAREZ MORENO JUAN DAVID	25.637.000,00
1024599793-RODRIGUEZ PARRA JULIETH KATHERINE	25.200.000,00
52900058-AVELLANEDA TORRES LIZETH MANUELA	25.200.000,00
1032472467-PADILLA GUERRERO DULCIMAR	25.170.000,00
71313737-ARISMENDY ESPINOSA JHON FERNANDO	25.038.080,00
17149594-CEBALLOS GACHARNA HERNAN GUILLERMO	23.900.000,00
1065578025-REALES ALFARO XAVIER ADITT	22.945.000,00
71278254-RIOS PATIÑO RICHARD	22.842.120,00
80201815-RODRIGUEZ CORREA CARLOS ALBERTO	22.730.040,00
77171603-ROJAS MONTERO ALAIS ANGEL	22.565.000,00
1033770922-CARRASCO CARO IVONNE DANIELA	21.000.000,00
67028989-BOCANEGRA HERRERA CLAUDIA CRISTINA	20.300.000,00
66770115-LOPEZ OROZCO GLORIA MERCEDES	20.000.000,00
80845490-VERA ARIAS PEDRO MIGUEL	19.200.000,00
1233911988-ULLOA GOMEZ OSCAR SANTIAGO	19.200.000,00
1032462046-REY CASTRO ERIKA TATIANA	19.200.000,00
72311675-JALLER MARTELO MIGUEL ANGEL	19.200.000,00
1128422967-PERALTA ACOSTA PEDRO RAFAEL	18.600.000,00
1065995824-PALACIO MARTINEZ DONAR OVIDIO	18.260.000,00
1096647233-AGUDELO GIRALDO GABRIELA	17.800.000,00
1003265086-SOLANO BOLAÑO JOSE ALBERTO	17.766.000,00
91490112-OSORIO RAMIREZ CARLOS	16.034.000,00
91537563-SANTAMARIA ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO	16.000.000,00
72224364-ROJAS MILLAN RAFAEL HUMBERTO	14.824.000,00
77096005-TRIANA MEJIA JOSE ALFONSO	13.551.000,00
1065590703-PALMERA LOAIZA HUMBERTO DOMINGO	13.551.000,00
1020777548-TRIANA GONZALEZ DANIELA	12.600.000,00
1020844802-LINARES RUGELES SEBASTIAN	12.000.000,00
1018512987-SANCHEZ NITOLA FLOR ANGELA	12.000.000,00
3212453-GARCIA GUEVARA CAMILO AUGUSTO	12.000.000,00
1014253002-RINCON PRIETO ANDRES FELIPE	12.000.000,00
1032379410-PERCY GUZMAN HENRY ARMANDO	11.800.000,00
1065577444-GAMEZ CONTRERAS YEIMISO	10.058.000,00
72184923-RENDON ARCIERI FERNANDO ALONSO	10.058.000,00
1036948631-Montoya Gonzalez Leticia	8.000.000,00
1007392258-SANCHEZ ALMANZA YEFRI ESTEBAN	7.800.000,00
1014288803-GARCIA CASTIBLANCO SEBASTIAN	7.424.000,00
1003390671-MARTINEZ ROZO MICHELL	6.600.000,00
1003242090-LAZARO OSPINO DILSON JAVIER	6.600.000,00
1003168448-URQUIJO PARRA ANDRES JOSE	6.600.000,00
1007330772-DAZA PEREZ JAVIER ANDRES	6.600.000,00
1018512223-PEREZ PALACIO ELENA	6.000.000,00
1003336074-MAESTRE PEREZ MILAGRO	5.700.000,00
1064791208-BARRAGAN GALVIZ ALEJANDRA	5.700.000,00
1193104931-ROJAS ALFARO ORIANA KAROLINA	5.400.000,00
1010227921-GOMEZ SANCHEZ DANIEL FELIPE	5.000.000,00

21992003-CHAVARRIA SUAREZ DORIS ESNEDA	4.529.000,00
1063489747-MARTINEZ MENDINUETA DAVID	4.400.000,00
1016081841-LARA ABELLO EMMANUEL	4.200.000,00
1026587095-GONZALEZ ESPITIA GABRIEL ESTEBAN	4.200.000,00
1216721581-MARULANDA ZAPATA DAVID FELIPE	4.000.000,00
1064713875-GIL MARTINEZ PEDRO LUIS	3.000.000,00
1061710257-HOYOS SANCHEZ JUAN PABLO	2.880.000,00
7574615-RUIZ PONZON DUBALL ALFONSO	2.772.000,00
7619411-DIAZ CHAMORRO LUIS ROBERTO	2.700.000,00
36593907-FERRADANEZ PEREZ LUCIA	2.700.000,00
1066085998-ESPALZA BERMUDEZ PATRICIA	2.700.000,00
49778890-MENDOZA ANGELA CAROLA	1.560.000,00
79058823-MORENO VASQUEZ FAUSTO CAMILO	1.545.000,00
79994145-GOMEZ JARAMILLO FRANCISCO ALBEIRO	1.545.000,00
71216241-TELLEZ MENESES JAIR ALEXANDER	1.440.000,00
1140904257-BOLAÑO CASTILLA HENRY ALBERTO	700.000,00
1018408773-JAIMES SANCHEZ LUISA FERNANDA	500.000,00
79294356-ARISTIZABAL GUTIERREZ FABIO ANCIZAR	450.000,00
16070596-CUARTAS MORALES ERNESTO	450.000,00
79733766-GONZALEZ ORTEGA CRISTIAN MAURICIO	402.000,00
Total general	2.880.457.319,00

Es de anotar que el proyecto fue aprobado en el año 2020, y estos valores comprometidos fueron durante los años 2021 a 2023.

Este proyecto será objeto de seguimiento permanente en consideración a las situaciones planteadas dentro de este informe.

### **MATRIZ DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron dos (02) hallazgos administrativos (A) con presunta incidencia disciplinaria (D) para el Hospital Universitario Departamental de Nariño – HUDN; un (1) hallazgo administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D) y fiscal (F) para la Universidad Francisco de Paula Santander; dos (2) hallazgos administrativos (A) con presunta incidencia disciplinaria (D) y un (1) hallazgo con presunta incidencia fiscal (F), para la Universidad de Córdoba; un (1) hallazgo administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria para la Universidad de Antioquia y un (1) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D) para el Departamento de Córdoba.

A continuación, se relaciona la tabla N°1 matriz de hallazgos.

**TABLA N°1 MATRIZ DE HALLAZGOS**

DESCRIPCIÓN	A	D	F	P	OI	
(A1.D1) HUDN AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES) AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0119-C.D.2021 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140	1	1	0	0	0	
(A2.D2) AJUSTES A LOS ÍTEMS CONTRATADOS NO JUSTIFICADOS (MAYORES/MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS) DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N° 513-C.D.2020 DEL PROYECTO CON BPIN 2020000100140.	1	1	0	0	0	
(A1.D1.F1) UFPS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA, SUMINISTROS, INSUMOS Y MOBILIARIO EJECUTADO Y ENTREGADO, SIN EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO PROYECTO CON BPIN 2020000100123.	1	1	1	0	0	\$ 2.655.548.136,88
(A1.D1.F1) U. DE CORDOBA ESTABILIDAD, CALIDAD Y FUNCIONALIDAD DE ÍTEMS EJECUTADOS DE LAS OBRAS DEL CONTRATO 029 -2022 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022. BPIN 2020000100085.	1	1	1	0	0	\$ 2.617.229.105,00
(A2. D2) PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP 2 CONTRATOS 674-2021 Y 683-2020 BPIN 2020000100085.	1	1	0	0	0	
(A1.D1) REGISTRO ICA COMO AGRICULTOR AL PROYECTO BPIN 20211301010112 "CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE MAÍZ EN LOS MUNICIPIOS DE YONDÓ, CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." BPIN 20211301010112	1	1	0	0	0	
(A1.D1) DTO DE CORDOBA INICIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.2021 03 0050, SIN TENER SUSCRITO EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA BPIN 2021002200099.	1	1	0	0	0	
<b>TOTAL, GENERAL</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$ 5.272.777.241,88</b>

Proyectó: María Paula Cardona Romero- Líder de la Actuación  
 Lisbeth Adriana León Alfonso- Auditor de la Actuación  
 Aprobó: Augusto José Núñez Zabaleta – Supervisor de la AEF

TRD 8011013 – 343 – 05 Actuación Especial de Fiscalización Intersectorial-AEF CAT\_ 451\_2024